



Segundo **Ciclo Cine Debate**

“Sistema penitenciario, adolescentes que infringen la Ley Penal y Prevención de la Tortura a través de un enfoque Cinematográfico”

Segundo

Ciclo Cine Debate

“Sistema penitenciario,
adolescentes que infringen
la Ley Penal y Prevención
de la Tortura a través de
un enfoque Cinematográfico”





Primera edición: agosto, 2017
ISBN: 978-607-729-387-3

D. R. © Comisión Nacional de
los Derechos Humanos
Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice,
C. P. 10200, Ciudad de México.

Diseño de forros e interiores:
Ericka Toledo Piñón

Coordinación:
Faviola Elenka Tapia Mendoza

Impreso en México

Índice

Presentación	5
Doce hombres en pugna Guadalupe Valdés Osorio	7
Los ladrones viejos. Las leyendas del artegio René López Nava	31
Inconcebible Teodoro Valdés Alonso	47
Celda 211 Faviola Elenka Tapia Mendoza	57
Expreso de medianoche Samuel Álvarez García	81
María de mi corazón Enrique Cardiel Flores	93
Condenados a fugarse David Ordaz Hernández	115
Amigos Patricia Aguilar López	131
La mujer que cantaba César Balcázar Bonilla	143

Teatro penitenciario, libertad desde la sombra Pablo Ramírez Durón	153
Los Motivos de Luz María de Lourdes Pérez Medina	163
Síntesis Curriculares	171

Presentación

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) tiene como labor esencial la protección y defensa de los derechos fundamentales, así como su divulgación, difusión, enseñanza y promoción, con el propósito de generar una cultura de conocimiento en las personas y proponer acciones, en coordinación con las dependencias competentes, que impulsen su cumplimiento y se tomen en cuenta en las políticas públicas.

En el marco de sus objetivos de promoción y divulgación de los Derechos Humanos, la CNDH organizó el Segundo Ciclo de Cine Debate, con el propósito de motivar el análisis de diversos temas que confluyen dentro del sistema penitenciario y de reinserción social, de adolescentes que infringen la ley penal y de la prevención de la tortura.

En este Segundo Ciclo de Cine Debate, a través del denominado séptimo arte, se exponen de manera visual diversas situaciones que nos permiten entender las diferentes realidades que se presentan en los entornos penitenciarios y que, en muchos casos, implican sentidas violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Una vez más este ciclo buscó generar un espacio en el que los participantes, a través de la cinematografía y la interacción con los ponentes invitados, lograran propiciar la discusión y el intercambio de experiencias relacionadas con los temas abordados, afianzar conocimientos, descubrir nuevos contextos y sensibilizar sobre temas, que si bien resultan un tanto crudos por las temáticas que exploran,

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

pueden ser comprendidos de mejor manera por medio de dinámicas menos rígidas que las que se siguen en la enseñanza tradicional. Los contenidos abordados en este libro, se derivan de las aportaciones que cada especialista invitado realizó durante el desarrollo.

Este cine club sobre derechos humanos, se busca consolidar como un espacio dentro del cual las personas que participan, logran encontrar no sólo el pretexto para ver una buena película en un horario y espacio accesible, sino también, la oportunidad de convivir entre compañeros y especialistas, compartiendo inquietudes sobre los temas con los que se trabaja cotidianamente.

Con la presente publicación se da continuidad a los trabajos que en este sentido se han generado con la participación tanto de personal que labora en este Organismo Nacional, como de los expertos invitados, buscando hacer extensivo el conocimiento generado durante el desarrollo de cada sesión de cine-debate y que queda plasmado en esta obra que suma a las aportaciones generadas, las cuales esperan motivar el interés aún más en estos importantes temas.

Lic. Luis Raúl González Pérez
Presidente de la CNDH



■ Cartel de difusión: "12 Angry men", 1957. (Metro-Goldwyn-Mayer / Orion-Nova Productions)

Doce hombres en pugna (1957), EE. UU.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Ficha técnica

TÍTULO: Doce hombres en pugna

TÍTULO ORIGINAL: 12 Angry men

PAÍS: Estados Unidos

AÑO: 1957

DURACIÓN: 95 minutos

GÉNERO: Drama judicial

DIRECTOR: Alan Parker

GUIÓN: Reginald Rose

MÚSICA: Kenyon Hopkins

FOTOGRAFÍA: Boris Kaufman (B&W)

PRODUCTORA: Metro-Goldwyn-Mayer/Orion-Nova Productions

REPARTO: Henry Fonda, Lee J. Cobb, Jack Warden, E.G. Marshall, Martin Balsam, Ed Begley, John Fiedler, Robert Webber, Jack Klugman, George Voskovec, Joseph Sweeney, Edward Binns, Billy Nelson, John Savoca, Rudy Bond, James Kelly

PREMIOS:

1957: Tres nominaciones al Oscar: Mejor película, director, guión adaptado.

1957: Globos de Oro: Cuatro nominaciones, incluyendo mejor película drama, director y actor.

1957: Premios BAFTA: mejor actor extranjero (Fonda). Nominada mejor película.

1957: Sindicato de Directores (DGA): Nominada a Mejor director.

1957: Festival de Berlín: Oso de Oro, Premio OCIC.

1957: Círculo de Críticos de Nueva York: dos nominaciones.

1957: National Board of Review: Top 10 Mejores películas del año.

Sinópsis:

Doce miembros de un jurado deben decidir sobre la culpabilidad de un adolescente acusado de haber matado a su padre, el fallar en su contra implicaría ser sentenciado a la pena de muerte. La discusión parece inclinarse hacia la condena; todos salvo uno están convencidos que el acusado es culpable y de esta manera, al plantear al resto sus argumentos, poco a poco los miembros del jurado develarán sus propios demonios y creencias, dejando al descubierto lo necesario para emitir una condena: una duda razonable sobre la culpabilidad del muchacho.



■ Escena de la película "12 Angry men", 1957. (Metro-Goldwyn-Mayer / Orion-Nova Productions)

Análisis:

TEMA	DERECHOS HUMANOS QUE SE ANALIZAN
Presunción de inocencia Pena de muerte	Derecho a la vida

La pena de muerte: una revisión desde la perspectiva de los Derechos Humanos.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Introducción:

En el presente artículo se revisarán las razones por las que se está a favor de la abolición de la pena de muerte, lo que se llevará a cabo a través del análisis del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Pacto Internacional)¹ y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH),² asimismo se relatará la experiencia que tuvo la suscrita como integrante de la Delegación Mexicana en el International Forum on Crime and Criminal Law in the Global Era, realizado en Beijing, China en los años 2010, 2011 y 2012, en el que se trataron temas relativos a la pena de muerte.

La pena de muerte

La pena de muerte implica la violación de derechos humanos, así el artículo 6.1 del Pacto Internacional dispone que:

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.³

¹ Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966. El Pacto Internacional fue aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980 de acuerdo al *Diario Oficial de la Federación* (DOF) del 9 de enero de 1981; el Pacto entró en vigor en el ámbito internacional el 23 de marzo de 1976, para México entró en vigor el 23 de junio de 1981, previa su adhesión el 23 de marzo de 1981 y su promulgación en el DOF el 20 de mayo de 1981; se publicó una Fe de Erratas el 22 de junio de 1981 en el DOF.

² Adoptado el 22 de noviembre de 1969; fecha de entrada en vigor internacional el 18 de julio de 1978; México se adhirió al mismo el 24 de marzo de 1981, fecha de entrada en vigor para México el 24 de marzo de 1981. Publicado en el DOF el 7 de mayo de 1981 (Decreto de Promulgación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica).

³ En la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone que "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad". El artículo 1.2. de CADH se prevé: "Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano" y el 4.1 dispone: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente." Estos no son los únicos instrumentos relacionados con el respeto al derecho a la vida, así la Declaración Americana de De-

Esta disposición implica que la persona tiene la característica de estar viva y pertenecer al género humano⁴ pero, al mismo tiempo, exige el cumplimiento de varias obligaciones por parte de los Estados Parte, así por ejemplo, el derecho a la vida debe estar previsto en la ley lo que se logra a través del principio de legalidad.



■ Escena de la película "12 Angry men", 1957
(Metro-Goldwyn-Mayer / Orion-Nova Productions)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) prevé en el segundo párrafo del numeral 29, que en los decretos que se expidan no podrá restringirse ni suspenderse, entre otros derechos, el ejercicio al derecho a la vida, por ello aun ante una restricción o

rechos y Deberes del Hombre de 1948, la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos de 1981, entre otros. Cfr. García Ramírez, Sergio. "La pena de muerte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana" en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, UNAM, versión electrónica: <http://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/dercho-comparado/article/view/3853/4820>.

⁴ No quedan al margen de la ley el maltrato animal véase el Código Penal para el Distrito Federal (CPDF) que contempla en el Capítulo IV del Título II, los Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos, en específico los numerales 350 Bis y 350 Ter, este último prevé: "Artículo 350 Ter. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código. En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad. Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal. Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal".

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

suspensión de derechos o garantías los mismos deben quedar intocados (primer párrafo del artículo 29 CPEUM).

La Constitución Federal de 1917 señalaba, en el segundo párrafo del artículo 14 que:

Nadie podrá ser privado de *la vida*, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.⁵

Y si bien, en el numeral 22 CPEUM se establecía la prohibición de la pena de muerte, al mismo tiempo la permitía en los supuestos del tercer párrafo del numeral 22:⁶

Queda [...] prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.⁷

Debieron pasar en México 88 años para que la pena de muerte se derogara del texto de la CPEUM⁸, de esta forma el artículo 22⁹ señala que:

⁵ La cursiva es nuestra. Al respecto Álvaro Bunster señala que: “[...] ese Estado social y democrático de derecho surgido *avant le lettre* de la Constitución de Querétaro, aparte de contener el enunciado referido, ha suscrito y ratificado todos los aludidos instrumentos internacionales y, al hacerlo, ha acordado a las normas de esos instrumentos el carácter de derecho positivo mexicano. En el plano constitucional, pues, aparece [hoy día] en México proclamada la garantía del derecho a la vida”. “Derecho a la Vida”, 1992. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx>

⁶ El primer párrafo de dicho artículo disponía: “Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes, y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales”.

⁷ La cursiva es nuestra.

⁸ Reforma publicada en el DOF el 9 de diciembre de 2005 entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el 10 de diciembre del mismo año.

⁹ También fue modificada la referencia a la privación de la vida que se hacía en el numeral 14 de la CPEUM.

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Asimismo, dicha pena también se derogó del Código de Justicia Militar (CJM) un poco antes, específicamente de los artículos 122, fracción V y 142.¹⁰

La erradicación de la pena de muerte del ordenamiento jurídico mexicano obedeció a que nuestro país se adhirió tanto al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹¹ y al Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.¹²

De acuerdo con Ferrer-Ortega¹³ en México, la última ejecución civil ocurrió en 1937 y la última ejecución militar en 1961.

Desde el derecho penal, parte especial, tanto el Código Penal Federal (CPF) como el CPDF prevén la aplicación de sanciones como la pena privativa de la libertad, la pérdida de derechos y la multa, cuando una persona

¹⁰ Modificaciones publicadas en el DOF el 29 de junio de 2005, entraron en vigor al día siguiente de la mencionada publicación, asimismo fue derogado el Capítulo V del Código de Justicia Militar.

¹¹ Fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York, el 15 de diciembre de 1989, aprobado por el Senado de la República el 24 de abril de 2007 (DOF de 30 de mayo de 2007); entró en vigor en el ámbito internacional el 11 de julio de 1991, en México el 26 de diciembre de 2007, previa su adhesión el 26 de septiembre de 2007 y se promulgó el 26 de octubre de 2007 (DOF).

¹² Publicado en el DOF el 9 de octubre de 2007.

¹³ Ferrer-Ortega, Luis Gabriel y Ferrer-Ortega, Jesús, 2015, La Pena de Muerte en el Sistema Interamericano: Aproximación Jurídica-Filosófica. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, p. 45.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos



■ Escena de la película "12 Angry men", 1957
(Metro-Goldwyn-Mayer / Orion-Nova Productions)

priva de la vida a otra persona al cometer homicidio simple o calificado (artículos 123 a 129 del CPDF, 302 a 323 del CPF); o bien, por la comisión del feminicidio artículos 148 bis CPDF y 325 CPF.

La abolición de la pena de muerte desde la perspectiva de los Derechos Humanos

Ante la protección de la vida como derecho humano, las Recomendaciones 41/2016¹⁴, 40/2016¹⁵, 35/2016¹⁶, 11/2016¹⁷, o las Recomendaciones por Violaciones Graves a Derechos Humanos 3VG/2015¹⁸ y la 4VG/2016¹⁹

¹⁴ Sobre el caso de Violaciones a los Derechos Humanos a la Protección de la Salud y a la Vida, por Inadecuada Atención Médica y Pérdida de la Vida en Agravio de V, en el Hospital General Regional Núm. 200 del IMSS en Tecámac, Estado de México de 31 de agosto de 2016.

¹⁵ Sobre el caso de Violaciones a los Derechos Humanos a la Protección de la Salud por Inadecuada Atención Médica y a la Vida por Violencia Obstétrica, en agravio de V2, en Chihuahua, Chihuahua de 23 de agosto de 2016.

¹⁶ Sobre el caso de Violencia Obstétrica, Inadecuada Atención Médica y Pérdida de la Vida de V1, en el entonces Hospital Rural Oportunidades Número 66 del IMSS, en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca de 27 de julio de 2016.

¹⁷ Sobre el caso de la Detención Arbitraria, Desaparición Forzada y Ejecución Arbitraria en Agravio de V1, en Anáhuac, Nuevo León de 21 de marzo de 2016.

¹⁸ Sobre la Investigación de Violaciones Graves a los Derechos Humanos, por el Uso Excesivo de la Fuerza que derivó en la Privación de la Vida de V44, V45, V46, V47 y V52, así como la Ejecución Extrajudicial de V49, atribuida a la Policía Federal, con motivo de los hechos ocurridos el 6 de enero de 2015 en Apatzingán, Michoacán de 24 de noviembre de 2015.

¹⁹ Sobre la Investigación de Violaciones Graves a los Derechos Humanos, por el Uso Excesivo de la Fuerza que derivó en la Ejecución Arbitraria de 22 Civiles y la Privación de la Vida de 4 Civiles; la Tortura de Dos Personas Detenidas; el Trato Cruel, Inhumano y Degradante en Perjuicio de Una Persona Detenida y la Manipulación del Lugar de los Hechos, atribuida a la Policía Federal, con motivo de los hechos ocurridos el 22 de mayo de 2015 en el "Rancho del Sol", Municipio de Tanhuato, Michoacán, de 18 de agosto de 2016.

emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) dan cuenta de que las autoridades responsables (servidores públicos federales) deben respetar el citado derecho.

La última parte del artículo 6.1 del Pacto Internacional menciona que “Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”, se entiende que se está ante este supuesto cuando la privación de la muerte se produce a consecuencia de:

[...] homicidios perpetrados por agentes del Estado o con su apoyo o tolerancia, incluyendo igualmente los fallecimientos durante la detención o prisión como consecuencia de tortura, malos tratos [...].²⁰

De acuerdo con el Protocolo Modelo para la Investigación Legal de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias, hay cinco modalidades de ejecuciones de este tipo que se caracterizan porque la muerte se produce como consecuencia:

- 1.- Del uso de la fuerza por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y ese uso no se enmarca dentro de los criterios de necesidad, racionalidad y proporcionalidad;
- 2.- De un ataque por agentes del Estado en operaciones policiales o militares sin que medie alguna justificación legal amparada por el derecho internacional;
- 3.- La muerte de una persona detenida que derive precisamente de condiciones inadecuadas de su privación de

²⁰ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Protocolo Modelo para la Investigación Legal de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias, “Protocolo Minnesota”, publicado el 22 de julio de 2009, p. 8, así expresado en la Recomendación 11/2016 cuyas autoridades responsables eran funcionarios de la Secretaría de Marina.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

la libertad o en circunstancias poco claras que pongan en entredicho el deber de garantía del Estado,²¹

4.- De una desaparición forzada cometida por agentes del Estado, aun y cuando, no aparezca el cuerpo de la víctima o sólo aparecieran alguno de sus restos,²² y

5.- De torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes cometidas también por agentes del Estado.²³

En este contexto, y desde la perspectiva de los Estados que propenden por la conformación de un Estado Social y Democrático de Derecho,²⁴ la pena de muerte no debe preverse en los ordenamientos jurídicos internos.

De acuerdo a datos de Amnistía Internacional, al concluirse 2015, 102 países habían abolido la pena de muerte, sin embargo en ese mismo año, 1,634 personas fueron ejecutadas lo que representó un 50% más en relación con 2014.²⁵

La tendencia abolicionista de la pena de muerte fue expuesta primeramente por Cesare Beccaria y, entre otros autores, por Marc Ancel, Norval Morris, Roger Hood William Schabas y Arroyo Zapatero.²⁶

Para 1971, el Secretario General de las Naciones Unidas sugirió la reducción paulatina del *numerus clausus* de

²¹ *Idem*.

²² Recomendación 11/2016, pp. 41 y ss.

²³ *Idem*.

²⁴ Para esta forma de estado confróntense el trabajo de Valdés Osorio, Guadalupe, 2000, "Política Criminal, Estado de Derecho y Función Judicial", Iter Criminis, núm. 4, México, INACIPE, pp. 182 y ss.

²⁵ Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/death-penalty/>.

²⁶ Arroyo Zapatero, Luis, 2014, "La prohibición de las penas crueles e inhumanas y la abolición universal de la pena de muerte", en Rodríguez Yagüe, Cristina (coord.), *Pena de muerte y Derechos Humanos hacia la abolición universal*, España, Universidad Castilla-La Mancha, 2014, p. 35.

delitos por los que se imponía la pena de muerte con el fin de transitar a su posterior abolición y en 1973 se incluyó en su Informe que las Naciones Unidas se habían desplazado de una:

[...] posición de un observador neutral, preocupado, pero no comprometido en la cuestión de la pena capital, a una posición favorable respecto de la abolición de la pena de muerte.²⁷

Entre los países que han abolido la pena de muerte en esta década destacan: Bermudas en el año 2000, México en 2005 y Argentina en 2007.²⁸

En México con posición abolicionista García Ramírez expresa respecto al artículo 4.1 de la CADH, que la privación de la vida únicamente se legítima:

[...] en la medida en que sea impuesta con arreglo a la ley —en el sentido más exigente— y corresponda a los requerimientos del derecho de gentes para limitar o restringir los derechos fundamentales. Por supuesto, no cesa en este punto el debate, sino se abre hacia otro horizonte. ¿Es admisible la aplicación de la pena de muerte —materialmente— en función del bien común, la seguridad colectiva o el derecho de los demás? Si estos bienes se protegen con otro género de medidas, como efectivamente ocurre, nada habría que justificara la sanción capital.²⁹

Por otra parte, la CADH estableció a los Estados parte la obligación de que una vez abolida la pena capital no podrá restablecerse la misma (artículo 4.3 de la CADH).

²⁷ *Idem*.

²⁸ Santos Villareal, Gabriel, *La Pena de Muerte en el Mundo, México y los Instrumentos Multilaterales por su Abolición*, México, Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados, LX Legislatura, 2009, p. 20.

²⁹ *Op.cit.*

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Al respecto, Amnistía Internacional reportó que entre 1985 a 2006 tan solo cuatro países abolicionistas restauraron la pena capital, entre ellos, Nepal, Filipinas, Gambia y Papúa Nueva Guinea. El primero de ellos —al poco tiempo—, volvió a abolirla, el segundo la interrumpió, y los dos últimos, no la ejecutaron.³⁰

La resistencia al abolicionismo de la pena de muerte.

En opinión de Arroyo Zapatero, junto a los esfuerzos internacionales para abolir la pena de muerte, también se desarrolló el movimiento de los países retencionistas de la pena capital,³¹ por lo que China, Irán, Iraq, Arabia Saudí y Estados Unidos de Norteamérica (EUA) aún la aplican.

En China se ejecuta a las personas través de la inyección letal o el fusilamiento,³² en Irán por ahorcamiento o lapidación,³³ en Irak³⁴ y Arabia Saudita por decapitación,³⁵ y en los EUA por electrocución o inyección letal.³⁶

³⁰ Informe de Amnistía Internacional relativa a Datos y Cifras sobre la Pena de Muerte de 2006, disponible en: <http://web.amnesty.org/library/Index/ESLACT500062006>.

³¹ Arroyo Zapatero, Luis, *op.cit.*, p. 36.

³² En 2015, China ejecutó a 1.000 personas de acuerdo al Reporte de Amnistía Internacional, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/death-penalty/>. Schabas, William indicó que de 1994 a 1998 China habría ejecutado a 12,338 personas; entre 2004 y 2008 a 8,188; de 2009 a 2012 a 12,000. "Hard-Core Execution" en Rodríguez Yagüe, Cristina (coord.), *op.cit.*, p. 31.

³³ En 2015, 977 ejecuciones, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/death-penalty/>. Schabas, William reportó que entre 1994-1998 Irán ejecutó a 505 personas; en 2004-2008 a 1,187; de 2009-2012 a 1,314, *op.cit.*, p. 31.

³⁴ 89 sentenciados a la pena capital y 26 ejecuciones registradas en 2015, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/death-penalty/>. Schabas, William refirió que entre 1994-1998 y 2004-2008 Irak no reportó ejecuciones, pero en 2009-2012 318 personas fueron ejecutadas, *op.cit.*, p. 31.

³⁵ En 2015 se sentenció a 6 personas y se realizaron 158 ejecuciones, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/death-penalty/>. Para Schabas, William en el período comprendido de 1994-1998 Arabia Saudí ejecutó a 465 personas; entre 2004 y 2008 a 423 y entre 2009-2012 a 257, *op.cit.*, p.31.

³⁶ Para 2015, en EUA se sentenciaron a 52 personas a pena capital y se llevaron a cabo 28 ejecuciones, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/dea->

Ante la citada retención, el artículo 6.2 del Pacto Inter-nacional prevé:

En los países en que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.³⁷

El citado precepto impone obligaciones a los Estados que aún no han abolido la pena de muerte, así sólo podrá aplicarse dicha pena cuando se hayan respetado las garantías del debido proceso,³⁸ el procedimiento penal se ventile ante un tribunal o juez competente,³⁹ el que debe dictar sentencia definitiva y, no podrá aplicarse la pena capital, de encontrarse pendiente un recurso en contra de la resolución que la impone.

Entre los delitos por los que China aplica la pena de muerte destacan la malversación de fondos, fraude, robo simple, de combustible, de tarjeta de crédito, hacking, espionaje, evasión tributaria, corrupción, poner en

th-penalty/. Schabas, William reportó que entre los años 1994-1998 EUA ejecutó a 274 personas; entre 2004 y 2008 a 251 y de 2009 a 2012 a 184. *Op.cit.*, p. 31.

³⁷ El artículo 4.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala: "En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente".

³⁸ Así y sólo por lo que hace al debido proceso véase el segundo párrafo del artículo 14 de la CPEUM. Como ejemplo de violación al debido proceso en materia de derechos humanos la Recomendación 11/2016 emitida por la CNDH.

³⁹ O bien, la decisión recaiga en un Jurado Popular pero establecido y constituido con las formalidades impuestas en las normas del país que corresponda, así en los EUA.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

peligro la seguridad nacional, terrorismo, violación a niños, tráfico de personas o asesinato.⁴⁰

Irán aplica la pena capital en casos de sodomía, robo armado, terrorismo, tráfico de drogas, secuestro, violación y asesinato;⁴¹ Irak lo hace por tráfico de drogas, financiación y ejecución del terrorismo, ataques a transportes, puesta en peligro de la seguridad nacional, asesinato o violación;⁴² Arabia Saudita por crímenes violentos y no violentos como el asesinato, "cargos por droga" o comportamiento sexual inadecuado⁴³ y EUA por espionaje, tráfico de drogas y algunos casos de homicidio.⁴⁴ En este último país, Santos Villareal indica que la pena capital está vigente para todo su territorio en relación con el fuero militar y los delitos federales. De acuerdo con el artículo 6.4, la persona condenada a la pena capital tiene derecho aún de solicitar el indulto o la conmutación de la sanción, lo que ha sucedido en un reducido número de casos en tratándose de los EUA.⁴⁵

Restricción de aplicación de la pena capital

En el Pacto Internacional también se ha previsto que la pena de muerte no se aplique a determinados círculos de personas, así a menores de 18 años de edad y a mujeres en estado de gravidez (artículo 6.5).

⁴⁰ Santos Villareal, Gabriel, *op.cit.*, p. 22.

⁴¹ Santos Villareal, Gabriel, *op.cit.*, p. 23.

⁴² *Idem.*

⁴³ *Ibid.*, p. 21.

⁴⁴ *Ibid.*, p. 20.

⁴⁵ El artículo 4.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos prevé que: "Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente".

Respecto a los menores de 18 años, esta disposición coincide con lo previsto en la Convención de los Derechos del Niño (CDN) que en el artículo 6.1 señala “Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida”.

Entre los instrumentos internacionales que protegen la vida de menores de edad y la no ejecución a ellos de la pena capital destaca la CADH, en el artículo 4.5:

No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieran menos de dieciocho años de edad [...].

Asimismo, en el Informe de Amnistía Internacional relativa a Datos y Cifras sobre la Pena de Muerte de 2006⁴⁶ se señala que desde 1990 cuando menos en países como Arabia Saudí, EUA, China, Irán, Nigeria, Pakistán, República Democrática del Congo y Yemen, se han ejecutado internos que tenían menos de 18 años y, hasta antes de 2005⁴⁷, el país que contaba con mayor número de ejecuciones de menores era Estados Unidos reportándose 19 entre los años 1990 y 2003.

El otro círculo de personas que protegen tanto el Pacto Internacional como la CADH es el relativo a las mujeres embarazadas, así la CADH dispone que tampoco debe aplicarse esta sanción, a mujeres en estado de gravidez.

Obsérvese el cuestionado caso de una mujer de 27 años en Sudán con ocho meses de embarazo que fue sen-

⁴⁶ Op.cit.

⁴⁷ En este año la Corte Suprema de los EUA declaró que la ejecución de menores de 18 años era inconstitucional.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

tenciada en 2014 a la pena capital por haberse casado con un hombre cristiano,⁴⁸ además antes de la ejecución de la pena de muerte, debía recibir 100 latigazos por haber sostenido relaciones sexuales sin estar casada bajo el Islam.⁴⁹ Tanto Naciones Unidas como el Consulado de Estados Unidos intervinieron para solicitar que no se aplicara la citada sanción, la que se pospuso hasta que la mujer diera a luz.⁵⁰

Lo interesante aquí es que los artículos 6.5 del Pacto Internacional y su homólogo, 4.5 de la CADH prevén dos momentos y, por lo tanto, dos situaciones distintas.

Así recordemos el texto de ambos preceptos:

6.5 No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez. [Pacto Internacional]

4.5 No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieran menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez. [CADH].⁵¹

⁴⁸ Caso de Maryam Yahya Ibrahim acusada de apostasía (renuncia a la religión del Islam) por haberse casado con un hombre de Sudán del Sur que profesa la fe cristiana. Disponible en: <http://www.laverdadahora.com/pena-de-muerte-mujer-embarazada-de-sudan-por-casarse-con-un-cristiano/>

⁴⁹ Disponible en: <http://www.laverdadahora.com/pena-de-muerte-mujer-embarazada-de-sudan-por-casarse-con-un-cristiano/> En el citado asunto también se prevé que la condenada apele la resolución circunstancia que es acorde con lo previsto en artículo 4.6 (CADH): "Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente".

⁵⁰ *Idem*.

⁵¹ CADH también dispone la prohibición de aplicación de la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos (4.4).



En una interpretación literal, el primero momento implica la no imposición de la pena de muerte por un juez o tribunal, es decir, el dictado de dicha sanción a través de una resolución o sentencia tanto para menores de edad como para personas mayores de setenta años, en ambos casos de igual forma se estaría prohibiendo su ejecución, dado que la imposición llevaría implícita su ejecución.

En un segundo momento se prevé el supuesto de su aplicación (ejecución), prohibición que pareciera aplicar únicamente a las mujeres en estado de gravidez como en el caso anteriormente señalado, lo que parece que posibilitaría que a una mujer embarazada o en estado de gravidez se le pueda imponer una sentencia condenatoria por pena de muerte pero deberá esperarse a que dé a luz para que pueda ejecutarse la sanción, dado que de ejecutarse antes del parto se estaría privando de la vida a un inocente (el hijo), quien no ha cometido algún delito.

En consecuencia, puede aplicarse la pena de muerte a mujeres no embarazadas en los países que aún la mantienen en sus legislaciones, solamente los jueces deberán ser cuidadosos al imponerla dado que no podrían aplicarla tampoco a mujeres menores de 18 años o mayores de setenta años. En otro lugar trataremos la discusión sobre la interpretación literal de la que deriva la "imposición" de la pena de muerte a las mujeres dado que los numerales antes mencionados hacen mención únicamente a la "aplicación".



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Experiencia mexicana en el International Forum on Crime and Criminal Law in the Global Era, realizado en Beijing, China

En los años 2010⁵², 2011⁵³ y 2012⁵⁴ la suscrita fue invitada por el Prof. He Bingsong de la Universidad de Beijing, China⁵⁵ a dictar Conferencias en materia de delincuencia organizada, terrorismo y pena de muerte dentro del *International Forum on Crime and Criminal Law in the Global Era*.⁵⁶

Tanto en 2010 como en 2012 se discutieron temas sobre el derecho a castigar (*ius puniendi* estatal)⁵⁷, la teoría de la pena, así como la prevención general y la especial.⁵⁸ La suscrita plasmó la necesidad de sancionar hechos de-

⁵² Se presentó la ponencia relativa a "Sanctioning members of organized crime in Mexico: between general and special prevention" en el marco de la Second Session of the International Forum on Crime and Criminal Law in the Global Era, publicada tanto en inglés como en idioma chino en BINGSONG, He (coord.), *New Philosophy of Crime and Punishment in the Era of Globalization*, China, Editor Bingsong, pp. 204 a 208, en Bingsong, He (coord.), *New Philosophy of Crime and Punishment in the Era of Globalization*, China, Editor Bingsong, pp. 355 a 360.

⁵³ Se presentó la conferencia "Organized Crime, Terrorism and Reciprocal Imputation" junto con otros docentes mexicanos, la que fue publicada en BINGSONG, He (coord.), *The basic situation and strategy of the international fight against terrorism in post-Bin Laden era*, China, Ed. Bignsong, He y Yanping, Liu, pp. 384 a 391.

⁵⁴ En esta ocasión la ponencia se intituló "The meaning of the penalty in the case of the attempt and perpetration". The Fourth Session of the International Forum on Crime and Criminal Law in the Global Era, publicado en Bingsong, He (coord.), *Basic Trend of Worldwide Terrorism and Countermeasures in the Post- Bin Laden Era*, China, Ed. Bignsong, He y Yanping, Liu.

⁵⁵ A través del Prof. Dr. h.c. mult. Francisco Muñoz Conde.

⁵⁶ En el año 2010 integramos la Delegación Mexicana, la Mtra. Tania Atilano y la suscrita Doctoranda Guadalupe Valdés (primer foro al que se invitó a docentes mexicanos y primer foro representado exclusivamente por mujeres). En el año 2011, acudimos a la convocatoria la suscrita, el Dr. Miguel Ontiveros Alonso y el economista Marco Antonio Mayorga Juárez, el trabajo que se presentó también fue elaborado por compañeros docentes que permanecieron en México, los Drs. Gluyas Millán y Carranza Figón. En 2012 conformamos la Delegación Mexicana, la suscrita, el Prof. Dr. h.c. Moisés Moreno Hernández y el Dr. Carlos F. Natarén.

⁵⁷ Véase a Valdés Osorio, Guadalupe, 2000, "Política criminal, Estado de Derecho y Función Judicial", Iter Criminis, núm. 4, México, INACIPE.

⁵⁸ Véase a Valdés Osorio, Guadalupe, 1999, "El trabajo en favor de la comunidad su conminación, aplicación y ejecución", Iter Criminis, núm. 2, México, INACIPE.

lictivos como la delincuencia organizada o el terrorismo pero no con la pena capital.

La discusión no fue sencilla, dado que los académicos chinos preguntaba al resto de las delegaciones si China debía abolir la pena de muerte, se expresaron razones en pro y en contra, así por ejemplo, los académicos Russo⁵⁹ sugirieron a China no hacerlo porque había delitos que sólo podían prevenirse a través de su imposición, así como la violación ya que expusieron que a quienes cometían esas conductas sólo podía calificárseles de monstruos.

Por el contrario, las delegaciones de México, España, Alemania, Italia y Argentina esgrimimos argumentos a favor de la vida, y en consecuencia, en pro de la abolición de la pena capital.

China expresó que las teorías de las penas eran poco claras y no aplicables, así respecto a la reinserción social del sentenciado insistieron en la poca eficacia de la misma dado que quien cometió un robo en su comunidad —al volver a la misma— seguramente volvería a delinquir. No obstante insistimos que la pena de muerte negaba la posibilidad a una persona de reintegrarse a la sociedad, de aprender a vivir en la misma y señalamos que la pena capital fomentaba una visión retribucionista, en la que la ley del talón prevalecía en contra de los derechos humanos y se presentaron —de manera general— motivos por los cuales no debía aplicarse.

En primer lugar, porque la pena capital violenta el principio de presunción de inocencia⁶⁰ ya que en la mayoría de

⁵⁹ Si bien Rusia no ha abolido la pena de muerte de sus ordenamientos jurídicos no han ejecutado a alguna persona en los últimos diez años. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/death-penalty/>

⁶⁰ "La presunción de inocencia es un principio fundamental del Derecho Procesal Penal que informa la actividad jurisdiccional como regla probatoria y como elemento funda-

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

los casos, los sentenciados no contaron con una adecuada defensa que les permitiera ofrecer material probatorio para demostrar su inocencia, y en consecuencia, ante un error judicial se ejecutaría a una persona inocente.

Debe observarse que si bien en los EUA se impone la pena de muerte, también lo es que en un alto porcentaje, dicha sentencia se anula por haberse demostrado que los condenados no habían cometido el delito.⁶¹

La pena de muerte además, es arbitraria y discriminatoria, así por ejemplo en EUA se ha aplicado en un alto porcentaje a personas que provienen de sectores empobrecidos, o bien, a afroamericanos o latinos. Tal como sucede en la película en el que se asume que el adolescente es responsable por su raza, el estrato social de donde emana sin profundizar en otras circunstancias que evidencian que pudiera haber una duda razonable sobre de su responsabilidad en el hecho.

Cabe destacar que de los 50 estados que componen los EUA, 32 mantienen la pena de muerte y en 18 no se aplica. Entre los estados que más la aplican se encuentra Alabama, California, Florida o Texas. La película se desarrolla en 1957 y se destaca el hecho que durante

mental del derecho a un juicio justo [...] La presunción de inocencia es una presunción iuris tantum, es decir, que admite prueba en contrario. De este modo, un juez no puede condenar cuando la culpabilidad no hay sido verificada más allá de toda duda razonable". Aguirar García, Ana Dulce, Presunción de Inocencia, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2013, p. 15.

⁶¹ "[...] desde los primeros años 70, más de 140 presos en el corredor de la muerte han sido exonerados, según información de Death Penalty Information Center. No se trataba de personas cuyas sentencias fueran revocadas por tecnicismos jurídicos: se trataba de gente enviada al corredor de la muerte por delitos que no habían cometido". Mayor Zaragoza, Federico, "La abolición de la pena de muerte, una cuestión de respeto por los Derechos Humanos", en Rodríguez Yagüe, Cristina (coord.), Pena de muerte y Derechos Humanos hacia la abolición universal, España, Universidad Castilla-La Mancha, 2014, p. 22.

esos años, los que eran sentenciados a esa pena, eran primordialmente por el delito de asesinato en primer grado (murder).⁶²

En consecuencia, los anteriores factores juegan un papel significativo en la imposición de la pena de muerte.⁶³

En opinión de Mayor Zaragoza:

En los EEUU, por ejemplo, se ha demostrado que una persona negra tiene muchas más posibilidades de ser ejecutada por un homicidio que una persona blanca. En las prisiones de los EEUU encontramos un número desproporcionadamente alto de condenados a muerte afroamericanos, comparado con el porcentaje total de la población de esa procedencia racial.⁶⁴

Asimismo, en comparación con la pena de prisión, si se envía a una persona a un centro de reclusión, y más tarde se descubre que esto se debió a un error judicial, se debe liberar al afectado e indemnizarlo por la indebida procuración y administración de justicia, pero si se le ejecuta se ha perdido una vida inocente, así como la confianza, en el sistema de justicia penal.⁶⁵

⁶² Ramírez Morell, Victor, 1968, "La pena de muerte en los Estados Unidos de América", Anuario de derecho penal y ciencias penales, Núm. 2, España, pp. 367 a 387.

⁶³ Mayor Zaragoza, Federico, *Ibid.*, p. 23.

⁶⁴ *Idem*.

⁶⁵ "La toma de conciencia de esos fallos es lo que puede llevar a la abolición, como pasó en el Reino Unido, cuya última ejecución sucedió en 1965. Ahorcaron a un hombre que clamó su inocencia antes de morir. Pasó el tiempo y un preso que iba a fallecer de cáncer entre rejas confesó ser el verdadero asesino [...] se supo que se había asesinado a una persona inocente al término de un proceso judicial ejemplar, inglés, es decir, con un gran respeto al derecho de defensa. Tras conocerse el caso, se vio que la justicia inglesa podía ser criminal". Mayor Zaragoza, Federico, *Ibid.*, p. 23. Desde las implicaciones de prevención general y especial en el engranaje del sistema de justicia penal véase a Valdés Osorio, Guadalupe, "Trabajo en Favor de la Comunidad, su Cominación, Aplicación y Ejecución", pp. 119 y ss.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos



III Escena de la película "12 Angry men", 1957
(Metro-Goldwyn-Mayer / Orion-Nova Productions)

También se argumentó que la pena capital no tiene un factor preventivo intimidatorio, dado que estudios realizados en EUA demuestran que cuando se ejecuta a alguna persona, los índices de homicidios y robos aumentan; asimismo, es poco probable que la pena capital disuada a quienes realizan actos terroristas con fines religiosos, por el contrario, dicha sanción podría otorgarles la calidad de mártires.⁶⁶

Por último, se esgrimió que la pena de muerte viola derechos humanos dado que los actos que implican su ejecución provocan en los sentenciados tratos crueles, inhumanos o degradantes, los que a su vez pueden configurarse como tortura. Así por ejemplo, la lapidación, la cámara de gas, la inyección letal pueden provocar en los condenados, el denominado síndrome del corredor de la muerte, ya que éstos sufren una prolongada angustia desde la imposición de la sanción hasta su ejecución.⁶⁷ Los países que aplican aún la pena capital señalan que garantizan que la ejecución de la misma provoque el

⁶⁶ Así, Mayor Zaragoza, Federico, *Ibid.*, p. 22.

⁶⁷ "Por ejemplo en Estados Unidos, donde fue ejecutado en el Estado de Texas en 2004 Cameron Todd Willingham, acusado de asesinar a sus tres hijos con el incendio provocado de su casa. Durante los 12 años que pasó en el corredor de la muerte, Willingham siempre proclamó su inocencia. Minutos antes de morir, en su derecho a pronunciar sus últimas palabras, dijo: "Soy un hombre inocente, condenado por un crimen que no cometí. He sido perseguido durante 12 años por algo que no hice". La combinación de tiopental sódico, bromuro de páncuronio y cloruro de potasio terminó con su vida. Años después, una nueva investigación demostró que el incendio no había sido provocado y que Willingham no era el asesino de sus hijos". Corcuerá, Álvaro, "Un Camino Irreversible" en Rodríguez Yagüe, Cristina (coord.), *op.cit.*, p. 59.

mínimo sufrimiento posible, no obstante, las formas de ejecución revelan lo contrario ya que causan dolor,残酷和tortura, por ello, el fusilamiento, el ahorcamiento, la lapidación, la electrocución o la cámara de gas equivalen a un trato inhumano y degradante.

La inyección letal se consideraba en opinión de Arroyo Zapatero como un método rápido e indoloro no obstante, su aplicación reveló en 2009 (Caso Romell Broom) que provocó en el sentenciado dolor y sufrimiento al intentar —en dieciocho ocasiones— inyectarle la sustancia letal sin lograrlo.⁶⁸

En consecuencia, la Delegación Mexicana tanto en 2010 como en 2012 sugirió a los académicos chinos abolir la pena de muerte.

Conclusión.

Advertidos los derechos humanos que violan la imposición y ejecución de la pena capital, concluyó citando la Declaración que la Delegación Mexicana presentó en Beijing, China (2012).⁶⁹

La Delegación Mexicana apoya la abolición de la pena de muerte porque ésta viola derechos humanos; también apoya la necesidad de reformar el sistema de justicia penal para evitar la corrupción y la impunidad. En México la pena de muerte fue abolida de la legislación en el año 2005 en cumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos.

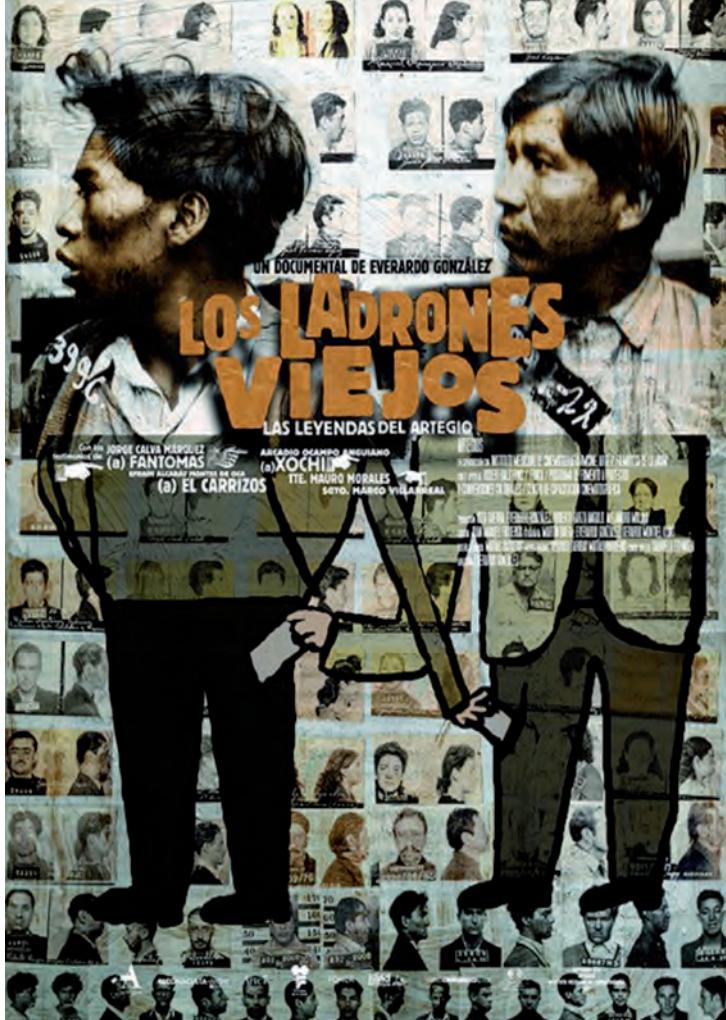
⁶⁸ Op.cit., p. 42 y "18 pinchazos no mataron a Romell Broom. Declaración del hombre que sobrevivió a su propia ejecución", y http://elpais.com/diario/2009/10/11/domingo/1255233153_850115.html.

⁶⁹ Elaborada por la suscrita, el Prof. Dr. h.c. Moisés Moreno Hernández y el Dr. Carlos F. Natarén.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

La Delegación Mexicana respeta las razones de política criminal por las que algunos Estados aún aplican la pena de muerte, pero sugiere se discuta la conveniencia de adecuar esta política a los requerimientos del pleno respeto a los derechos humanos.

Guadalupe Valdés Osorio



■ Portada DVD: "Los ladrones viejos. Leyendas del artegio", (2007). Artegios / Arte 7 / Filmoteca de la UNAM / IMCINE

Los ladrones viejos. Leyendas del artegio

(2007), México.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Ficha técnica

TÍTULO: Los ladrones viejos. Las leyendas del artegio

PAÍS: México

AÑO: 2007

DURACIÓN: 97 minutos.

GÉNERO: Documental

DIRECTOR: Everardo González

GUIÓN: Everardo González

MÚSICA: Rodrigo Garibay, Matías Barberis

FOTOGRAFÍA: Martín Boege, Everardo González, Gerardo Montiel Klint

PRODUCTORA: Artegios / Arte 7 / Filmoteca de la UNAM /IMCINE

Sinópsis:

Narra la historia de un grupo de personas privadas de la libertad por robo sin violencia que los llevó a convertirse en leyendas del artegio dado que entre ellos respetaban códigos de honor, mantenían alianzas con la policía y ayudaban a quienes menos tenían.

Análisis:

TEMA	DERECHOS HUMANOS QUE SE ANALIZAN
Perfil de internos, Investigación del delito	Derecho a la no estigmatización, al debido proceso y a la reinserción social



■ Escena de la película "Los ladrones viejos. Leyendas del artejo", (2007). Artejos / Arte 7 / Filmoteca de la UNAM / IMCINE

Antecedentes históricos en México

La hoy Ciudad de México CDMX, ha sido históricamente el centro de convergencia nacional, donde comúnmente la gente de otros entidades que componen la República Mexicana ha llegado en busca de oportunidades laborales y de estudio.

Esta migración hacia la ciudad capital, ha contado con diversas oleadas acorde a las condiciones políticas y económica que han sido determinantes para este fenómeno, tanto en la época post revolucionaria (1910–1930), así como en el boom económico post Segunda Guerra Mundial (denominado en esa fecha como "Milagro Mexicano" en las décadas de 1950 y 1960), donde la urbanización de lo anteriormente conocido como Distrito Federal fue incrementada de manera exponencial, llegando incluso en 1970, a tener que dividir al Distrito Federal en 16 delegaciones políticas, por su sobre población.

Aun en la época de los sesentas (del siglo pasado), la población crecía vertiginosamente, de tal manera que

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

existen registros en los que indican que en este periodo de tiempo prácticamente la población del Distrito Federal duplicó su densidad, además de que continuamente se incrementaba la mancha urbana y lógicamente algunos poblados cercanos formaron parte de la ya megalópolis.

Lógico es que, a mayor población, los servicios proporcionados por el gobierno y particulares se vuelven insuficientes, tanto así que la gente que llega como inmigrante, en muchas ocasiones se agrava su situación económica y de calidad de vida.

Es común en esta fecha, que gente de los estados aledaños vengan incluso con sus familiares y busquen acomodo u hospedaje en zonas conurbadas o de bajo nivel económico dentro de sus posibilidades de pago alquiler.

¿Qué opciones laborales tenían estos nuevos habitantes del Distrito Federal?, comúnmente con una formación académica básica, de 1o. o 2o. año de educación primaria, aspirando, a ser albañil, “diablero”, “gritón” o “cobrador” de autobús, quizá.

En algunos casos, la gente por falta de oportunidades laborales lucrativas decidía dedicarse a otras actividades, con el fin de allegarse de manera rápida y sin esfuerzo de dinero rápido.

Estas personas se volvieron expertos en ciertos aspectos delincuenciales, incluso, se transformaron en artesanos del delito, adquiriendo mediante horas y horas de práctica de manera autodidacta o mediante la supervisión



de un “maestro”, habilidades tales como el sustraer una cartera de la bolsa del pantalón de un caballero o incluso mediante una navaja el abrir la bolsa de una señora dentro del transporte público, sin utilizar en ningún momento violencia física.

Los artegios

El incremento de este tipo de actividades delincuenciales, necesariamente obligó a los cuerpos policiales a ser más acuciosos observadores, más versados en el análisis de las tipologías delincuenciales, y es entonces cuando técnicamente se denomina en el lenguaje policial como “artegio”, al modo de saber y hacer por parte del delincuente NO violento.

Existe al día de hoy un archivo antiguo dentro del área de Dactiloscopia Forense de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), donde se almacenan las fichas decadactilares de los delincuentes cuyos artegios repetían de manera continua, incluso es conocido que personas que realizaron algún delito en los años setentas y ochentas, una vez que han cumplido su sentencia, al salir libres y volver a realizar actividades delincuenciales, dan positivo en la búsqueda



■ Escena de la película “Los ladrones viejos. Leyendas del artegio”, (2007). Artegios / Arte 7 / Filmoteca de la UNAM / IMCINE



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

dentro de la base de datos, y curiosamente, utilizando el mismo artegio con el cual fueron detenidos previamente; claro, ahora las tecnologías digitales y audiovisuales han permitido estar más cerca del hecho delictivo, e incluso, al ser delincuentes no violentos, cuando son detenidos comúnmente no oponen resistencia.

El artegio se convirtió rápidamente en un modus vivendi y un modus operandi para mucha gente, la cual se especializaba en uno o más modos de delinquir o hurtar.

Eran tantos los modos de hacer el delito que cada uno de ellos recibió un nombre específico. A continuación, se explicará de manera concreta cada uno de ellos a fin de concatenar lo observado en el documental “Los ladrones viejos. Las leyendas del artegio” (2007).

FARDEROS(AS):

Actualmente es un artegio en boga, ya que en un turno de veinticuatro horas, en cualquier Fiscalía de la CDMX, comúnmente se ponen a disposición de la autoridad ministerial a dos o tres personas por este. Su caracterización se da en tiendas departamentales, supermercados, tiendas u otro tipo de negocio similar, guardando entre sus ropas productos (perecederos, electrodomésticos, ropa, etcétera) utilizando fajas, ligueros, resortes, suspensorios, entre otros y acuden directamente a pagar a las cajas, realizando el pago de uno o dos objetos de bajo precio, llevándose lo demás oculto entre sus ropas; son grupos bien organizados y comúnmente (debido a que recurrentemente realizan esta actividad) cuentan con abogados, los cuales de manera rápida ayudan a estas personas a salir libres, cuando llegan a ser detenidas.

CHICHARREROS:

Este artegio (muy común en los años setentas) consistía básicamente en personas que se acercan a un domicilio (casa habitación) comúnmente, tocan el timbre electrónico, y si ninguna persona acude al llamado, comúnmente se brincan la barda o el muro, en algunos casos llegan a forzar la chapa de acceso y sustraen objetos del interior del domicilio. Es un *modus* utilizado mucho en la península de Yucatán. Se les dio esta denominación, debido a que en los años sesentas y setentas había personas que vendían “chicharras” de casa en casa, algo similar a los timbres actuales, siendo el modo como estos delincuentes verificaban si había gente al interior del inmueble o no.

PAQUEROS:

Un artegio antiguo, pero que curiosamente con la obtención de su libertad una vez que ya cumplieron su condena, estos delincuentes nuevamente vuelven a utilizar su “habilidad” para tratar de embauclar a personas que han salido de una sucursal bancaria. Trabajan cerca de las sucursales bancarias, y tiran frente a las personas que van pasando por ese banco, un rollo con características similares a un fajo de billetes, el cual esta enrollado con una liga o dentro de un pañuelo, su característica es que en la parte externa de este rollo se observa un billete auténtico (comúnmente de denominación \$100.00, \$200.00 y hasta \$50.00) y el relleno es de recortes de papel periódico, fuertemente enrollado, lo tiran frente el paso de la víctima escogida, y una vez que la víctima se percata que es un fajo de “billetes”, el paquero ofrece el rollo de billetes a cambio de lo que la víctima pueda ofrecerle inmediatamente en ese momento, la “labia” manejada por el delincuente es tal, que muchas

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

personas son convencidas y acceden a cambiar el dinero que traen a cambio de recibir íntegramente el “fajo de billetes”. Siendo una gran decepción cuando al revisar el “paquete” este contenía en su totalidad papel periódico.

BOQUETEROS:

Grupo especializado de delincuentes, los cuales comúnmente actúan a altas horas de la noche, en inmuebles casa habitación o en negocios. Se especializan en realizar boquetes (orificios) en las paredes que no están a la vista de la gente (contra bardas posteriores, paredes aledañas, etcétera), observando de manera cuidadosa previamente que no hubiera gente al interior de los domicilios o negocios, teniendo el tiempo suficiente para sacar objetos o productos y realizar su cometido con libertad.

COSCORRONEROS:

Al igual que el boquetero, utiliza el mismo modus, con la diferencia de que este delincuente ataca el techo del inmueble. Se les dice así, haciendo un símil con un “coscorrón” (golpe en la cabeza con los nudillos de la mano cerrada).

ZORREROS:

Delincuente especializado en robo casa habitación, el cual de manera discreta y en silencio ingresaba al inmueble, comúnmente buscaba hogares de nivel medio económico, con la intención de sustraer joyas, ropas, aparatos eléctricos y demás objetos, tiene dos características principales: comúnmente come fruta o algún alimento que encuentre en la cocina y además defeca, orina o escupe al interior del inmueble, como “marcando” su te-

rritorio, dejando indicios biológicos de su participación en el hecho. En caso de ser detenido durante la dinamización de su acto, no es violento y se entrega de manera pacífica a las autoridades policiales.

CRISTEROS:

Este artegio básicamente se utiliza para tener acceso a un inmueble (casa habitación o un departamento), donde el sujeto se apoya con su parte posterior (espalda) con los brazos abiertos y extendidos, presionando la cadera hacia la parte central de la puerta, forzando de esta manera la chapa y/o fracturando al marco de la puerta para ingresar al inmueble. Ingresa de manera rápida y saca los objetos que a él le interesan, mismos que son de fácil manejo (joyas, dinero, licuadoras, electrodomésticos, etcétera).

PIÑEROS:

Artegio que utiliza la codicia de la gente, comúnmente el delincuente finge ser un campesino o persona de escasos recursos, solicitando la ayuda de las personas para poder cambiar un billete de lotería, de pronósticos o cualquier sorteo de apuestas, agregando al supuesto "billete" premiado una lista de periódico, copia de algún listado o algo similar donde se puede corroborar que dicho billete en efecto fue "premiado". La gente aprovechando la situación del sujeto que "supuestamente" desea cambiar el billete, pero que por diversas causas no puede hacerlo accede a proporcionarle dinero en efectivo a cambio de este billete "premiado". De igual manera durante una época se llegó a engañar gente con este artegio, vendiendo, por ejemplo: máquinas que fabricaban dinero, inmuebles de ganga y demás

Comisión Nacional de los Derechos Humanos



|| Archivo personal René López Nava

bienes muebles e inmuebles con base en engaños bien estructurados y armados. No son delincuentes violentos y con respecto de inmuebles o vehículos están bien estructurados con documentos apócrifos.

CHINEROS:

En pleno siglo XXI, este artegio continúa siendo utilizado por los delincuentes, es de los pocos que utiliza violencia física, básicamente consiste en que a un peatón que camina de manera distraída, tres o más sujetos proceden a atacarlo y desmayarlo con una técnica de lucha libre denominada "Llave China", uno de ellos estrangula de manera manual el cuello de la víctima de manera sorpresiva, buscando que rápidamente pierda la conciencia, el segundo sujeto busca inmediatamente entre sus ropas objetos de valor (cartera, reloj, teléfono celular, anillos, etcétera) y el tercer sujeto sirve como muero "espectador" para facilitar la huida posterior al hecho.

Existen al menos una docena de artegios más; sin embargo, entre los años ochenta y noventa, con las crisis económicas y la puesta a disposición de los delincuentes especializados en éstas técnicas delictivas, se fue reduciendo su número y, por el contrario, se incrementaron los asaltos violentos de manera considerable.

Situación actual del artegio

Actualmente los artegios han evolucionado, la mayoría han sido adecuados a los tiempos modernos, algunos de los cuales se describen a continuación:

- RETINTERO: Se especializa en arrebatar a sus víctimas aretes, cadenas, relojes, etcétera, corriendo detrás de ellos y huyendo de igual manera.
- CIRUJANO: Dentro del transporte público con un bisturí abre bolsas de mano o mochilas para susstraer objetos de valor.
- DORMILÓN: Aplica éter con una gasa o trapo para hacer dormir a sus víctimas y que éstas perdieran el sentido.

Sin embargo no todos guardan las “lealtades” en contra de las víctimas sin generar lesiones, o generando las mínimas posibles, los modus operandi hoy en día son cada vez más violentos y la magnitud del daño mayor. Algunos lo hacen con armas de fuego en mano otros por medio de la tecnología por ejemplo clonando tarjetas de crédito o de débito.



■ Escena de la película “Los ladrones viejos. Leyendas del artegio”, (2007). Artegios / Arte 7 / Filmoteca de la UNAM / IMCINE

Comisión Nacional de los Derechos Humanos



■ Escena de la película "Los ladrones viejos. Leyendas del artegio", (2007). Artegios / Arte 7 / Filmoteca de la UNAM / IMCINE

Ciencias forenses dentro de la investigación de los artegios

A partir del año 2008, se inició la implementación de un nuevo sistema de justicia penal en México. Este hecho trajo consigo también cambios significativos respecto de la identificación biométrica de las personas.

En el sistema anterior cuando a una persona se le ponía a disposición del agente del Ministerio Público (fuero común) en la CDMX (anteriormente Distrito Federal), al área de servicios periciales de la PGJDF se le solicitaban las siguientes intervenciones como parte de las actuaciones derivadas de la averiguación previa:

- Fotografía forense para fijar al imputado. (de frente, perfil izquierdo, perfil derecho y algún elemento individualizante-lunar, cicatriz antigua, tatuaje, marca, etcétera).
- Fotografía forense para fijar los objetos relacionados con el hecho (carteras, anillos, dinero en efectivo, teléfonos celulares, etcétera).
- Criminalística de campo y fotografía forense para el análisis del lugar del hecho.
- Toma de huellas dactilares para el imputado.



■ Archivo personal René López Nava

Actualmente, con la integración de las carpetas de investigación, cuando una persona es puesta a disposición por parte de la policía (Secretaría de Seguridad Pública, Policía Bancaria e Industrial, Policía Auxiliar, Policía Federal, etcétera) ante el Ministerio Público, se solicita al área de Servicios Periciales las mismas intervenciones; sin embargo, estas, bajo una lógica de no autoincriminación pueden negarse a ser fotografiadas, así como a proporcionar sus huellas dactilares, lo que si bien garantiza derechos hasta antes de judicializar la investigación, presenta para la propia indagación problemas que podrán agravarse que al corto y mediano plazo.

Las personas del área forense que trabajamos a diario con el nuevo sistema de justicia penal, estamos valorando a la brevedad la presencia de una crisis en la identificación de personas que, de un modo u otro, han participado en la comisión de un hecho delictivo. Esto se infiere en virtud de que la base de datos AFIS (*Automatic Finger Prints Identification System*) se alimenta diariamente con las fichas dactilares proporcionadas voluntariamente por las personas que se encuentran presuntamente involucradas como responsables de la comisión de un hecho delictivo, así como las huellas latentes (invisibles) que son reveladas en los lugares de hechos o de hallazgo, además de aquéllas que, de manera obligatoria ofrecemos todos los servidores públicos al momento de ingresar a instituciones al servicio del Estado.

Si no es posible obtener esta información, sino hasta el momento de judicializar, ya sea con la negativa real y

Comisión Nacional de los Derechos Humanos



■ Escena de la película "Los ladrones viejos. Leyendas del artejío", (2007). Artejío / Arte 7 / Filmoteca de la UNAM / IMCINE

material a ser identificados, ello no permite actualizar fehacientemente dichos archivos, que además de esto son complementados con fotografías de frente y de perfil y, por otra parte, el ministerio público no judicializa dado que, si no hay evidencias determinantes puede ser negado el auto de vinculación a proceso, lo que nos somete a un círculo de nunca acabar.

¿Qué va a suceder con la falta de elementos biométricos que alimentan los sistemas forenses en México? Consideramos, quienes trabajamos en estas áreas que probablemente se cree un profundo vacío de identificación. Debemos recordar que nuestro archivo dactilar es abastecido desde principios del siglo XX y que actualmente conjuntamente con Plataforma México brinda información confiable y actualizada de cuántas veces una persona ha sido registrada de manera administrativa, penal o judicial, siendo esta información la base objetiva del sistema biométrico mexicano.

¿Cómo se va a poder demostrar científicamente que una persona participó o no del hecho delictivo que se le imputa si no se puede si quiera alimentar esa base de datos?

Si únicamente nos basamos en la declaración de testigos y no fortalecemos la exploración científica ello irá en detrimento de la investigación misma.

Conclusiones

Los artegios surgieron como un “trabajo” (por denominarlo de alguna manera), y los delincuentes especializados en este modus operandi se autodenominaban “artistas del delito” debido a que en muchas ocasiones, se asumían como mentores de otros delincuentes.

Su característica principal era la ausencia de violencia (a excepción de los CHINEROS) y, que en caso de ser detenidos, no oponían resistencia alguna. Como se evidencia en el documental, el hecho de estar “apadrinados” por algún servidor público les permitía regresar pronto a las calles a seguir ejerciendo el “oficio”.

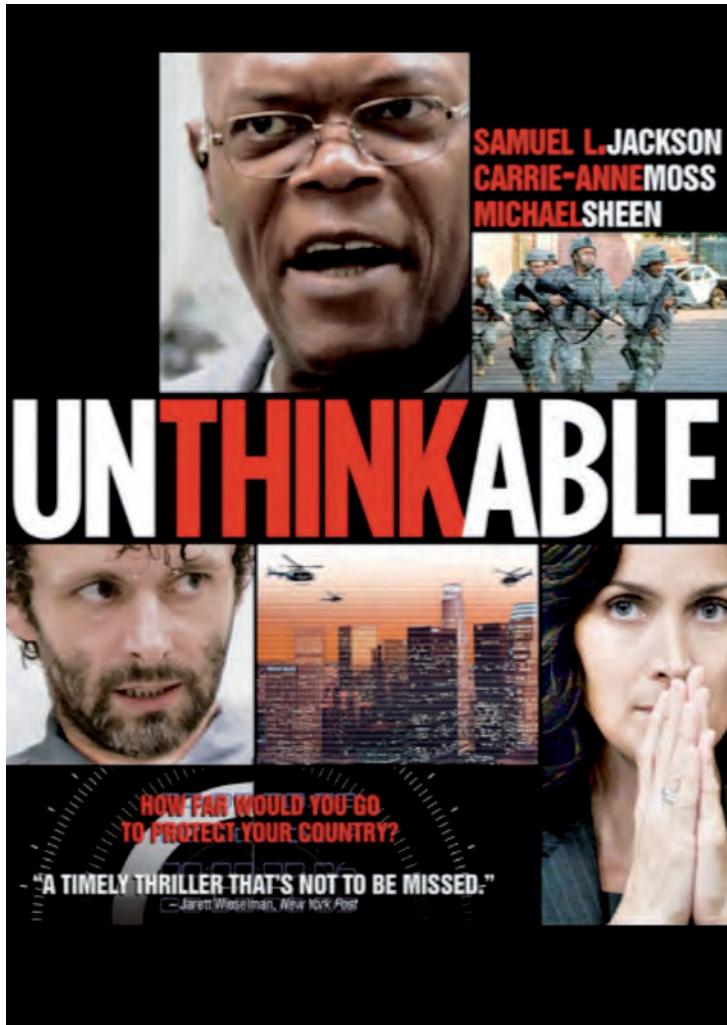
Los principios criminalísticos de intercambio plantean que todo contacto deja una huella y, los de correspondencia establecen la relación que da entre dos elementos por medio de sus características; aunado ello a los principios de identificación: perennidad (por siempre), diversidad (gran cantidad de cosas distintas) e inmutabilidad (que no puede o se puede cambiar); favoreciendo en su conjunto, el trabajo científico que permita estudiar el lugar (hecho o hallazgo), la víctima (humana o animal) así como la factibilidad de determinar las circunstancias que se dinamizaron en el hecho mismo.

Agradezco la oportunidad e invitación a participar en este proyecto de cine debate a la Dra. Ruth Villanueva Castilleja Tercera Visitadora General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como a la Mtra. Faviola Elenka Tapia Mendoza por todo su apoyo y amistad, mi reconocimiento perenne para ambas.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Finalmente quiero, por éste medio, reconocer públicamente el apoyo al personal del Instituto Forense y Pericial de Latinoamérica S.C., entidad académica que me ha dado la oportunidad de poder transmitir las experiencias vividas dentro de mi desarrollo como Perito, en especial a la Presidente la Dra. Flor de María Trejo Medinilla y de la Directora General Lic. Yovana Fernández Flores, así como a todos los peritos, docentes y personal administrativo que en conjunto crean un proyecto profesional a nivel internacional.

René López Nava



■ Portada DVD: "Unthinkable", ChubbCo Film / Senator Entertainment Co / Lieju Productions

Unthinkable

(2010), EE. UU.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Ficha técnica

TÍTULO: Inconcebible /El día del juicio final

ORIGINAL: Unthinkable

PAÍS: Estados Unidos

AÑO: 2010

DURACIÓN: 97 minutos.

GÉNERO: Thriller psicológico/ Terrorismo

DIRECTOR: Gregor Jordán

GUIÓN: Peter Woodward

MÚSICA: Graeme Revell

FOTOGRAFÍA: Oliver Stapleton

PRODUCTORA: ChubbCo Film / Senator Entertainment Co / Lleju Productions

REPARTO: Samuel L. Jackson, Michael Sheen, Brandon Routh, Carrie-Anne Moss, Gil Bellows, Stephen Root, Martin Donovan, Necar Zadegan, Yara Shahidi, Sasha Roiz, Benito Martínez.

Sinopsis:

Un terrorista de origen árabe, pero de ciudadanía estadounidense graba un video en el que amenaza con hacer detonar tres bombas nucleares localizadas en tres núcleos urbanos si sus reclamaciones no son atendidas. Tras su detención, será interrogado por "H" quien no depende de ninguna agencia estatal y Helen Brody quien trabaja para el FBI.

Análisis:

TEMA	DERECHOS HUMANOS QUE SE ANALIZAN
Tortura	Derecho a la integridad física y mental

Se ha dicho que el filme no produjo los resultados esperados y que contiene algunos errores de dirección y actuación, sin embargo, aborda uno de los temas más polémicos: la tortura. Se destaca que esta película lo aborda en forma clara, explícita y sin más límites que los impuestos por la tolerancia o no de la audiencia.

Independientemente de los méritos cinematográficos que pudiese o no tener la película, ha de admitirse que permite conocer uno de los puntos más oscuros del quehacer gubernamental y que consiste en el desarrollo de actividades encubiertas, para usar el lenguaje menos lesivo, pero que vagan en la delgada línea de lo legal para terminar siendo francamente delincuenciales.

Inconcebible permite a la audiencia conocer, en el terreno de la actuación, el tema de la tortura en su versión más deshumanizada, pues la muestra sin atavismos y sin tocar el fondo de los problemas sociales, económicos y políticos que la generan.



■ Escena de la película "Unthinkable", (2010). ChubbCo Film / Senator Entertainment Co / Lleju Productions

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

En este contexto, la tortura, se produce en ambientes poco conocidos, altamente restringidos al público en general, se da con la participación de distintas instancias del gobierno, pero siempre con funcionarios de alto nivel como encargados y con el conocimiento de ministros y responsables de gobierno, se ejecuta por personas altamente especializadas, generalmente exmilitares con entrenamiento en distintas áreas del manejo de armas y explosivos, con un alto grado de participación en aspectos de ideología social.

Es de destacarse que, salvo por el rol que juegan unos y otros, no es posible distinguir entre torturador y torturado, ambos están apoyados por organizaciones grandes y poderosas, ambos despliegan vidas clandestinas y en ambos casos afirman estar en la posición que están por libre determinación. Más aún, ambos comparten en algún momento los papeles de torturador y torturado.

En este punto es útil recordar el caso de Pedro y el Capitán, novela de Mario Benedetti, donde al relatar un proceso de tortura el torturador termina siendo torturado por su víctima, pues éste asume un papel en que todo está previsto y el torturador nada puede hacer para obtener lo que desea salvo infligir el dolor, desde luego todo gracias al entrenamiento que la víctima de tortura tiene en este caso particular.

Así las cosas en el caso que nos ocupa "H", el personaje torturador, también tiene momentos de sufrimiento cuando no logra la información deseada, se le agota el tiempo y la presión de sus superiores es cada vez mayor, sobre su "trabajo", en dicho contexto la víctima de tortura "Steve" se adueña de la situación al no propor-

cionar los datos que le solicitan creando conflictos entre las diversas instancias que participan, se apodera de la "agenda" y va marcando el paso de los acontecimientos pese a estar en la situación más débil posible.

El argumento bajo el cual se sigue usando la tortura es por su utilidad en asuntos de seguridad nacional, en el caso que nos ocupa se quiere conocer el sitio donde fueron colocadas cargas explosivas con fines terroristas. Sin embargo, existe un punto donde se cuestiona la utilidad de la tortura, pues nada se consigue a pesar de que se ha recurrido a la mutilación, es decir, también el torturado está entrenado para soportar un cierto tipo de dolor y su misión es cumplir con un mandato determinado. Por tal motivo, para el torturador el objetivo central consiste en descubrir un motivo por el cual el torturado deba proporcionar los datos solicitados, en este caso se descubre que el torturado es sensible a familia por lo que se recurre a la fase de incrementar la tortura psicológica presionando por el aspecto familiar, llegando al homicidio mismo para lograr la información deseada.

En algunos puntos, se discute la existencia de leyes que deben ser respetadas y en cada caso se recurre a la justificación del bien común en materia de seguridad para el uso de métodos no convencionales. Como se puede observar, se recurre a la desaparición de persona, a la tortura física y psicológica, hasta llegar al homicidio.

Es frente a la muerte de la esposa del torturado, cuando este opta por colaborar proporcionando datos, hasta en tanto son verificados, el torturador pide también a los hijos para someterlos a algún tipo de tortura y que sea presenciada por la víctima central. Tal situación coloca a

Comisión Nacional de los Derechos Humanos



■ Escena de la película "Unthinkable", (2010). ChubbCo Film / Senator Entertainment Co / Lilej Productions

las diversas instancias en posiciones encontradas pues, de un lado está el bien colectivo y del otro, el hecho de anticipar la probabilidad de ejercer violencia y tortura en contra de dos niños, situación que da nombre a la película, pues es inconcebible, llegando a tal condición que oponen a esta estrategia sugerida por el torturador material.

El desenlace sobreviene cuando el torturado en un descuido de sus guardias toma un arma con la cual se suicida, no sin antes suplicar que no se le haga daño a sus hijos. El dramático desenlace muestra con toda claridad la *inutilidad de la tortura*, pues en efecto, tal como lo sospechaba el torturador, había una cuarta bomba sobre la cual no se le había interrogado a la víctima de tortura, cumpliendo de esta manera su objetivo, es decir, dejando una bomba colocada en un lugar público donde al estallar cause confusión y terror.

La justificación por el cual se recurre a la tortura: la seguridad nacional, a menudo gana adeptos y esto "legitima" y permite subsistir la aberrante práctica de la tortura; sin embargo, las labores de inteligencia y el trabajo conjunto en la materia, son las que evitarán la permanencia de hechos de esta naturaleza en el mundo fáctico. De acuerdo con una encuesta realizada por

Amnistía Internacional, el 36% de la personas que participaron cree que la tortura puede ser justificada en aras del bien, o en aquellos casos de delitos de alto impacto social como el secuestro. Sin embargo, siempre que se use la tortura habrá la duda razonable en torno a la información obtenida, pues ésta sólo se emite ante el temor de mayores sufrimientos.

La tortura por sí misma es la parte más visible de los hechos, pero para ello se comete el delito de desaparición de persona, pues han procurado desaparecer todo vestigio de la existencia del torturado y su familia negando cualquier detención y acción sobre ellos. El aparato gubernamental opera bajo amenaza de sus propios miembros, el torturado es a la vez rehén del sistema, pues se le advierte que también sus hijos han sido puestos bajo resguardo, en dado caso de no cumplir adecuadamente con el trabajo encomendado.

Otro aspecto interesante a destacar, es que el grupo torturador a su vez va generando nuevos cuadros mediante el aleccionamiento de sus miembros, tal es el caso de la agente especial asignada al caso. En el fondo, su actuación se enmarca en el ámbito del entrenamiento previo para hacerse cargo por sí misma de las investigaciones, de ahí la insistencia de que permanezca en las inmediaciones del caso, sirviendo a la vez como el lado amable del maltrato que sufre la víctima; sin embargo, hay un momento en que ella misma produce lesiones cortantes en el torturado al momento de ser el medio para causar una explosión y provocar 53 muertos. Trata, por supuesto en todo momento, de ser legalista, más nunca logra su objetivo y cada vez se inmiscuye más en el propio proceso de la tortura.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Respecto de la tortura misma, el filme nos muestra un aspecto que se intuye, pero que hasta ahora queda sólo en el terreno de la especulación, la tortura psicológica suele producir mayor daño que la física. En qué se basa tal aseveración, en un hecho concreto que puede observarse aquí. El terrorista es mutilado, puesto en suspensión, se le aplican descargas eléctricas, asfixia húmeda, asfixia seca, se combinan estos métodos y aun así no proporciona la información solicitada. Pero, es hasta el momento en que se ve amenazada la vida e integridad de su esposa e hijos que él reacciona en el entendido de consideraba que sus familiares, se encontraban a salvo, muy lejos del lugar donde se desarrollan los hechos. Es decir, dentro de lo previsible, su entrenamiento e ideología le permitió sobrellevar el dolor físico que le producía la tortura, pero cuando le informan que en breve vería a su esposa da muestras de debilidad por primera vez.

Al principio, ante la agente especial Brody, incluso llega a decir que la tortura es necesaria, casi como un ritual que legitima su propio actuar, sin embargo, ante la inminencia de que sus seres queridos pudieran llegar a sufrir daño alguno, su alteración llega a tal grado que sólo entonces empieza a proporcionar algunos datos. Por sí mismo, fue capaz de soportar el dolor físico sin importar el método utilizado o la intensidad del mismo, pero al imaginar que sus familiares puedan sufrir de alguna forma lo mueve de inmediato de su posición y entonces busca la forma de cumplir alguna parte de la misión, pero proporcionando información que deja sin efecto algunos de sus planes para causar terror. Luego entonces, en el caso que nos ocupa, es posible afirmar que, para fines del torturador, fue más eficiente la tortura psicológica que la física.



■ Escena de la película "Unthinkable", (2010). ChubbCo Film / Senator Entertainment Co / Lieju Productions

Desde luego que la acción del torturador no deja lugar a dudas de hasta dónde es capaz de llegar por lograr su objetivo, la muerte de la esposa ocurre como una demostración ante propios y extraños de la capacidad que se tiene para infligir dolor en el torturado.

Así, el caso nos muestra que la tortura tiende a producir mayor daño cuando es de tipo psicológico que aquella que es únicamente física. De ahí que al aplicar el Protocolo de Estambul cuanto más tiempo haya transcurrido, entre el momento de la tortura y su aplicación, son mayores las probabilidades de encontrar el daño en la esfera psicológica que en el examen físico.

Hacia el final de la actuación, ocurre que el torturador pretende ir más allá de lo imaginable usando para ello a dos niños, hijos del terrorista, en una representación de lo polémicas que resultan tales medidas, esta actitud causa división entre los funcionarios encargados, pues se ponen en juego valores sociales elementales, pero la sospecha de que existe una cuarta bomba con material nuclear hace que al fin logre la aprobación de su propósito. Sobreviene el suicidio del terrorista y, en la escena final, nos dejan con una cuarta bomba de la que, en efecto, el terrorista no habló jamás, la imagen muestra como el cronómetro ha llegado a cero. La tortura de una

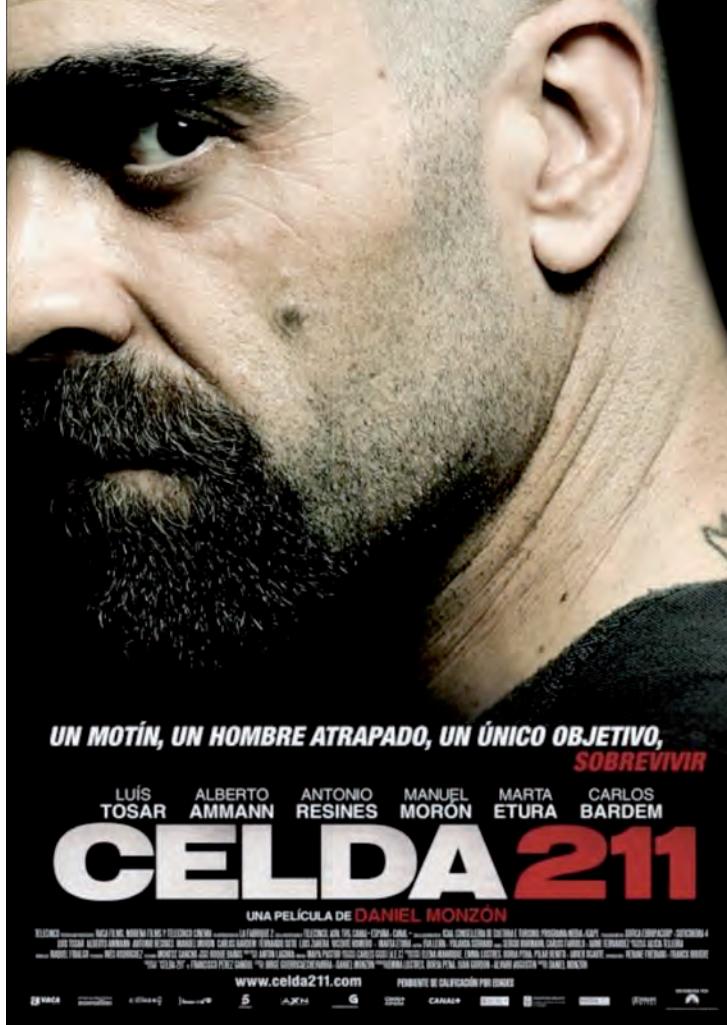
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

persona y la muerte de otra no fueron lo suficientes para detener el aparente mal mayor que se pretendía evitar.

Es muy probable que en el mundo fáctico alguien diga que no se usaron los métodos de tortura adecuados o que no se siguió el plan conveniente o que se requería de alguien más agresivo y que en casos de extrema urgencia, como lo es el terrorismo, bien valdría la pena usar diversos métodos de tortura como vía para su combate.

De lo que si estamos completamente seguros, es que la tortura no hace más que descubrir la peor faceta de ser humano que consiste en ser terriblemente violento contra su propia especie, por ello jamás podrá estar justificada.

Teodoro Valdés Alonso



■ Cartel de difusión: "Celda 211", (2009). Coproducción España-Francia; La Fabrique de Films / Morena Films / Telecinco Cinema / Vaca Films

Celda 211

(2009), España

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Ficha técnica

TÍTULO: Celda 211

PAÍS: España

AÑO: 2009

DURACIÓN: 110 minutos.

GÉNERO: Drama carcelario

DIRECTOR: Daniel Monzón.

GUIÓN: Daniel Monzón, Jorge Guerricaechevarría (Novela: Francisco Pérez Gandul)

MÚSICA: Roque Baños

FOTOGRAFÍA: Carles Gusi

PRODUCTORA: Coproducción España-Francia; La Fábrique de Films / Morena Films / Telecinco Cinema / Vaca Films

REPARTO: Luis Tosar, Alberto Ammann, Antonio Resines, Carlos Bardem, Marta Etura, Vicente Romero, Manuel Morón, Manolo Solo, Fernando Soto, Luis Zahera, Patxi Bisquert, Félix Cubero, Josean Bengoetxea, Juan Carlos Mangas, Jesús Carroza

PREMIOS:

2009: Ocho Premios Goya, incluyendo Mejor película, Director y Actor (Tosar). 16 nominaciones.

2010: Premios del Cine Europeo: dos Nominaciones: Mejor guión y Actor (Luis Tosar)

Sinopsis:

Con la intención de dar una buena impresión, Juan se presenta un día antes en su nuevo trabajo como custodio de una cárcel de riesgo medio a fin de familiarizarse con el lugar y las actividades que desempeñará; sin embargo, ese mismo día se desata un motín que lo colocará en una

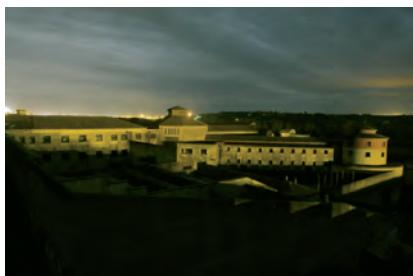
posición difícil en la que asumir el rol de interno será la mejor opción para sobrevivir.

Análisis:

TEMA	DERECHOS HUMANOS QUE SE ANALIZAN
Seguridad penitenciaria Autogobierno	Derecho a la integridad de las personas en reclusión

El Centro Penitenciario de Zamora, era una bomba de tiempo que aglutinaba en su interior la falta de una clasificación penitenciaria efectiva, funcionarios (custodios) sin un perfil específico ni la capacitación necesaria para el desempeño del puesto, muchos de esos funcionarios eran además negligentes, violentos y abusaban de su posición para cometer diversas violaciones en contra de los internos; el centro estaba carente de servicios médicos, actividades para la reinserción social y, en general, de condiciones dignas de internamiento.

Diez años habrían pasado desde el motín anterior, pero las circunstancias no habían variado demasiado, era de esperarse que uno nuevo detonara ¿pero cuándo? El momento exacto quizá sería difícil de precisar, pero el riesgo era evidente y las circunstancias propicias, las



■ Foto Carlos Rodríguez, Vice Channels

Comisión Nacional de los Derechos Humanos



■ Escena de la película "Cell Block 211". (2009).
Coproducción España-Francia; La Fabrica de Films /
Morena Films / Telecinco Cinema / Vaca Films

autoridades penitenciarias debían haberlo anticipado, atendiendo las citadas deficiencias, pero fueron omisos y las consecuencias de esa falta de atención dieron como resultado una nueva revuelta.

¿Qué buscan las personas privadas de la libertad cuando se amotinan?

En algunos casos, propiciar tal desorden y crisis que generen un escenario propicio para tomar el control total de la cárcel, e incluso, favorecer la fuga de algunos internos;⁷⁰ sin embargo, en otras ocasiones (las más comunes), los motines suelen ser el medio a través del cual buscan manifestar su inconformidad frente a determinadas condiciones carcelarias: abuso de poder por parte del personal, o necesidades específicas de atención médica o de otra índole, todas ellas circunstancias que exponen a las personas en internamiento a entornos de vulnerabilidad que los someten a un constante riesgo que va más allá del, que de por sí, subsiste en los contextos penitenciarios.

En una parte de la película, cuando uno de los negociadores plantea que las exigencias han sido aceptadas,

⁷⁰ Como se manifestó, entre otras revueltas similares, el 13 de junio de 2006 en el CERESO Nuevo Laredo 2, en el que se simuló un motín que terminó con la fuga de 11 internos, y dejó como resultado 4 personas muertas y 2 heridas.

en su mayoría, se le cuestiona “¿Cuánto tiempo?” el negociador responde “no le entiendo”, y pregunta nuevamente “¿Qué cuánto tiempo van a tardar en hacer los que les dé la gana con nosotros?” [...] para ellos “somos basura y lo que se hace con la basura es apartarla para que no huela”.

Celda 211 es una película cuya historia ficticia nos devela contradicciones y que a la vez nos genera diversos cuestionamientos:

Clasificación penitenciaria

¿Para qué se clasifica a la población penitenciaria? De acuerdo con el Pronunciamiento sobre Clasificación Penitenciaria de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen cuatro criterios base para efectuar la clasificación penitenciaria: “la separación de los internos en las distintas instituciones penitenciarias existentes, así como en las áreas de alojamiento y convivencia dentro de las propias instituciones penitenciarias de acuerdo a las características de las personas para optimizar la reinserción social”.⁷¹ Es decir se clasifica para favorecer el éxito del tratamiento penitenciario y lograr los fines de la reinserción social efectiva.

Sin embargo, ello es ajeno en el Centro Penitenciario de Zamora, no hay un COC (Centro de Observación y Clasificación) dado que se da por entendido que las personas que son trasladadas al Centro son ingresadas sin mayores salvedades que las asumidas en torno a su seguridad (como se ve en la película el resguardados

⁷¹ CNDH, Pronunciamiento sobre Clasificación Penitenciaria, México, 2016, p. 5. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160207.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

sus bienes —incluyendo cinturones y agujetas para evitar que se lesionen—). De esta forma pudo ser plausible el que Juan fuese un interno de recién ingreso al cual le dieron la celda la 211, cuando su anterior ocupante, habría recurrido al suicidio para acabar con el pesar que le invadía derivado de sus condiciones de salud.



■ Escena de la película "Celda 211", (2009). Coproducción España-Francia; La Fabrique de Films /Morena Films / Telecinco Cinema / Vaca Films

No se puede decir que en este centro existe una verdadera clasificación penitenciaria. Si bien se destaca el régimen de los "FIES" (fichero de internos de especial seguimiento), se asume que éstos se encuentran aislados del resto de la población penitenciaria como una estrategia de control interno, para prevenir problemas de seguridad, como es el caso de Malamadre interno a quien se responsabiliza del motín suscitado 10 años antes y, frente al cual, los controles de seguridad son por así decirlo, "más rigurosos". No obstante, como se constata en el film, estas medidas de salvaguarda no son suficientes para evitar su escape y poder así encabezar nuevamente otra revuelta.

Los funcionarios plantean que (los FIES) estaban antes junto con el resto de la población penitenciaria, pero que, "por menos de nada, [...] montaban un Cristo" y planten que "son gente de mucho mando aquí dentro" razón por la cual debían tenerlos separados; sin

embargo, conforme va avanzando la historia, se va identificando que ese tipo de “clasiﬁcación” es arbitraria (o al menos así la perciben los reclusos) ya que las autoridades la asignan a aquellos internos que les resultan problemáticos de controlar y ello, funge más como un método sometimiento o amenaza, a través del cual legitiman el aislamiento prolongado y el trato inhumano que se les da a determinada población.

Respecto de la clasificación por áreas de alojamiento, ésta se da primordialmente en los “espacios recreativos”. Para los FIES, hay un corredor al que le llaman “la pista” en el que los ponen caminar de un lado al otro, sin contacto humano y, al resto de la población, se les concentra en el patio de manera “obligatoria” desde las 9 de la mañana hasta la hora de la comida, en esta primera parte de la película se evidencia algo más: una ausencia total de actividades productivas y educativas para lograr la reinserción social de las personas privadas de la libertad.

Los internos son divididos en tres perfiles: los FIES que son como los describen los custodios en la película “lo mejor de la raza” —asesinos, fugistas y psicópatas—, la población de menor riesgo y aquellos que requieren medidas especiales de seguridad, como lo son los miembros de Euskadi Ta Askatasuna (expresión en euskera que se traduce como “País Vasco y Libertad”), organización terrorista nacionalista vasca mejor conocida por sus siglas como ETA. Esta población es reducida, en el centro solo quedan tres internos de alto perfil en el módulo 4 que ese mismo día serían trasladados a otra prisión de mayor seguridad:

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

- Jon Arteaga “Potolo”, sentenciado a 1200 años de prisión.
- Antxon Elorza “El profesor” condenado a 112 años de prisión.
- Ansier Urruticoichea “El Txiqui” 8 años de sentencia por lanzar una bomba molotov a un funcionario.

No obstante, el motín no se da por casualidad, los FIES sabían esa información y esa es misma la razón por la que se desata la revuelta. Cuando los amotinados presentan a los etarras a la cámara que dejaron intacta y se cuestiona el director “¿qué está diciendo?” (Refiriéndose a Malamadre), interviene el negociador —Ernesto Almanza: “le está diciendo que tiene tres rehenes mejores que cualquier funcionario, quiere que sepamos que tiene la sartén por el mango”.

Los rehenes terroristas se convirtieron en la moneda de cambio, en el As bajo la manga de aquellos que encabezaron la rebelión, esos tres terroristas serían lo único que las autoridades considerarían lo suficientemente valioso para no intervenir para darles un escarmiento y evitar lo sucedido 10 años antes, eso les obligó a ceder y estar dispuestos a negociar; representaba una oportunidad única para los amotinados para poder acabar con los abusos cometidos en su contra por parte de algunos funcionarios, reconociendo públicamente las muertes que ha habido derivados de éstos, mejorar (en algo) las condiciones carcelarias, acabar con los módulos de aislamiento, brindar servicio médico desaparecer de una vez por todas el régimen de los FIES o advierten, que de no conceder estas peticiones “van a tener que limpiar la sangre a manguerazos”.



■ Escena de la película "Celda 211", (2009). Coproducción España-Francia; La Fabrique de Films /Morena Films / Telecinco Cinema / Vaca Films

¿Pero quién les facilitó esa información? ¿Cómo sabían que aún se encontraban ahí los etarras ¿De algún lado debió salir el dato? Incluso el director del centro ignoraba que no se les había trasladado ya, Armando le hace saber que siguen ahí y cuando estaban dispuestos los GEA a esta información lo cambia todo: ¿Cómo lo supieron los internos?

José Utrilla (jefe del servicio como en la película le denominan al jefe de seguridad) busca al responsable de haber comunicado la información y aun cuando el director le impone "Utrilla, que no sea peor el remedio que la enfermedad", el jefe de seguridad lo ignora y hace uso de métodos poco ortodoxos y violentos en contra de "el conejo" para obtener la información requerida.

"El conejo" es un recluso que se ubica a un lado de la celda de Malamadre y que hace la labor de peluquero para otros internos y, en algunas ocasiones para el personal del centro, de esta manera Utrilla llega finalmente a la fuente que develó a los internos la información es él quien les dijo a los prisioneros del traslado, pero ¿quién le dijo a él? Fue el propio Utrilla, de manera involuntaria, sin tomar conciencia del alcance de estos datos que lo compartió con el peluquero cuando éste le cortaba el cabello. Fue esa información preciada la que evitó que

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

las fuerzas especiales interviniieran, por miedo a que se tomaran represalias y se detonara nuevamente en el país la violencia terrorista, pero aun así la noticia se expandió e impactó en otros centros penitenciarios.



■ Escena de la película "Celda 211", (2009). Coproducción España-Francia; La Fabrique de Films /Morena Films / Telecinco Cinema / Vaca Films

Perfil del personal penitenciario

—Julián, mira este es Juan el nuevo, empieza mañana.
—¿Y qué hace aquí?
—Nada que se aburra en casa y ha venido a ponerse al día
—¡No lo asustéis mucho eh!

Este diálogo se lleva a cabo entre tres custodios que se encuentran en el pasillo en donde se ubican los dormitorios de los internos. No obstante, parece un tanto difícil de entender cómo una persona que será "funcionario de la prisión" (como en la película se les denomina) y que asumirá labores de seguridad en la misma, pueda ingresar a trabajar al centro sin una previa capacitación formal; en esa misma escena poco después, uno de los custodios le enseña a Juan un arma de fuego de elaboración "rústica" manufacturada con un trozo de tubería, frente a la cual Juan pregunta: "¿Qué es?" Ello debía saberlo de antemano al haber sido capacitado para el puesto en el que se incorporaría; si bien es cierto que

la película es ficticia y estos aspectos son llevados de tal forma que generen mayor dramatismo en la audiencia, también es cierto, que algo que constantemente es cuestionado para el personal penitenciario, en el mundo real, es que no cuentan con suficiente capacitación para el desempeño del puesto.

En la película se exalta la poca información que el personal le alcanza a transmitir a Juan para desarrollar de mejor manera su puesto, esto se presenta en un diálogo de pocos minutos antes de que se desate el motín.

Derivado del arma mostrada Juan pregunta: “¿Pueden conseguir pólvora?” y Germán le responde: “aquí se consigue todo si sabes con quien tienes que hablar y tienes pasta te traen hasta angulas”, Juan cuestiona nuevamente: “¿pero cómo lo meten?”, y Germán le indica: “algo que le meten los familiares bis a bis, otro poco que le dejamos pasar nosotros” e interviene Armando, (el otro custodio que les acompaña en el recorrido), “si quieres enterarte que pasa aquí, te conviene estar bien con alguno de estas pijas”. Germán complementa diciéndole: “les dejamos trapichear un poco y ellos nos van diciendo como está la cosa”. Finalmente Armando le aconseja “oye Juan, lo importante es que no te confíes, tú no te olvides nunca de dónde estás y cuando los tengas delante mírale a los ojos, que no vean nunca que tienes miedo, mírales a los ojos, pero no olvides verles las manos porque son como magos”.

¿Quién pudiera diferenciar si estas acciones verdaderamente son para mantener la seguridad en los centros o para corromperlos? En una de las escenas, ya desatado el motín, se ve como uno de los internos tiene un celular escondido en su celda ¿Fue ese un objeto uno de los



■ Escena de la película "Celda 211", (2009).
Coproducción España-Francia; La Fabrica de Films/
Morena Films / Telecinco Cinema / Vaca Films

"trapicheos" a los cuáles se refería Germán? ¿si no fue así, cómo pudo entrar sin haber sido detectado?

De acuerdo con el Pronunciamiento de la CNDH sobre Perfil del Personal Penitenciario, "[p]ara que el personal de instituciones

penitenciarias pueda realizar el servicio público de manera profesional y en apego al respeto de los derechos humanos de las personas internas, debe ser cuidadosamente seleccionado y recibir la información adecuada para el óptimo desempeño de su importante labor".⁷² [...] "la capacitación al personal penitenciario debe ser orientada a la adecuación al puesto que desempeñe, dotándole de conocimientos específicos sobre normatividad, labores cautelares del centro, trabajo técnico, derechos humanos, prevención de la tortura, tratamiento y reinserción social, primeros auxilios y conocimiento de los protocolos específicos de actuación aplicables a la función que desempeñen".⁷³

Así mismo, el Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de 2011 emitido ese año por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), establece, respecto del perfil del personal penitenciario que sea: "especializado, de

⁷² "Nota orientativa 8. El personal penitenciario y su formación". King's College London. Centro Internacional para Estudios Penitenciarios, 2004. "La crucial importancia del personal", p. 2. En CNDH "Pronunciamiento sobre Perfil del Personal Penitenciario". México, 2016, párrafo 10. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160807.pdf

⁷³ *Ibid.*, párr. 13.

carácter civil y con carácter de funcionarios públicos. [...] que reciba capacitación y entrenamiento especializado en materia penitenciaria. Además, deberán ser profesionales formados en programas, escuelas o academias penitenciarias establecidas específicamente a tales efectos, pertenecientes a la estructura institucional de la autoridad encargada de la administración del sistema penitenciario”.⁷⁴

Nada de eso recibió Juan, y aunque en realidad su ingreso a la prisión sería hasta el día siguiente, toda esta formación demanda de tiempo y no puede ser proporcionada en una visita al centro o minimizada con un “Tranquilo chaval en cuatro días te acostumbras” —en alusión al sobresalto que tuvo al momento de ingresar al penal y cerrar tras de él las rejas a su paso, “Considerar que la labor realizada por el personal penitenciario se limita a mantener el orden, vigilar corredores y estar atento para detectar disturbios, extraviá por completo la misión de este servicio, acotándolo a la labor de vigilante”.⁷⁵

En la película es evidente la falencia de personal penitenciario idóneo ello se percibe en diversos momentos.

José Utrilla, jefe de seguridad cuestiona al director del centro José María Roca por no utilizar las armas para contener el motín, el director le contesta que “no son para eso, que son para emergencias y para ser usadas en defensa propia”.

Quizá esa instrucción para esa situación fuese lo más pertinente, pero en dado caso, debían haber protocolos

⁷⁴ CIDH, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, 2011. Disponible en: www.cidh.org.

⁷⁵ Op. cit., “Pronunciamiento sobre Perfil del Personal Penitenciario”, párr. 16.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos



■ Escena de la película "Celda 211", (2009).
Coproducción España-Francia; La Fabrique de Films
/Morena Films / Telecinco Cinema / Vaca Films

que determinasen de manera clara el uso de estas armas y, aun con la existencia de estos, tanto el director como el jefe de seguridad debían saber el momento en que debían aplicarse; no obstante, Utrilla insiste en cuestionar y decir "Son ellos o nosotros" y el director reitera "hay esperar".

Otro momento importante de mencionar, sucede poco después de que se desata el motín y Juan ya es reconocido por los otros reclusos, como un interno más, éste es llevado al lugar en el que se encuentra el custodio que fue sometido por Malamadre para poder escapar de La Pista y poder encabezar la revuelta.

Malamadre le pregunta a Juan si fue ese el funcionario que lo lesionó en la cabeza (Juan inventó que fue agredido en su ingreso para justificar la lesión producida por el casco que le cayó en la cabeza con la detonación generada al comienzo del motín). Juan dice que no, pero llega otro interno, el cual en determinado momento, lo golpeó y mandó a aislamiento por 20 días, ignorando el proceso necesario para aplicar ese tipo de medidas disciplinarias ya que no puede ser asumida por personal de custodia de manera directa sin haber sido considerada y evaluada su pertinencia por un comité o



■ Escena de la película "Celda 211", (2009). Coproducción España-Francia; La Fabrique de Films /Morena Films / Telecinco Cinema / Vaca Films

consejo técnico, además, de acuerdo a lo previsto por la Recomendación General 22/2015 Sobre las prácticas de aislamiento en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana, emitida por la CNDH, un aislamiento por más de 15 días es considerado como prolongado y debe ser considerado "contrario al fin de la pena de prisión, en virtud de que no posibilita las mejores condiciones para una vida digna en reclusión, pues esta condición puede resultar lesiva a la integridad física, psíquica y moral de la persona".⁷⁶

Es por ello que Malamadre deja al interno a solas con el custodio para que pueda tomar justicia por propia mano.

En diversas ocasiones se mencionan los abusos cometidos por Utrilla, en contra de los internos; sin embargo, sorprende que el director lo dé de baja hasta ese momento en el que los medios de comunicación sacan su rostro golpeando a Elena (la esposa de Juan cuando ésta va a buscar información sobre su marido al centro penitenciario) y no haberlo hecho antes a sabiendas de

⁷⁶ CNDH. Recomendación General Núm. 22. Sobre las prácticas de aislamiento en los centros penitenciarios de la República Mexicana, emitida el 13 de octubre de 2015.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos



■ Escena de la película "Celda 211", (2009). Coproducción España-Francia; La Fabrique de Films /Morena Films / Telecinco Cinema / Vaca Films

su conducta violenta. Utrilla es apodado por los internos como "el puta vieja" por su gusto por golpear a la gente. Cuando Juan se entera que él ha sido quien hirió a Elena, los amotinados lo mandan llamar para que sea él quien negocie con ellos, argumentando que no quieren a nadie más "que si deben hablar con un hijo de puta, mejor uno conocido" y el director accede, lo manda llamar de vuelta para vaya con ellos a negociar; sin embargo las autoridades debían anticipar (dado su historial impulsivo) que había el riesgo de que lo mataran y aun así lo mandan con ellos.

Es tangible la ausencia de protocolos de actuación pertinentes para contener y extinguir la revuelta de la mejor manera. Ello se plasma en dos momentos: 1) cuando el penal es absolutamente tomado por los internos y es hasta que fuerzas especiales ingresan de manera violenta al centro que se puede contener al motín y, 2) cuando no se puede contener por medios no violentos las reacciones desesperadas de las familias al exterior del centro ante la falta de información respecto de sus familiares internos, lo que termina lesionando (se presume, de manera fatal) a Elena la esposa embarazada de Juan.

Racionalización de las penas

En la charla de “inducción al centro”, los custodios le dicen a Juan, en pocas palabras, que los FIES son personas de alto riesgo ya que poco les importa lo que hagan dentro, buscan tener control de la prisión y ello se debe a las elevadas condenas que tienen, por lo que no les importa nada, no trabajan y hacen lo que se les pega en gana, ya que saben que la remisión de su condena no será significativa, por lo que se dan el lujo de no hacer nada y que además, eso les da mucho prestigio entre el resto de los reclusos.

“Mientras se ha incrementado la frecuencia de uso y duración de la pena privativa de libertad, así como reformado las leyes penales para prohibir la libertad anticipada en algunos delitos, se han provocado respuestas violentas en la población interna, convirtiendo a la prisión en una institución que no cumple con los fines declarados para su función”.⁷⁷

Malamadre “no tiene nada que perder, él sabe que nunca saldrá de ahí, así que no será fácil convencerle que entre en razón.” Eso lo exclama el director del centro al analizar la situación.

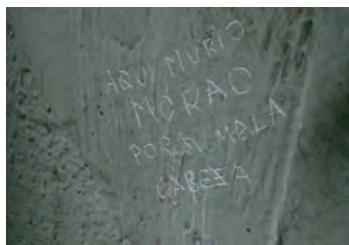
El Pronunciamiento sobre racionalización de la pena de prisión emitido por la CNDH, plantea que este tipo de sentencias conllevan en sí mismas afectaciones a la salud y pueden propiciar depresión, ansiedad, violencia, entre otras manifestaciones en las personas privadas de la libertad.⁷⁸ Ese deterioro físico e insuficiencia para dar

⁷⁷ CNDH, Pronunciamiento sobre racionalización de la pena de prisión, México, 2016, p. 5. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160331.pdf

⁷⁸ *Ibid.*, p. 63.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

atención a las crecientes demandas médicas también es abordado en la película; de hecho, el film comienza, como antes se refirió, con el suicidio de un interno cuyo alojamiento se encontraba en la celda 211 y, que tras sufrir severos dolores de cabeza a consecuencia de un tumor no atendido oportunamente, la salida más idónea que éste encuentra para acabar con su sufrimiento, es la muerte.



■ Foto Carlos Rodríguez, Vice Channels

El derecho a la protección de la salud de las personas privadas de la libertad

La demanda de las personas privadas de la libertad en el motín no eran irracionales, sino humanas. Las mínimas necesarias para el goce de una vida en internamiento digna.

El “tochabolo” se suicida en la celda 211, por el insoprible dolor que sentía en la cabeza por un tumor, que ellos describen del tamaño de un kiwi, el cual fue encontrado ya que estaba muerto “le encontraron con las venas abiertas por que nadie le hizo ni puto caso”. Por ello una de las exigencias que realizan entre sus peticiones se encuentra el acabar con acabar con las atención médica detrás una reja, añade Malacara “no me extrañaría que confundan un cáncer con una diarrea”.

El acceso directo y personal a los servicios de salud se ha identificado como una deficiencia constante en los centros de reclusión penitenciaria, en algunos casos hay



■ Foto Carlos Rodríguez, Vice Channels

medicamentos, pero no personal especializado, en otros, hay un médico, pero no puede atender a la totalidad de la población reclusa y en otros casos, simplemente no hay ni lo uno, ni lo otro.

En el Pronunciamiento sobre el derecho a la protección de la salud de las personas internas en los centros penitenciarios de la República Mexicana la CNDH plantea que: “[a]ll privar de la libertad a una persona, el Estado detenta una sujeción especial sobre las que se encuentran bajo su custodia; en este sentido, debe cumplir la obligación positiva de proporcionar a cada una la asistencia médica necesaria, por ser garante de su integridad”.⁷⁹

Conclusiones

Si bien la película es ficticia y se sitúa en un Centro Penitenciario de España, sin embargo, pudiera bien reflejar muchas de las falencias que se sufren en el sistema penitenciario mexicano y por las cuales se han detonado diversos motines, algunos de ellos por abusos por parte de la autoridad penitenciaria, condiciones indignas de habitabilidad, servicios de salud deficientes, ausencia de clasificación, corrupción; otros más en situaciones de autogobierno por la lucha del poder en el centro derivado de reyertas de grupos antagónicos ante la ausencia de un poder efectivo del Estado.

⁷⁹ CNDH, *Pronunciamiento sobre el derecho a la protección de la salud de las personas internas en los centros penitenciarios de la República Mexicana*. México, 2016, p.5. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160329.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

En nuestro país se han presentado hechos similares a los reflejados en la película en donde han muerto decenas de personas privadas de la libertad, algunos de los más destacados se mencionan a continuación:

	FECHA	LUGAR	RESULTADOS
1.	del 22 al 24 de diciembre de 1988	Penal de Tepic, Nayarit	23 muertos, 19 de ellos internos y más de diez heridos en el motín protagonizado por 50 internos.
2.	17 de mayo de 1991	CERESO Matamoros, Tamaulipas	20 internos mueren y 50 resultan heridos.
3.	febrero de 1992	CERESO de Ciudad Victoria, Tamaulipas	Los internos amotinados en la azotea del Centro buscaban lucha por el poder al interior del penal lo que derivó en la muerte de 6 personas y más de 18 heridos.
4.	17 de mayo de 1992	CERESO Matamoros, Tamaulipas	18 internos fueron asesinados y 50 más resultaron heridos a balazos y con armas blancas, derivado de la lucha por el control del penal.
5.	2 de julio de 1996	CECJUDE Los Mochis, Sinaloa	12 internos mueren y 20 resultan heridos.
6.	del 9 de octubre al 11 de noviembre de 1999	CERESO Villahermosa, Tabasco	11 muertos y 40 heridos motín que duró más de un mes ocasionado tras varias riñas e intentos de fuga durante la inundación del Centro Penitenciario.
7.	12 de febrero de 2002	Centro Tutelar para Menores Infractores de Güémez, Tamaulipas	El exceso de un custodio al reprimir a un interno que intentaba fumar dentro del centro, provocó que los 45 internos restantes se amotinaran.
8.	17 de septiembre de 2008	CERESO Lic. Jorge A. Duarte Castillo, Tijuana, Baja California	Fallecen 19 internos después de que la Policía pusiera fin al motín.

	FECHA	LUGAR	RESULTADOS
9.	20 de octubre de 2008	CEDES Reynosa, Tamaulipas	15 reos y 11 resultan heridos en un enfrentamiento entre presos.
10.	20 de enero de 2010	CERESO No. 1 Durango, Durango	Mueren 23 reclusos.
11.	15 de junio de 2010	CECJUDE Mazatlán, Sinaloa	Confirma PGJE muerte de 28 reos en el penal después de una fuerte balacera donde utilizaron rifles AK-47. 17 reos murieron por arma de fuego y 11 fueron privados de su vida por arma blanca. En un operativo encontraron pistolas, un "Cuerno de Chivo", 8 puntas, un picahielo y un marro.
12.	11 de enero de 2011	Centro de Gómez Palacio, Durango	Fallecen al menos 11 reos por heridas de arma blanca durante una riña en este penal.
13.	20 de mayo de 2011	CERESO Apodaca, Nuevo León	Incendio en el área de psiquiatría derivó en la muerte de 14 internos y lesiones a 35 más.
14.	25 de julio de 2011	CERESO Ciudad Juárez, Chihuahua	Fallecen 27 presos y veinte resultan heridos en un tiroteo entre las bandas rivales; 'Los Aztecas' y 'Los Mexicles', brazos armados de los carteles de La Línea y de Sinaloa.
15.	13 de octubre de 2011	CERESO Cadereyta, Nuevo León	Un motín organizado por un grupo de 60 internos provocó la muerte de siete presos y 15 más heridos por golpes y con armas punzocortantes; dos fueron trasladados a un hospital.
16.	15 de octubre del 2011	CERESO Matamoros, Tamaulipas	20 internos muertos y 12 lesionados durante una riña en el penal.
17.	7 de noviembre de 2011	CECJUDE Los Mochis, Sinaloa	Se registró un intento de motín que fue contenido por la Policía Estatal.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

	FECHA	LUGAR	RESULTADOS
18.	5 de enero del 2012	CERESO Altamira, Tamaulipas	Fallecen al menos 31 reos y trece sufren heridas en una pelea en el Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira, en el estado mexicano de, al enfrentarse dos grupos de la droga, 'Los Zetas' y 'El Cártel del Golfo'.
19.	19 de febrero del 2012	CERESO Apodaca, Nuevo León	Mueren 44 reos y treinta presos se dan a la fuga, tras un enfrentamiento entre grupos del crimen organizado 'Los Zetas' y 'El Cártel del Golfo' por el control del penal.
20.	12 octubre de 2012	CERESO Cadereyta, Nuevo León	Una riña entre más de 60 internos dejó como saldo seis muertos (cuatro calcinados y dos a consecuencia de heridas por arma punzocortante). La riña derivó en un motín entre los internos.
21.	18 de diciembre del 2012	CERESO 2 de Gómez Palacio, Durango	Mueren 24 personas (15 presos y nueve guardias) en un motín e intento de fuga.
22.	27 de abril del 2013	CERESO de La Pila, en San Luis Potosí.	13 muertos y 65 heridos en una riña entre dos grupos rivales.
23.	26 de octubre de 2013	CERESO Altamira, Tamaulipas	Mueren seis internos.
24.	3 enero de 2014	CERERESO Iguala de la Independencia, Guerrero	Se registra motín que provocó la muerte de 9 personas, 6 de ellas internos y 3 custodios, informó la Secretaría de Seguridad Pública estatal. Tres días antes hubo una riña con saldo de un muerto.
25.	10 de junio de 2014	CERESO Matamoros, Tamaulipas	Un motín se registró con saldo de tres muertos y ocho heridos.
26.	16 junio de 2014	CRS de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo	Grupo de internos se amotinaron exigiendo mejores tratos, condiciones de higiene y alimentación. Acusaron al director Virgilio Morales Herrera de proteger a internos ligados a los grandes carteles de la droga.

	FECHA	LUGAR	RESULTADOS
27.	5 enero de 2015	CECJUDE Los Mochis, Sinaloa	El motín fue disuelto a balazos. En el lugar se reportó a cinco internos heridos de bala y arma blanca.
28.	5 febrero de 2015	CEDES Altamira, Tamaulipas	Dos personas muertas y una lesionada dejó un motín cuando los internos trataban de evitar el traslado de algunos internos.
29.	26 abril de 2015	CRS de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo	Un grupo de internos se amotinaron resultando en 37 personas con lesiones menores y once más trasladadas al Hospital General de la ciudad.
30.	26 de septiembre de 2015	CERESO Topo Chico, Nuevo León	Una riña dejó 13 internos heridos y un muerto. El fallecido fue Mario Alberto Roldán Zúñiga, "El Fresa", identificado como líder de Los Zetas, quien estaba desde el 26 de febrero de ese año, luego de que elementos de la Marina lo capturaron durante un operativo en San Nicolás.
31.	10 y 11 de octubre de 2015	CRS de Benito Juárez (Cancún), Quintana Roo	Se registran un motín y dos enfrentamientos en el que participaron más de 500 internos. Un primer hecho dejó un saldo de seis reos heridos, cuatro de ellos baleados por los guardias cuando intentaron escapar. El segundo dejó ocho internos heridos y uno muerto, identificado como Venancio Oregón Martínez.
32.	28 de noviembre de 2015	Centro de Internamiento Miahuatlán, Oaxaca	El motín lo encabezaron al menos 55 internos que exigían mejores tratos, 6 custodios de seguridad penitenciaria fueron retenidos por los internos.
33.	21 de diciembre de 2015	CERESO de La Pila, en San Luis Potosí	Internos con gorras y el rostro cubierto se apoderaron de dos torres de vigilancia, quemaron colchones para oponerse a la llegada de un interno procedente del penal de Hermosillo, Sonora y en exigencia de la renuncia del director del penal Pedro Francisco Reyes García. Entonces hubo 15 internos heridos.
34.	11 de febrero de 2016	CERESO Topo Chico, Nuevo León	El motín dejó un saldo de 49 internos muertos y 12 heridos.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

35.	27 de marzo de 2017	CERESO Cadereyta, Nuevo León	El motín se suscitó a partir de la imposición de los arcos de rayos X para el ingreso de visitas.
36.	19 de abril de 2017	CEDES Ciudad Victoria, Tamaulipas	Con la intención de escapar del penal derivado de la excarcelación de algunos internos, deja como saldo un interno muerto y cuatro heridos.
37.	25 de abril de 2017	CERESO Topo Chico, Nuevo León	Intento de motín.

Faviola Elenka Tapia Mendoza



III Portada DVD de la película "Expreso de Medianoche", (1978). Columbia Pictures / Casablanca Filmworks.

Expreso de Medianoche

(1978), EE. UU.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Ficha técnica

TÍTULO: Expreso de media noche

ORIGINAL: *Midnight Express*

PAÍS: Estados Unidos

AÑO: 1978

DURACIÓN: 121 minutos

GÉNERO: Drama carcelario. Basado en hechos reales

DIRECTOR: Alan Parker

GUIÓN: Oliver Stone (Autobiografía: Billy Hayes)

MÚSICA: Giorgio Moroder

FOTOGRAFÍA: Michael Seresin

PRODUCTORA: Columbia Pictures / Casablanca Filmmworks.

REPARTO: Brad Davis, John Hurt, Bo Hopkins, Irene Miracle, Randy Quaid, Paolo Bonacelli, Mike Kellin, Michael Ensign, Franco Diogene, Peter Jeffrey, Norbert Weisser, Paul Smith, Kevork Malikyan

PREMIOS:

1978: Dos Oscar: Mejor guión adaptado, banda sonora. Seis nominaciones

1978: Cinco Globos de Oro, incluyendo Mejor película, drama. Ocho nominaciones

1978: Premios BAFTA: Mejor director, actor secundario (Hurt) y montaje. Seis nominaciones

1978: Sindicato de Directores (DGA): Nominada a Mejor director

1978: Festival de Cannes: Nominada a la Palma de Oro (mejor película)

Sinopsis:

Billy Hayes un joven estadounidense, es detenido en el aeropuerto de Estambul antes de abordar un avión llevando consigo varios paquetes de hachís adheridos a su cuerpo. Al ser acusado de uno de los delitos considerados más graves en Turquía, es sentenciado a compurgar una pena de prisión de cuatro años y dos meses; sin embargo, en reclusión sufrirá en carne propia las atrocidades propias de un sistema penal y penitenciario brutal e inhumano.

Análisis:

TEMA	DERECHOS HUMANOS QUE SE ANALIZAN
Reclusión en países extranjeros	Derecho a la integridad Derecho al debido proceso Derecho a la reinserción social Derecho a una vida digna

Derechos humanos analizados en la película *Expreso de Medianoche*

Derecho al debido proceso

“El principio del debido proceso, contenido en el artículo 41 de nuestra Carta Fundamental, o como suele llamársele en doctrina, principio de “bilateralidad de la audiencia” del “debido proceso legal” o “principio de contradicción” y que para una mayor comprensión se ha sintetizado así:

- a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento;

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

- b) Derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes;
- c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate;
- d) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas;
- e) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada.

Derecho a la reinserción social

El vigente artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

Es imposible pensar que con las condiciones expuestas sobre esa prisión se pueda considerar la posibilidad de lograr una reinserción social, puesto que no existe ningún tipo de programas que hagan que las personas en inter-



■ Escena de la película "Expreso de Medianoche", (1978).
Columbia Pictures / Casablanca Filmworks.

namiento penitenciario vayan incorporándose a la sociedad. Más bien solo se busca que cumplan con su sentencia, que paguen su delito, pero debido a las condiciones es mínimo el número de personas en internamiento penitenciario que logra salir de ese lugar con vida. No se cumple con el derecho humano de reinserción a la sociedad, además de que el elemento extranjero incide, ya que Billy Hayes no se iba a reinsertar en la sociedad turca.



■ Escena de la película "Expreso de Medianoche", (1978).
Columbia Pictures / Casablanca Filmworks.

Hubiera sido interesante saber si se pudo haber aplicado el principio de cumplimiento de pena en país extranjero, para que Billy Hayes hubiera venido a los Estados Unidos de América a cumplir su pena, sin embargo, eso es exactamente lo que los turcos no querían por la animadversión de los musulmanes hacia los estadounidenses y además el gobierno turco quería dar un escarmiento a aquéllos que pretenderán cometer ilícitos, siendo extranjeros.

Derecho a una vida digna

La capacidad de nacer, desarrollarse, reproducirse y morir se conoce como vida. El concepto también alude a la actividad que lleva a cabo un ser orgánico y a la existencia en un sentido amplio o general.

Digno, por su parte, es aquello que dispone de dignidad: es decir, que tiene una calidad aceptable o excelencia. Lo digno, en otras palabras, es algo que se puede utilizar o consentir sin vergüenza u oprobio.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

La idea de vida digna se asocia a la existencia que puede llevar una persona cuando logra satisfacer sus necesidades básicas. Por contraposición, quien no consigue tener satisfechas estas necesidades primordiales, no puede tener una vida digna.

Cabe la explicación que el término *Expreso de Medianoche* no hace referencia a algún tipo de transporte, sino que las personas en internamiento penitenciario del penal en Turquía se referían a esta expresión, aludiendo a una fuga como su única forma de salir de dicha prisión.

No deja de ser interesante que la película hace referencia a un hecho real y que el sujeto protagonista escribe posteriormente a su reclusión y fuga, un libro narrando las vicisitudes de su odisea.

Según el principio de *lex fori*, Billy Hayes está obligado a cumplir con las leyes del país donde se encuentre. Por lo tanto, si la legislación penal señala como tipo penal, la portación, consumo, contrabando de sustancias psicotrópicas sin control oficial, su violación constituye un delito y según la teoría penal de dicho país, Turquía, esto podría considerarse como un delito grave o crimen.

Por lo tanto, Billy Hayes es un delincuente y si la pena señalada en su Código Penal es una pena corporal, de privación de su libertad, pues esto no constituye una violación a sus derechos humanos.

En algún momento de la película, Billy hace referencia a que se debe de considerar como bueno y malo en una sociedad. Él le alega a los policías que sólo son dos kilogramos de la droga, como si la cantidad, por ser mínima lo exculpara del cumplimiento de su pena. También ha-



■ Escena de la película "Expreso de Medianoche", (1978). Columbia Pictures / Casablanca Filmworks.

ce referencia a que debiera autorizarse el consumo de ese estupefaciente como algo legal, como tal vez se le considera en Holanda.

No obstante, lo anterior, regresamos al punto de la *lex fori*; Billy Hayes debe someterse a las leyes y costumbres del país donde se encuentra y a su sojuzgamiento por las Cortes turcas. Billy Hayes es un delincuente.

Pero en la antigüedad se pensaba que por el hecho de ser un delincuente e ir contra los principios de esa sociedad, el sujeto perdía todos sus derechos, hoy llamados derechos humanos. Un delincuente, aún convicto, no deja de ser un ser humano y tiene unos derechos fundamentales.

Creo que el que se haya encarcelado a Billy Hayes era correcto y legal. Pero debe de considerarse que para la época de los sucesos, ya existía la Convención de Viena de Naciones Unidas, sobre Relaciones Consulares, que contempla la protección consular y en ella se señala que el acusado, desde el primer momento que entre en contacto con la autoridad, tiene derecho a ser asistido por un intérprete puesto que claramente se nota, que al principio, Billy Hayes no entendía totalmente la lengua turca, por lo cual no tenía una completa comprensión de lo que estaba sucediendo y su situación legal.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

También dice la Convención que se tiene derecho a un abogado y normalmente si el acusado no tiene los medios para pagarla, el Estado le proporciona al acusado un abogado de oficio, cosa de la cual Billy, al principio no gozara, ya que hasta que el papa de Billy es notificado, es que contrata un abogado turco, privado.

Mientras más culto es un pueblo, mas conoce y ejerce sus derechos fundamentales. En Turquía la carga religiosa es muy importante y el Islam muy de tomar en cuenta. Tal vez por eso la severidad de las penas.

En el contexto enmarcado en la película no existían unas condiciones mínimas de internamiento penitenciario, menos aún en el área de enfermos mentales. La brutalidad con la que eran tratados constituye una de las violaciones más flagrantes a los derechos humanos de esas personas privadas de la libertad. Sin embargo, las autoridades penitenciarias y en general, el Estado turco estaban de acuerdo o toleraban todas esas situaciones. Es evidente como el proceso penal está plagado de vicios, puesto que, de nuevo, el acusado no cuenta con un traductor, para comprender exactamente lo que pasaba y poder organizar una mejor defensa.

El hecho de que el fiscal haya apelado y le hayan cambiado la sentencia y pena en una Corte Superior, deja un

punto a analizar: se supone que al acusado se le imputó de un tipo de delito o delitos y queremos suponer que desde un principio el juez valoró tales acusaciones y no quisiéramos suponer que la Corte Superior le



■ Escena de la película "Expreso de Medianoche", (1978).
Columbia Pictures / Casablanca Filmworks.

cambia la sentencia porque le acusa de otro tipo penal. Por lo que no se le acusó al principio, no se puede agregar posteriormente, con lo que el principio de debido proceso se incumple y se viola sus derechos.

Otro derecho que se le niega al interno es el de la visita conyugal, por eso en la escena el solo se conforma con ver el cuerpo desnudo de su novia, y tratar de tocarlo a través del vidrio.

En la película se evidencia la falta de interés respecto de las condiciones de internamiento y de que las personas en reclusión tengan una vida digna adentro.

Derecho a la integridad personal

El derecho a la integridad personal se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones.

Pero las cárceles no son un lugares placenteros, aun en países desarrollados, máxime entonces que encontramos condiciones deplorables en países en vías de desarrollo. Nadie quiere saber sobre las “maquinas defectuosas que no funcionan”.

Sin embargo, sin necesidad del trato inhumano lo realizaban con Billy al golpearlo como lo hacían en la planta de los pies, eso es salvajismo, ya que él había sido detenido en flagrancia, por lo que no era indispensable su confesión y mucho menos la obtención de ésta por tortura, que cabe además mencionar está prohibida de forma absoluta en el derecho internacional de los derechos humanos como una norma de *ius cogens* (de observancia obliga-

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

toria). Más bien es una forma de ablandar y degradar a la persona, para hacer que su autoestima desaparezca.

Su derecho a la integridad personal se ve amenazada constantemente y una vez más cuando casi al concluir la película el jefe de los guardias, intenta violarlo. Es muy fácil, cuando se tiene la autoridad y el poder, buscar que los internos pierdan su autoestima y hacerlos como cosas o con un valor nulo. La prepotencia es fácil de aparecer y los abusos también. No olvidemos que todas esas conductas por parte de los guardias constituyen delitos que ellos cometan contra los internos y debieran de ser castigados, por un sistema que los solapa y hasta fomenta.

Llevado a una situación extrema, Billy lucha por su vida y eso le permite poder escapar, de manera fortuita y finalmente llegar a Grecia para ser deportado a los Estados Unidos de América. Que su país estuviera en conflicto con Turquía no validaba la situación de que Billy fuera un peón de esa guerra de poderes entre estas dos naciones, como se observó en el film.

Lo que cabe preguntarse es cuántas de estas situaciones pasan y están pasando actualmente y no nos enteramos de ellas hasta que son expuestas por algún medio de comunicación.

Que se violen los derechos humanos de manera colectiva es algo muy frecuente; la violación de un derecho humano puede



■ Escena de la película "Expreso de Medianoche", (1978).
Columbia Pictures / Casablanca Filmworks.



■ Escena de la película "Expresso de Medianoche", (1978).
Columbia Pictures / Casablanca Filmworks.

llevarnos a otra violación y así se suman diversas violaciones a los derechos humanos dejando un amplio margen para la impunidad. El reproche de estas violaciones cometidas por el Estado en su condición de garante de los derechos lo convierte en algo más delicado.

En nuestro país han existido violaciones a las garantías individuales y sociales, hoy ampliamente reconocidas constitucionalmente como derechos humanos. Ojalá en todos los países como el abordado en la película contra con un juicio de protección como nuestro Juicio de Amparo, de ahí la importancia de la utilización de este instrumento jurídico para la protección de los derechos fundamentales del ser humano y el reconocimiento del gran aporte que en su momento realizó don Manuel Cresencio Rejón.

Existen figuras similares en otros países como el habeas corpus o el juicio de Casación, pero ninguno exactamente igual al Juicio de Amparo.

Conclusión

Es muy bueno que se haya podido documentar esta situación, a través del libro que el autor del hecho escribe y posteriormente al elaborarse el guion y film sobre tales acontecimientos.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

La magia del cine nos permite conocer de historias, que si no fuera por él, pasarían desconocidas para la mayoría de la población.

La película narra de una manera clara y cruda, la historia y violación a sus derechos humanos que sufre el protagonista, Billy Hayes.

Creo que el protagonista no dimensionó las consecuencias y el alcance de sus actos y sufrió terribles vejaciones por sus delitos.

Recordamos, igualmente, no obstante que es un delincuente, no por ello deja de ser una persona a la cual se le deben respetar sus derechos humanos.

La historia nos muestra la situación de las cárceles en algunos países, no tan desarrollados y lo grave de las situaciones y vejaciones que se cometen dentro de estas instituciones, con la complacencia y beneplácito del Estado, quien debería de vigilar que los derechos fundamentales se respeten y no incidir en su violación.

Es de preguntarse si estas violaciones sistemáticas a los derechos humanos, por parte de los órganos del Estado constituyen un delito al cual, si podría aplicárseles algún tipo de responsabilidad internacional, o si se sigue a ultranza el principio de la *lex fori*. Los juicios del Magistrado español Baltazar Garzón contra el dictador chileno Augusto Pinochet podrían darnos más luz sobre este caso.

Samuel Álvarez García



■ Cartel de difusión "María de mi corazón". (1979) Universidad Veracruzana / Clasa Films Mundiales

María de mi corazón

(1979), México

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Ficha técnica

TÍTULO: María de mi corazón

PAÍS: México

AÑO: 1979

DURACIÓN: 120 min.

GÉNERO: Drama fantástico.

DIRECTOR: Jaime Humberto Hermosillo

GUIÓN: Gabriel García Márquez y Jaime Humberto Hermosillo

MÚSICA: Joaquín Gutiérrez Heras

FOTOGRAFÍA: Ángel Goded

PRODUCTORA: Universidad Veracruzana / Clasa Films Mundiales

REPARTO: Héctor Bonilla, María Rojo, Salvador Sánchez, Tomás Mojarro, Martha Navarro, José Alonso, Julieta Egurrola, Arturo Beristaín, Ana Ofelia Murguía, Roberto Sosa, Margarita Isabel, Eduardo López Rojas, Oscar Chávez, Blanca Torres, Blanca Sánchez, Silvia Mariscal, Enrique Lizalde.

Sinópsis:

Héctor y María se reencuentran tras ocho años de no verse. Ella trabaja como maga y él se dedica a robar casas. María convence a Héctor de volverse mago, trabajar juntos y formalizar su unión casándose. La vida parece sonreírles hasta que, en una tarde lluviosa, cuando ella viaja sola en la carretera su vehículo se avería; al pedir ayuda, un autobús que traslada a un grupo de personas con discapacidad psicosocial de camino a un hospital psiquiátrico se detiene y la lleva para que pueda realizar una llamada telefónica. Al llegar al hospital el camión se

retira sin que el chofer informe que recogió a María en la carretera, ella es confundida como parte del grupo de personas con discapacidad psicosocial e internada junto con ellos en el hospital.

Análisis:

TEMA	DERECHOS HUMANOS QUE SE ANALIZAN
Principio de inocencia Seguridad jurídica	Derecho a la integridad Derecho a la salud Derecho al debido proceso

Mi interés en comentar esta película fue para recapitular acerca de los derechos de las personas con alguna discapacidad psicosocial, lo cual forma parte de la agenda de atención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda vez que se ha documentado que un número importante de estas personas no recibe atención adecuada por falta de acceso a los servicios de salud mental originado en causas sociales, culturales y económicas; por un inadecuado diagnóstico por parte del personal de primer nivel de atención; así como a la falta de conciencia de la mayoría de los pacientes acerca de su discapacidad psicosocial; de tal suerte que se consideran parte de los grupos en condiciones de vulnerabilidad porque se encuentran en mayor riesgo de ser violados sus derechos humanos, tal como se hizo patente en la película que se presentó.



III Escena de la película "María de mi corazón", (1979).
Universidad Veracruzana / Clasa Films Mundiales.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Al respecto, más adelante enunciaré diversos derechos que tienen las personas con padecimientos mentales, pero quisiera comentar en particular tres de ellos que me parecen fundamentales.

II.1. El internamiento

Para el interés de los Derechos Humanos se reconoce como pacientes psiquiátricos a aquellas personas que sufren una discapacidad psicosocial y que reciben tratamiento médico especializado tanto en internamiento, como en externación.

Y aquí surge la primera interrogante acerca de lo que le sucedió a la protagonista María ¿es permitido que se interne indiscriminadamente a una persona en una institución psiquiátrica sin que previamente sea valorada su discapacidad psicosocial?

Al respecto, en el Principio 16 de los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención a la Salud Mental (PEMMASM),⁸⁰ se establece que “una persona sólo podrá ser admitida como paciente involuntario en una institución psiquiátrica cuando un médico calificado y autorizado por ley a esos efectos, determine [...] que esa persona padece una enfermedad mental y considere: a) que debido a ésta existe riesgo grave de daño inmediato o inminente para esa persona o para terceros, o b) que en el caso, de una persona cuya discapacidad psicosocial sea grave y cuya capacidad de juicio esté afectada, el hecho de que no se le admite puede llevar a un deterioro consi-

⁸⁰ Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención a la Salud Mental Adoptado por la Asamblea General de la ONU, mediante la Resolución 46/119, del 17 de diciembre de 1991.

derable de su condición o impedir que se le proporcione un tratamiento adecuado que sólo puede aplicarse si se admite al paciente en una institución psiquiátrica de conformidad con el principio de la opción menos restrictiva".



■ Escena de la película "María de mi corazón", (1979).
Universidad Veracruzana / Clasa Films Mundiales.

En este último, se debe consultar a un segundo profesional de salud mental, independiente del primero. De realizarse esa consulta, la admisión involuntaria no tendrá lugar a menos que el segundo profesional convenga en ello.

En el caso de México, en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica⁸¹ se establece lo siguiente:

Artículo 76.- El ingreso de usuarios a los hospitales será voluntario, cuando este sea solicitado por escrito por el propio usuario y exista previamente indicación al respecto por parte del médico tratante [...]

Artículo 77.- Será involuntario [...] cuando por encontrarse el usuario impedido para solicitarlo por sí mismo, por incapacidad transitoria o permanente, sea solicitado por un familiar, tutor, representante legal u otra persona que en caso de urgencia solicite el servicio y siempre que exista previamente indicación al respecto por parte del médico tratante [...]

⁸¹ Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de mayo de 1986.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Artículo 78.- Se considera obligatorio el ingreso a los hospitales, cuando sea ordenado por la autoridad sanitaria para evitar riesgos y daños para la salud de la comunidad.

Por su parte la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014,⁸² establece lo siguiente:

5.6.1 Ingreso Voluntario. Se requiere la solicitud firmada de la persona usuaria, y la indicación del personal profesional médico a cargo del servicio de admisión de la unidad, ambos por escrito, haciendo constar el motivo de la solicitud e informando a sus familiares o a su representante legal.

5.6.2 Ingreso Involuntario. Requiere, un diagnóstico psicológico, neurológico, psiquiátrico y de aquellas especialidades médicas necesarias, según la condición clínica de la persona usuaria. El diagnóstico deberá acompañarse de un informe del área de trabajo social, el cual deberá estar avalado por los análisis y estudios conforme a sus síntomas y la solicitud de un familiar responsable, tutor/a o representante legal, todos por escrito.

En caso de urgencia, la persona usuaria puede ingresar por indicación escrita de las y los especialistas antes referidos, requiriéndose la firma del familiar responsable que está de acuerdo con el internamiento [...] será evaluado por el equipo de salud mental del establecimiento para la atención médica, siendo el médico psiquiatra quien valorará la pertinencia de continuar con el tratamiento hospitalario o ambulatorio, en cuanto las condiciones de la persona usuaria lo permitan, ser informado de su situación de internamiento involuntario para que, en su caso,

⁸² Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de septiembre de 2015.

otorgue su consentimiento libre e informado y su condición cambie a la de ingreso voluntario.

De lo anterior podemos colegir que, las únicas razones por las que puede ingresar un paciente a un hospital psiquiátrico son: ingreso voluntario, ingreso involuntario o ingreso obligatorio y siempre que exista previamente indicación al respecto por parte del médico tratante o cuando sea ordenado por la autoridad sanitaria para evitar riesgos y daños para la salud de la comunidad; además en el caso de internamiento involuntario, en cuanto las condiciones de la persona lo permitan, debe ser informado de su situación de internamiento involuntario para que, en su caso, otorgue su consentimiento libre e informado y su condición cambie a la de ingreso voluntario. Por lo que en el caso de María no se cumplió con ninguno de los requisitos establecidos en la normatividad internacional ni nacional de ingreso a una institución de salud mental.

II.2. Consentimiento informado

Una segunda interrogante es acerca de la atención proporcionada a nuestra maga María ¿es permitido que el personal de salud prescriba un tratamiento médico o quirúrgico de cualquier tipo, sin la autorización expresa del paciente, de un familiar o de su representante legal?

Es conveniente apuntar como antecedente que en la relación médico-paciente que tenía lugar desde principios del siglo XX, existían profundos vínculos afectivos entre el médico general de aquella época y sus pacientes y familiares, ligada a la buena fe de ese binomio, el paciente se ponía en manos de su médico esperando siempre de él la mejor atención, lo cual convertía al médico, en

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

un verdadero líder en la comunidad donde ejercía; aun cuando tomara decisiones unilaterales respecto de la atención que prestaba a sus pacientes, existieran errores en el diagnóstico o tratamiento, realizara procedimientos y técnicas que no siempre eran las necesarias o que violara los principios de la ética médica, dejando a los pacientes desamparados en sumisión, sin poder tomar una decisión acerca de su propio cuerpo y de su salud. Sólo en este tipo de contextos se puede comprender que se afirme que María es una enferma mental y ella no puede hacer nada porque nadie cree su historia, su marido incluido y por ende se vea obligada a aguantar los malos tratos, que sin razón, le propinan las enfermeras.

Por tal razón, podría decirse que los derechos de las personas con alguna discapacidad psicosocial surgen como consecuencia necesaria de una evolución reivindicatoria constante y paulatina de los derechos y libertades básicos a lo largo de la historia, pudiendo afirmarse que “los derechos humanos constituyen la más cabal expresión de las exigencias mínimas que el ser humano demanda para su posible realización personal [...] constituyendo el substrato legitimador del Estado de Derecho, y en consecuencia los límites de la actuación de éste respecto al ser humano”.⁸³

En este tenor, surge entre otros el concepto de **autonomía de la voluntad del paciente**, que es el derecho que tienen los pacientes de tomar decisiones sobre su propia salud, una vez que han recibido la información adecuada que les permita valorar la situación, comprende: la libertad para elegir de forma autónoma entre las

⁸³ Porras del Corral, M.: Biotecnología, derecho y derechos humanos, Publicaciones Caja Sur, Córdoba, 1996, p. 13. Citado por Gómez-Ullate Rasines, Susana, en Historia de los Derechos de los Pacientes. Revista de Derecho UNED, Núm. 15, 2014, p. 270.

distintas opciones que exponga el profesional sanitario responsable; para negarse a recibir un procedimiento diagnóstico, pronóstico o terapéutico, así como para poder, en todo momento, revocar una anterior decisión sobre su propia salud.

Y el de **consentimiento informado**, que se entiende como aquél obtenido libremente sin amenazas ni persuasión indebidas, después de proporcionar al paciente o a quien legalmente lo represente, información adecuada y comprensible, en una forma y en un lenguaje que entienda, el diagnóstico y su evaluación; el propósito, el método, la duración probable y los beneficios que espera obtener del tratamiento propuesto; las demás modalidades posibles de tratamiento, incluidas las menos alteradoras posibles, los dolores o incomodidades posibles, los riesgos y secuelas del tratamiento propuesto.

Al respecto en el Principio 12 de los (PEMMASM), se señala:

1. Todo paciente recluido en una institución psiquiátrica será informado, lo más pronto posible después de la admisión y en una forma y en un lenguaje que comprenda, de todos los derechos que le corresponden de conformidad con los presentes Principios y en virtud de la legislación nacional, información que comprenderá una explicación de esos derechos y de la manera de ejercerlos.
2. Mientras el paciente no esté en condiciones de comprender dicha información, los derechos del paciente se comunicarán a su representante personal, si lo tiene y si procede, y a la persona o las personas que sean más capaces de representar los intereses del paciente y que deseen hacerlo [...]

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

En nuestro país, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica establece:

Artículo 80.- En todo hospital y siempre que el estado del usuario lo permita, deberá recabarse a su ingreso su autorización escrita y firmada para practicarle, con fines de diagnóstico terapéuticos, los procedimientos médico-quirúrgicos necesarios para llegar a un diagnóstico o para atender el padecimiento de que se trate, debiendo informarle claramente el tipo de documento que se le presenta para su firma.

Una vez que el usuario cuente con un diagnóstico, se expresará de manera clara y precisa el tipo de padecimiento de que se trate y sus posibles tratamientos, riesgos y secuelas.

Esta autorización inicial no excluye la necesidad de recabar después la correspondiente a cada procedimiento que entrañe un alto riesgo para el paciente.

Artículo 81.- En caso de urgencia o cuando el paciente se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, el documento a que se refiere el artículo anterior, será suscrito por el familiar más cercano en vínculo que le acompañe, o en su caso, por su tutor o representante legal, una vez informado del carácter de la autorización.

Cuando no sea posible obtener la autorización por incapacidad del paciente y ausencia de las personas a que se refiere el párrafo que antecede, los médicos autorizados del hospital de que se trate, previa valoración del caso y con el acuerdo de por lo menos dos de ellos, llevarán a cabo el procedimiento terapéutico que el caso requiera, dejando constancia por escrito, en el expediente clínico.

Además, en este mismo Reglamento, en sus artículos 76 del ingreso voluntario y 77 del ingreso involuntario, se señala claramente que se aplicará respectivamente lo dispuesto por los artículos 80 y 81 para el otorgamiento del consentimiento informado.

En España, los derechos y obligaciones de los pacientes, usuarios y profesionales del Sistema Sanitario vienen regulados por la Ley 41/2002 de Autonomía del Paciente⁸⁴ cuyos principios básicos contenidos en el Capítulo IV, El respeto de la autonomía del paciente, en su artículo 8, se establece respecto del consentimiento informado, en síntesis: que el paciente o usuario tiene derecho a decidir libremente, después de recibir la información adecuada, entre las opciones clínicas disponibles y que todo paciente o usuario tiene derecho a negarse al tratamiento excepto en los casos determinados en la Ley.

Estas excepciones tienen que ver, por una parte, con la existencia de un riesgo para la salud pública y por otra, con la existencia de riesgo inmediato grave para la integridad física o psíquica del paciente ya que si no es posible conseguir su autorización, se debe consultar cuando las circunstancias lo permitan, a los familiares o a las personas vinculadas de hecho con él.

En el desarrollo de la trama de la película sorprende, irrita e indigna el hecho que María sea atendida sin poder decidir nada acerca de su tratamiento, sometiéndola a una sumisión constante a base de medicamentos, de lo que se puede fácilmente concluir, que indudablemente

⁸⁴ LEY 41/2002, de 14 de noviembre de 2002, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

en su caso, no se respetó el principio de autonomía de la voluntad del paciente, al negarle el derecho de tomar decisiones sobre su propia salud, sin su consentimiento informado, toda vez que no se le brindó información adecuada y comprensible, en una forma y en un lenguaje que ésta entendiera acerca del diagnóstico y su evaluación; el propósito, el método, la duración probable y los beneficios que espera obtener del tratamiento propuesto y sus riesgos y secuelas.

II.3. Información a autoridad competente

Las condiciones que presentaban las instituciones psiquiátricas y la atención que prestaban han sido señaladas para el caso de México, en un Informe de *Mental Disability Rights International*, hecho público en la Ciudad de México en febrero 2000, en el que afirmó que: “[...] Las personas detenidas en instituciones psiquiátricas mexicanas son continuamente sometidas a vivir en condiciones insalubres y a menudo abusivas. La vida dentro de dichas instituciones (conocidas como “granjas”) se caracteriza por la inactividad, salvo por las horas que una persona podría participar en uno de los pocos programas de actividades o rehabilitación. Las personas internadas en las “granjas” no cuentan con ningún tipo de privacidad. Tampoco tienen un mínimo de control sobre las más ínfimas decisiones de sus vidas diarias [...] en 1999 se documentaron condiciones de vida insalubres dado el alto grado de suciedad, prácticas de tratamiento anti higiénicas, falta de atención médica y dental adecuada, escasez de ropa, cobijas y el abuso de medidas como la sujeción (restricción) física. Algunas instituciones a pesar de contar con suficientes alimentos y ropa, no utilizan el personal necesario para atender a los pacientes, observándose a personas de edad avanzada y personas

con enfermedades mentales graves demacradas y temblorosas. Dichas prácticas son peligrosas y causan gran sufrimiento constituyendo un “trato inhumano y degradante [...]”.⁸⁵

Por su parte, el Programa Atalaya México, en agosto de 2009, indicó: “[...] Especial mención merecen los derechos humanos de los enfermos mentales internados en establecimientos psiquiátricos, ya que es común que por su condición se les violen sus derechos humanos y a menudo sean víctimas de torturas o de tratos inhumanos, crueles o degradantes. Los derechos básicos de estos enfermos mentales son los siguientes: a) Que se cumplan los requisitos que fijan las normas nacionales e internacionales para el internamiento involuntario. b) Que se les proporcione el tratamiento médico especializado que proceda. c) Que en cuanto su condición de salud lo permita, se les ponga de inmediato en libertad y se continúe el tratamiento en externación”.⁸⁶

Es conveniente señalar que algunas de estas conclusiones se retomaron de investigaciones hechas por personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por lo anterior es conveniente, que exista una autoridad que tenga facultades para inspeccionar las instituciones psiquiátricas, presentar, investigar, resolver quejas y establecer procedimientos disciplinarios o judiciales apropiados para casos de conducta profesional indebida o de violación de los derechos humanos de los pacientes.⁸⁷

⁸⁵ Derechos Humanos & Salud Mental en México. Un informe de: Mental Disability Rights International. Hecho público en la Ciudad de México en febrero de 2000, p. 11.

⁸⁶ Detención y Tortura en México: Funciones y Disfunciones de la CNDH. Programa Atalaya ITAM, FLACSO, FUNDAR. México, agosto, 2009.

⁸⁷ De acuerdo con el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, esta autoridad será el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, con el fin de fortalecer, si fuera necesario, la pro-

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

El monitoreo *in situ* no se basa en denuncias, sino en la supervisión regular de los servicios. En ese sentido, las medidas tomadas disminuyen el riesgo de violaciones de derechos humanos. Las denuncias referentes a la situación de pacientes con discapacidad psicosocial son rápidamente investigadas.⁸⁸

Al respecto, en la película que se comenta María se encuentra internada en un Hospital Psiquiátrico, bajo el control exclusivo de autoridad sanitaria, siendo sujeta de diversas irregularidades administrativas y de maltrato, sin que pueda expresar queja alguna acerca de su situación; por lo que en este punto planteo una tercera interrogante ¿se debe de informar a alguna otra autoridad administrativa o judicial acerca de su estancia en ese lugar?

Por principio, es conveniente señalar que para efectos del Protocolo Facultativo de la Convención Contra y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,⁸⁹ por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona en una institución pública o privada, de la cual no pueda salir libremente por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública.

Así, de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Hospital Psiquiátrico funge como un sitio de detención,

tección de estas personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 4.1).

⁸⁸ Cfr. Cridh. Caso Ximenes Lopes vs. Brasil, Sentencia de 4 de julio de 2006, Serie C, Núm. 149. El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la muerte y maltratos a los que fue sometido Ximenes Lopes en una institución mental, así como por la falta de investigación y sanción de los responsables. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_149_esp.pdf

⁸⁹ Protocolo Facultativo de la Convención Contra y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de junio de 2006.

porque custodia a personas que no pueden salir libremente, por lo tanto, se requiere que en ese sitio exista la vigilancia y observación de otra autoridad para evitar abusos durante su internamiento.

Al respecto, en los antes señalados Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, se menciona en diversos ocasiones la presencia de un defensor, la autoridad independiente prescrita por la legislación nacional; el representante personal y un órgano de revisión para que reconsidera la admisión o retención involuntaria de un paciente en una institución psiquiátrica. Particularmente en su Principio 18, de las Garantías procesales, señala que: “El paciente tendrá derecho a designar a un defensor para que lo represente en su calidad de paciente, incluso para que lo represente en todo procedimiento de queja o apelación [...]”.

En España, la Ley de Enjuiciamiento Civil⁹⁰ en su Capítulo II, de los procesos sobre la capacidad de las personas, en su artículo 763 del Internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico se indica “[e]l internamiento, por razón de trastorno psíquico de una persona que no esté en condiciones de decidirlo por sí, aunque esté sometida a la patria potestad o a tutela, requerirá autorización judicial, que será recabada del tribunal del lugar donde resida la persona afectada por el internamiento. La autorización será previa a dicho internamiento, salvo que razones de urgencia hicieren necesaria la inmediata adopción de la medida. En este caso, el responsable del centro en que se hubiere producido el internamiento de-

⁹⁰ Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 de 7 de enero de 2000.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

berá dar cuenta de éste al tribunal competente lo antes posible y, en todo caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, a los efectos de que se proceda a la preceptiva ratificación de dicha medida, que deberá efectuarse en el plazo máximo de setenta y dos horas desde que el internamiento llegue a conocimiento del tribunal [...] Antes de conceder la autorización o de ratificar el internamiento que ya se ha efectuado, el tribunal oirá a la persona afectada por la decisión, al Ministerio Fiscal y a cualquier otra persona cuya comparecencia estime conveniente o le sea solicitada por el afectado por la medida. Además, y sin perjuicio de que pueda practicar cualquier otra prueba que estime relevante para el caso, el tribunal deberá examinar por sí mismo a la persona de cuyo internamiento se trate y oír el dictamen de un facultativo por él designado. En todas las actuaciones, la persona afectada por la medida de internamiento podrá disponer de representación y defensa [...] En la misma resolución que acuerde el internamiento se expresará la obligación de los facultativos que atiendan a la persona internada de informar periódicamente al tribunal sobre la necesidad de mantener la medida [...] Los informes periódicos serán emitidos cada seis meses [...] Recibidos los referidos informes, el tribunal [...] acordará lo procedente sobre la continuación o no del internamiento [...] cuando los facultativos que atiendan a la persona internada consideren que no es necesario mantener el internamiento, darán el alta al enfermo, y lo comunicarán inmediatamente al tribunal competente [...]”.

En relación a lo anterior, en México únicamente en el numeral 5.6.2 de Ingreso Involuntario de la citada Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, se menciona que “En caso de urgencia, la persona usuaria puede

ingresar por indicación escrita de las y los especialistas antes referidos, requiriéndose la firma del familiar responsable que está de acuerdo con el internamiento quien está obligada a dar aviso al Ministerio Público y a su representante y, dentro de los 15 días hábiles posteriores al ingreso del paciente[...]".

De lo anterior podemos dilucidar que en el ámbito internacional se recomienda que el internamiento de una persona en un Hospital Psiquiátrico sea avalado por una autoridad judicial, con el procedimiento debidamente establecido en la normatividad, examinando a la persona de cuyo internamiento se trate y oír el dictamen de un facultativo por la autoridad judicial designado, tal como sucede en el caso de España en su Ley de Enjuiciamiento Civil; con lo anterior se garantiza el derecho que tienen las personas a recurrir a un tribunal independiente e imparcial que determine la legalidad de la detención en un Hospital Psiquiátrico.

No obstante, en el caso de México, no existe precisión al respecto, ya que únicamente en la Norma Oficial Mexicana se señala la obligación de dar aviso al Ministerio Público, dentro de los 15 días hábiles posteriores al ingreso del paciente, sin que se precise para qué efectos ni cuáles son las funciones al respecto de este funcionario.

De lo anterior podemos inferir, que existe la obligación de la autoridad sanitaria de dar aviso de un internamiento involuntario a una autoridad judicial, en el caso de México al Ministerio Público correspondiente con el fin de que se determine la legalidad de su detención; lo que en el caso de María no sucedió.

II.4. Otros derechos de las personas con discapacidad psicosocial

El tema nos podría llevar a comentar algunos otros aspectos que ocuparía mucho espacio en esta publicación, no obstante lo anterior, no quiero dejar de señalar algunos otros tan relevantes como los anteriormente analizados aunque sea de manera enunciativa ya que todos los pacientes psiquiátricos, hospitalizados o no, tienen derecho a:

- Recibir un trato digno y humano por parte del personal de salud mental, independientemente de su diagnóstico, situación económica, sexo, raza, ideología o religión.⁹¹
- Recibir atención médica especializada, es decir, por personal capacitado para el manejo y tratamiento de los enfermos mentales.
- Que tengan acceso a los recursos clínicos de laboratorio y de gabinete para lograr un diagnóstico certero y oportuno en condiciones similares a cualquier otro establecimiento sanitario.⁹²
- Que la atención psiquiátrica o psicoterapéutica que se les preste sea de conformidad con las normas éticas pertinentes que rigen a los profesionales de la salud mental.⁹³

⁹¹ Principio 1.2 de los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales, de la ONU; numeral 1 de la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas; numerales 1 y 2 de la Declaración de los Derechos de los Impedidos, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas.

⁹² Principio 14 de los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales, de la ONU.

⁹³ Numeral 1 de la Declaración de Hawái, principio 9.3 de los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales, de la ONU.

- Que toda medicación sea prescrita por un especialista autorizado por la ley, y que ello se registre en el historial clínico del paciente.⁹⁴
- Ser protegidos contra toda explotación, abuso o trato degradante.⁹⁵
- Que la información, tanto la proporcionada por los propios enfermos o por sus familiares como la contenida en sus expedientes clínicos, sea manejada bajo las normas del secreto profesional y de la confidencialidad.⁹⁶
- Solicitar la revisión clínica de su caso.⁹⁷
- Negarse a participar como sujeto de investigación científica o, en todo caso, que dicha participación sea autorizada expresamente por el paciente o por un órgano de revisión competente e independiente establecido específicamente con este propósito, en armonía con el interés superior del paciente, previo conocimiento de los objetivos, riesgos y beneficios, y que en tal autorización no influyan presiones de ningún tipo ni que ello demerite la calidad de su atención hospitalaria.⁹⁸
- Que a su ingreso al hospital se les informe, a ellos o a sus representantes legales, de las normas que rigen el funcionamiento del nosocomio, y saber los nombres de quiénes serán los miembros del personal de salud, médicos y enfermeras encargados de su atención.⁹⁹

⁹⁴ Principio 10 de los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales, de la ONU.

⁹⁵ Principio 13.4 de los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales, de la ONU; numeral 6 de la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, de la ONU; numeral 10 de la Declaración de los Derechos de los Impedidos, de la ONU.

⁹⁶ Principio 6 de los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales, de la ONU.

⁹⁷ Principio 17 de los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales, de la ONU.

⁹⁸ Principio 11.15 de los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales, de la ONU.

⁹⁹ Principio 12 de los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales, de la ONU; numeral 13 de la Declaración de los Derechos de los Impedidos, de la ONU.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

- Recibir atención médica oportuna en caso de sufrir una enfermedad no psiquiátrica y, de así requerirlo, de tratamiento adecuado en una institución que cuente con los recursos técnicos para su atención.¹⁰⁰
- Recibir tratamiento orientado a la reintegración a la vida familiar, laboral y social, por medio de programas de terapia ocupacional, educativa y de rehabilitación psicosocial. El paciente podrá elegir el trabajo que desee realizar por el cual recibirá una remuneración justa.¹⁰¹
- No ser sometido a restricciones físicas o a reclusión involuntaria salvo con arreglo a procedimientos legalmente establecidos y sólo cuando sea el único medio disponible para impedir un daño inmediato o inminente al paciente o a terceros, o se trate de una situación grave y el paciente esté afectado en su capacidad de juicio y, en el caso de que de no aplicarse el tratamiento se afecte su salud. Cuando haya limitación de libertad, ésta será la mínima posible de acuerdo con la evolución del padecimiento, las exigencias de su seguridad y la de los demás.¹⁰²
- Ser alojados en áreas específicamente destinadas a tal fin, con adecuada iluminación natural y artificial, bien ventiladas, con el espacio necesario para evitar el hacinamiento y en condiciones de higiene.¹⁰³

¹⁰⁰ Artículo 4o., párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 6 de la Declaración de los Derechos de los Impedidos, de la ONU.

¹⁰¹ Principios 9 y 13.4 de los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales, de la ONU; numerales 2, 3 y 4 de la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, de la ONU; numerales 6 y 9 de la Declaración de los Derechos de los Impedidos, de la ONU.

¹⁰² Principio 11.11 y 16.1.b de los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales, de la ONU.

¹⁰³ Principio 14.2 de los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales, de la ONU, numeral 4 de la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, de la ONU.

- Obtener alimentación balanceada, de buen sabor y aspecto, en cantidad suficiente para una adecuada nutrición y servida en utensilios decorosos. Asimismo, recibir vestido y calzado o tener autorización para utilizar los propios, si así lo desea.¹⁰⁴
- Tener comunicación con el exterior y recibir visita familiar e íntima, si ello no interfiere con el tratamiento.¹⁰⁵
- Comunicarse libremente con otras personas que estén dentro de la institución; enviar y recibir correspondencia privada sin que sea censurada; tener acceso a los servicios telefónicos así como leer la prensa y otras publicaciones, escuchar la radio y ver televisión.¹⁰⁶
- Gozar de permisos terapéuticos para visitar a su familia, de acuerdo con el criterio médico.
- Recibir asistencia religiosa, si así lo desean.¹⁰⁷

Finalmente, agradezco la invitación a participar en este ciclo de Cine-Debate, eventos como este permiten reflexionar y profundizar ampliamente sobre los temas que cotidianamente están presentes en nuestra actividad profesional.

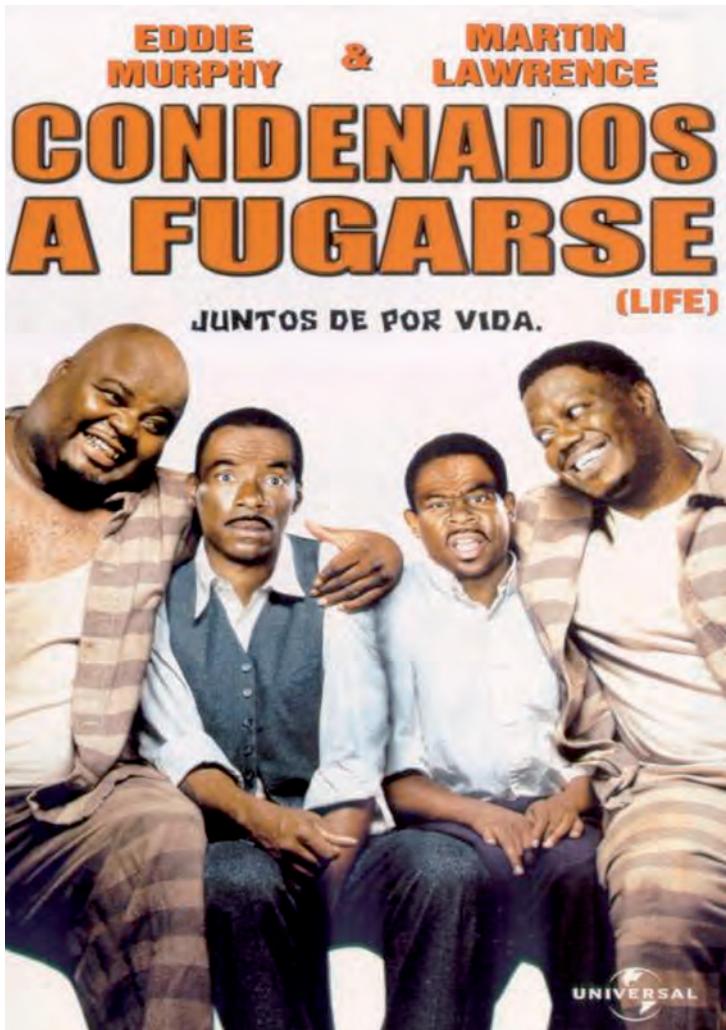
Enrique Cardiel Flores

¹⁰⁴ Numeral 1 de la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, de la ONU; numeral 3 de la Declaración de los Derechos de los Impedidos, de la ONU.

¹⁰⁵ Principios 1.4 y 1.5 de los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales, de la ONU; numerales 3 y 9 de la Declaración de los Derechos de los Impedidos, de la ONU; numerales 1 y 4 de la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, de la ONU.

¹⁰⁶ Principio 13.1.c de los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales, de la ONU.

¹⁰⁷ Principio 13.1.d de los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales, de la ONU.



■ Portada DVD "Condenados a fugarse", (1999). Universal Pictures / Imagine Entertainment.

Condenados a fugarse

(1999), EE. UU.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Ficha técnica

TÍTULO: Condenados a fugarse.

ORIGINAL: Life

PAÍS: Estados Unidos

AÑO: 1999.

DURACIÓN: 108 minutos

GÉNERO: Comedia dramática

DIRECTOR: Ted Demme.

GUIÓN: Robert Ramsey, Matthew Stone

MÚSICA: Wyclef Jean

FOTOGRAFÍA: Geoffrey Simpson

PRODUCCTORA: Universal Pictures / Imagine Entertainment

REPARTO: Eddie Murphy, Martin Lawrence, Obba Babatundé, Nick Cassavetes, Bernie Mac, Michael Taliferro, Anthony Anderson, Barry Shabaka Henley, Miguel A. Núñez, Jr., Bokeem Woodbine, Lisa Nicole Carson, Sanaa Lathan, Brooks Almy, Hal Havins, Poppy Montgomery, Venus DeMilo.

PREMIOS:

1999: Nominada al Oscar: Mejor maquillaje

Sinópsis:

Cuando Ray Gibson roba la cartera de Claude Banks, esperando con ello saldar una cuenta pendiente con el dueño del club Spanky, sin embargo es sorprendido al constatar que su víctima está tan arruinada como él, ambos se ven obligados a ser cómplices en un plan que los lleve a saldar las deudas contraídas en el club, ello los lleva a estar en lugar y tiempo equivocados y son responsabilizados por el homicidio de una persona y, aun

siendo inocentes, se les sentencia a prisión perpetua, lo que los obliga a compurgar esta pena irremediablemente juntos.

Análisis:

TEMA	DERECHOS HUMANOS QUE SE ANALIZAN
Condenas de prisión perpetuas Principio de inocencia	Derecho a la reinserción social

La vida cotidiana en prisión

Si tuviera que resumir en un solo enunciado la película *Life*, del director Ted Demme, diría que es una producción cómica de la realidad, una realidad muy alejada del contexto de la prisionalización. Si bien es cierto, las películas son ficción, solo los documentales retratan la vida con su realidad vista cotidianamente. Sin embargo, las películas nos permiten a través de la mirada del director y el impulso interior de los actores apreciar temas de discusión e interés, cualquiera que sea el rumbo que tome la historia. A juzgar por el contenido y el lenguaje natural que se aborda en la trama ello solo plasma desde una actividad simbólica la vida cotidiana, sin la profundidad de la crudeza que conlleva el encierro.

En la película podemos referenciar en un inicio, los problemas que enfrentamos en el ámbito del proceso penal. Hoy en día la narrativa procesal exige la presunción de inocencia como lenguaje jurídico obligatorio, pero en un país donde los verdaderos problemas son la impunidad y la corrupción hace imposible pensar en su efectiva aplicación. Siempre y de acuerdo a la experiencia se encuentran

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

recovecos judiciales que afectan no solo al presunto delincuente sino a la víctima.

La justicia se vuelve poliforma y todo aquello que queramos introducir como algo novedoso y necesario se ve subvertida por la mutación de la cultura jurídica que nos empapa históricamente. La desigualdad social, algo que sin recalarse se observa en la película, ya sea por origen económico o por el color de piel y que los coloca en desventaja frente a otros contrasta con una aquello que presupone la razón del sistema normativo y su posterior aplicación.

Vivir un proceso penal con este estigma anticipa el desenlace, crea significados que se transforman en resultados previstos, significados que al interior de la prisión se tornan expresivos que le dan un símbolo al significado. Los sentidos que se dan provienen de la libertad, del contexto que con el que se mira al encierro, se vuelven absolutos y la muerte se transforma en el fin de la significación, cómo él es caso del término de la película *Life*. Acabar con lo simbolizado es morir. Parece ser que escapar del encierro sin vida es dejar el pasado en un vacío. Se pueden buscar distintas apreciaciones, pero en el interior de los que viven la prisionalización saben que antes de morir en el plano físico, ya han muerto socialmente, así que para dejar la bifurcación del encierro hay que hacer los mismo, muerto ya no eres delincuente, ya no eres nada, así que puedes iniciar otra vez. Sin embargo, esta fantasía está muy lejos de la realidad, te



■ Escena de la película "Condenados a fugarse", (1999).
Universal Pictures / Imagine Entertainment.



persigue no solo la etiqueta, sino la vida cotidiana de la prisión, sus costumbres, su lenguaje, sus representaciones, y para eso hay que simbolizar otra forma de comportamiento. Tema que no toca la película, pero que hace que uno se imagine lo que sigue después de haber escapado, ¿pero se podrá hacerlo de uno mismo?

Hay películas que eclipsan la prisión, que la someten a una crítica más allá de la ilusión que el espectador construya en el mundo de las imágenes. La sociedad tiene un sueño, una fantasía que se llama prisión y, está película no desvanece tal ilusión, solo promueve la felicidad vacua, no hay un espejo ni una catarsis cinematográfica del problema del aislamiento social. Se distancia de la realidad, al fin y al cabo, es una comedia, tal vez porque así ve la vida detrás de las rejas y desmaterializa los problemas que rasgan el cuerpo, pero principalmente el alma. Quizá tiene un sentido, para aquellos espectadores que desconocen (o quieren desconocer) los claros oscuros de la realidad carcelaria, por eso hay que ser ligeros y convertir los problemas en una broma consoladora.

Aquí incomodaremos al espectador de la prisión y de esa dulce utopía quizá de la reinserción social, se debe estremecer la sensibilidad y la conciencia del espectador, hasta el dolor es poético cuando se le trata con esa sensibilidad, dolorosa sin duda, pero necesaria para ver que la ficción sólo es eso y que la realidad es una auto representación de los sentidos ocultos y negados. La historia lo refleja así, el castigo como una simbiosis de hacer el bien pero también de dañar. De dejar una marca imborrable, una lección a la “anormalidad social” que se teje con los actos del derecho, complementado con el convencimiento social de la venganza como necesaria



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

y educativa, sin darnos cuenta que nos perdemos en la frontera del miedo y la razón de la realidad social.

En el libro *Pagando Tiempo (Doing Time)* Roger Matthews, realiza una muy puntual revisión sobre las calamidades del encierro. A través de su investigación constatamos las dificultades a la que se enfrenta cualquier individuo condenado. Una especie de recorrido en el tiempo aislado, una experiencia retratada con una mentalidad amplia de las consecuencias de la prisionalización, es decir, sentir el tiempo en la prisión. El trabajo de todo profesional que trabaja y conoce la prisión y que se siente ofendido con el encierro de su propia especie, no tiene más que expandir y trascender los límites estéticos de los muros de la prisión. La influencia de la experiencia entrega la idea que elabora Matthews, el dolor del castigo, las inconsistencias de la justicia penal, sus procesos de selección, el espacio, el tiempo, el trabajo, en total la alienación que produce la exclusión social.

Debemos concebir nuestra participación en este minimalismo marginal, que no necesita más que el miedo y la improvisación de las estructuras del control formal¹⁰⁸

¹⁰⁸ Recordemos que el control formal lo compone principalmente la policía, la procuración y la administración de justicia. Hoy en día son instituciones que reciben un sinfín de críticas opuestas a su desempeño. México tiene un rezago importante en el tema de policía, desde la formación y capacitación, hasta cuestiones de derechos laborales. En los últimos años, la procuración de justicia se debilita sin hacer una pausa, temas relacionados con el crimen organizado la han avasallado. Y en el caso de la administración de justicia los problemas no son menores, su alter ego les nubla decisiones relevantes para el orden social, a veces el control formal peca de oídos sordos a reclamos puntuales de la sociedad. No es el espacio para elaborar un alista de los problemas que enfrentan las estructuras formales del poder, sólo es una mención, un recordatorio de la reconfiguración que es necesaria en nuestro país. En conclusión: los cambios globales y nuevas necesidades mostraron lo tan débil que son las instancias referidas, su dificultad para encarar los reclamos actuales, la obsesión por el orden social, que no es más que el orden político, los orilló a la perdida de la sensibilidad social, sólo se han ajustado a las metáforas del poder con el privilegio del lenguaje pero con la dificultad de comunicarse con el acto de ver. La ceguera no permite el movimiento, no deja sentir el dolor, no es capaz de intimar con los efectos de la inestabilidad colectiva.



■ Escena de la película "Condenados a fugarse", (1999). Universal Pictures / Imagine Entertainment.

para subsistir. Exhibir la prisión es aglomerar las ruinas de la sociedad, los paisajes verdaderos del sentir del castigo al otro, atendemos a los discursos como algo concreto y no subjetivo, hoy en día me atrevo a decir que el castigo muestra los residuos de la sociedad del bienestar. El castigo ha fungido así por siempre en el objeto de deseo del poder. Basta pararse enfrente de una prisión y con la mínima sensibilidad, tratar de ver por encima de esa escultura del poder de ese monolito que no sólo despoja el carácter de las relaciones sociales, sino que convierte al castigo en un ritual descabellado de orden y sumisión. Esta aproximación sencilla nos hacer ver la relación histórica de lo que consideramos desechos humanos.

Ante esto Zygmunt Bauman, en su libro *Vidas desperdi-ciadas: La modernidad y sus parias*, explica el nacimiento de una cultura de los "residuos humanos" que, trasladando su postura a nuestro tema, se puede decir que los castigados, los prisioneros o sentenciados de acuerdo a nuestro lenguaje jurídico, no pertenecen en nada al mundo que compartimos en libertad. Los refugiados, migrantes y otros parias, según Bauman, son residuos propios de la modernidad. No hay que aclarar esto, en *Life*, los protagonistas son el retrato de estos parias, socialmente fuera de todo entorno de logros y triunfos formalmente aceptables, son fragmentos de lugares comunes que la sociedad rechaza.

Son parte de la desigualdad social, de la exclusión económica y política. No debe de sorprendernos la fabricación masiva de seres residuales, hoy son parte de la estética urbana, llenan los vacíos del orden, sus estilos de vida son tanto rechazados como alabados. Son comunidades amplias que se entienden como parte del cambio permanente de la indumentaria criminal. Esta masa corresponde el clientelismo penal. El derecho penal castiga a algunos, y al castigar a estos, deja de castigar a los otros. Bauman con su capacidad interpretativa de la sociedad líquida, nos advierte de la fragilidad de las relaciones sociales, pero también nos dice el miedo que produce esto, si alguna vez pretendimos que la prisión desapareciera, bajo esta lógica no quedarían motivos suficientes para lograrlo.

El encierro produce desesperación, ira, soledad, y evidentemente cambios conductuales. Al individuo lo forzamos a pertenecer a una sociedad delincuencial, lo sean o no jurídicamente, los son socialmente. No hay soporte para las palabras de inocencia, ese lenguaje ya no alcanza a mostrar la realidad, es el lenguaje del otro, del que impone su voluntad, del que tiene el poder de decisión, del que influye en el cuerpo del sentenciado, del que a través de las multidisciplinas¹⁰⁹ del poder se apoya en su veredicto fi-

¹⁰⁹ Por multidisciplinas entendemos todas aquellas que son empleadas al interior del sistema penitenciario. Como es el caso de la psicología, la criminología, trabajo social y pedagogía principalmente, por supuesto sin olvidar a la penología, al derecho penitenciario, medicina, etcétera. Áreas del conocimiento que son minimizadas en sus aportaciones científicas por el hecho de utilizar una parte insignificante de su conocimiento. Por ejemplo: la criminología sólo criminaliza, hace honor a su historia positivista, el delincuente es el causante de todos los males, descontextualiza la influencia del medio y el poder, por lo tanto son servidores del poder penal. La psicología está obsesionada en calificar a cualquiera que ingresa en prisión con un malestar propio, como si no fueran malestares compartidos hasta por el propio psicólogo. Cuándo trabajaba en prisión escuchaba a los trabajadores sociales decir que debería quedarse



■ Escena de la película "Condenados a fugarse", (1999).
Universal Pictures / Imagine Entertainment.

nal. Cuando Howard y Beccaria reclamaron en sus libros la humanización del castigo, resultaba paradójico, ¿el castigo se puede humanizar?, o quizá lo decían porque es parte del ser humano, porque la historia nos dice eso, no es el punto, sino que lograron despertar al cuerpo, con el tiempo el castigo corporal fue desapareciendo, pero se instauró otra forma de castigo, el castigo al alma, no era necesario violentar el cuerpo más, nacía una nueva forma de encierro: el silencio del sistema celular, la ausencia de trabajo y relación con los demás, después el trabajo en común, desgastante sin lugar a dudas, pero con un fin: volver buenos a los hombres ¿desde cuándo la prisión fue creada para eso? Y aunque esto sea lo que se busca de ella, no lo creo, no es posible. Acaso se pensó que odiar la propia vida era la metamorfosis de las sensaciones emocionales del alma. No parece ser así cuando una oruga se transforma en crisálida, cuando pasa de joven a adulto, cuando su metamorfosis completa su desarrollo. Desde cuando la prisión es la pupa de seda que cubrirá al individuo para su transformación, no lo es, sino

en prisión por ser parte de una familia disfuncional, concepto tan arcaico y subjetivo, pero era el criterio para excluir, la pregunta es ¿qué es una familia disfuncional? La prisión es una fábrica de dogmas y prejuicios. A realizar una investigación al interior de un centro penitenciario de la Ciudad de México, se tuvo la idea de llevar a cabo un ejercicio fuera de la misma, sólo por curiosear académicamente, dos jóvenes prestadores de servicio social se aleccionaron para decir que uno de ellos era multi-homicida y el otro acusado de abuso sexual, sorprendentemente los psicólogos encontraron elementos suficientes en sus estudios para afirmar tal postura, y claro el criminólogo encontró en su entrevista subjetiva de 40 minutos la mayor capacidad criminal en ambos estudiantes. Ninguno contaba con elementos objetivos, solo fue la apreciación y el estigma previo con el que llegaron estos jóvenes. Esto es la prisión en México.

lo contrario. Si antes el cuerpo era el soporte del castigo, ahora el cuerpo solo es el residuo del alma, del alma que sufre el encierro y que soporta las palabras del destierro social. Los cuerpos están ocupados con el vacío de la estética social, son cuerpos vestidos con la homogeneidad del rechazo, del mismo color todo. Al interior de una prisión todos visten igual, todos son despojados de su origen, de su identidad social, ya no importa, lo que ahora es sustancial es que perteneces a una nueva sociedad, a esta sociedad que todos rechazan, y que las multidisciplinas dicen que estás mal en todo, sin darnos cuenta que hasta los propios profesionistas que viven la prisión están pri-sionalizados, no son deseados por los demás pares, son trabajos también residuales.

No hemos podido articular las afecciones del encierro, están flotando en el imaginario, pero sin conciencia y acción. Es un lugar de fantasmas, de un asentamiento anímico sin esperanzas. El abismo espacio-temporal entre la ciudad de los libres y la ciudad del encierro es desastroso, es inigualable, es inmenso, es una afección para cualquier ciudad. El mundo urbano teje sus miedos y los encierra en su propia casa con modificaciones al espacio arquitectónico cotidiano, y cuando no lo logra la telaraña de la prisión encuentra su efectividad en un territorio incierto.

Telaraña que identifica muy bien a sus presas, se tensiona con el deseo de seguridad, se alarga con el miedo y se fortalece son la esperanza de un cambio, más bien con la hipocresía de las masas, sólo es venganza, pura venganza. Sólo tenemos una vista panorámica del encierro, no hemos abierto sus ventanas, no hemos mirado al interior, y cuando lo hacemos solo vemos cuerpos, no almas que

revelan nuestros pesares y temores sociales. La expresión más sugerente a esto es el libro de Löic Wacquant *Las cárceles de la miseria*, un texto que analiza con datos el uso penal en la resolución de conflictos diversos, todos ellos criminalizados con un creciente sistema penal, que desregula el espacio público. Las políticas sociales basadas en el desinterés colectivo permiten que el sistema penal presione a las clases más desfavorecidas, su visión es la marginación social, producida por las mismas políticas sociales. Veamos esto, en las clases de prevención del delito cuando preguntamos a los compañeros alumnos que hacer frente al delito, las respuestas son casi al unísono, mirar a las clases desprotegidas, ahí está el problema para ellos. Es la realidad que conocen, es el imaginario colectivo del bien y el mal que naturaliza la desigualdad social. Ellos, los marginados, son los delincuentes, rara vez se preguntan que todo esto es un proceso de selección y de definición de ciertas personas y conductas etiquetadas como delincuentes. El enfoque interaccionista o *Labeling approach*, explica los procesos de criminalización y la propia reacción social, lo cual no se puede prescindir de esto último para comprenderlo. Su enfoque está determinado en el ámbito del comportamiento humano, sin rango de teoría etiológica. Y entre sus postulados que refiere Pablos de Molina, en su texto *Tratado de Criminología*, encontramos lo siguiente:

- a) La deviación no es una cualidad intrínseca de la conducta, sino atribuida a la misma a través de complejos procesos de interacción social.
- b) El *Labeling approach* supera el paradigma etiológico tradicional, problematizando la propia definición de la criminalidad.

- c) El delito o el ser criminal como atributos de una persona (o de su comportamiento) tienen naturaleza definitorial y social, no ontológica.
- d) Las carencias no se buscan en los controlados, sino en quienes ejercen el control y el desviado pasa a convertirse en “victima” de los procesos de definición y selección penal.

Ante esto se exige reflexión y discusión alrededor del encierro. La película *Life* transcurre con la internalización del ser carcelario, definido por el uso de argot y la vestimenta de la exclusión.

El individuo reacciona a su contexto violento y cambiante y termina con la aceptación de la identidad del delincuente. Hay una autorepresentación provocada por el espacio carcelario, poco a poco empieza a actuar como lo esperado, como un preso, ya sea por estar en proceso o sentenciado. El ambiente lo consume y lo direccionada a un modo de actuar, convirtiendo la sumisión en algo no consentido pero efectiva para sobrevivir a los conflictos del interior. Ésta etiqueta al interior de la prisión es una atributo dado por los especialistas del encierro, y en consecuencia por el rechazo social que amerita su comportamiento, sea culpable o no, la prisión se encarga de mimetizarlo con el resto de sus habitantes, lo hace invisible, socialmente hablando.

El problema de esto es como construimos la realidad carcelaria, como abarcamos los conflictos sociales, el único signo de certeza es la realidad de la transgresión que se da en el encierro. No es posible pensar en la prisión como la solución de los conflictos sociales llamados penales y criminológicos, hay una ruptura entre



■ Escena de la película "Condenados a fugarse", (1999).
Universal Pictures / Imagine Entertainment.

lo utópico y lo real. Sin la memoria de lo que ha sido y es la pena de prisión no es posible alcanzar una capacidad narrativa sobre el daño que produce el aislamiento social. Las ideas

progresistas de la prisión, como el auge que si vive en la actualidad en México, a consecuencia del concepto reinserción social y las prisiones de ultra máxima seguridad, no es más que la combinación histórica de los sistemas abiertos y celulares del encierro. Los cuales ya mostraron su inefectividad y fracaso en sus fines divulgados, pero si han mostrado cierta efectividad en el tema del control social. Desde mi punto de vista la prisión de hoy está basada en ruinas que se vuelven a edificar en el presente. Pero con las mismas bases, la exclusión y debilitamiento de las clases más desprotegidas socialmente. La fórmula es sencilla, no es compleja, socializar a un individuo que ha cometido un delito sacándole de la sociedad, e incluyéndolo en una sociedad carcelaria, con valores distintos al resto de la sociedad en libertad, es algo paradójico.

La lógica es muy sencilla, pero es difícil de ver inmediatamente, para eso hay que preguntarnos la relación del aislamiento con la libertad, y las exigencias que el derecho penal y su criminología marcan como logros a alcanzar. Sin embargo, aún con esto no dejamos de ver el encierro como la yuxtaposición del cambio esperado, con el simple hecho de castigar. Aunque este castigo este lleno de paradojas y contradicciones en sus límites impuestos.

Edgar Morin, en un artículo que llama *Epistemología de la complejidad*, reflexiona sobre la construcción de paradigmas que nos hacen ver de una forma las cosas, solo de manera horizontal, sin ver los planos que subyacen a la complejidad de la realidad. Y esto aplica a la prisión; Morin explica “creemos ver la realidad; en realidad vemos lo que el paradigma nos pide ver y ocultamos lo que el paradigma nos impone no ver”; es claro, la prisión es el paradigma del cambio, de las teorías re (re-adaptación, re-inscripción, re-habilitación, etcétera), de la santidad y el buen comportamiento tal y como lo señalan las normas del orden social. Y así vemos al encierro, no como un proceso de relaciones sociales basadas en la desigualdad. Y mucho menos logramos entender la aculturación y desculturación que provoca el encierro, ni todos aquellos aspectos negativos que la engloban y visten como tal.

Para argumentar mejor esto, Alessandro Baratta al cuestionar la prisión y su base penal, en su obra Criminología y sistema penal, desmitifica al derecho penal como derecho igual —sustento de la escuela de la defensa social — y lo hace a través del mito en primer lugar, con dos proposiciones:

1. El derecho penal protege igualmente a todos los ciudadanos frente a los ataques dirigidos contra los bienes esenciales, en cuya defensa están igualmente interesados todos los ciudadanos;
2. La ley penal es igual para todos (esto es, todos los autores de conductas antisociales y violatorias de normas penalmente sancionadas corren igual riesgos de convertirse en sujetos, con las mismas consecuencias, del proceso de criminalización).

Para después exponer la crítica con las siguientes proposiciones:

1. El derecho penal no defiende todos los bienes sino solo los esenciales, en los que están igualmente interesados todos los ciudadanos, y cuando sanciona las ofensas a los bienes esenciales, lo hace con intensidad desigual y de manera fragmentaria;
2. La ley penal no es igual para todos, el status de criminal se aplica en forma desigual a los sujetos, independientemente del daño social de las acciones o de la gravedad de las infracciones a la ley penal, cometidas por éstos.

Y con esto, la afirmación de Baratta toma sentido: el derecho penal es el derecho desigual por excelencia. Por lo tanto, la delincuencia no es algo ontológico, sino más bien, un status asignado a ciertos individuos, con el prisma de los bienes jurídicos lastimados y las etiquetas que ciertos individuos cargan desde la visión de la desigualdad social.

En *Life* esto es evidente, la cultura de la delincuencia abarca el estigma, el color de piel, la procedencia de los individuos y sus relaciones sociales. Relaciones que se enmarcan en las necesidades y la ruptura del orden establecido, orden que es transgredido no solo por ellos, pero si visualizado a través de ellos. El pasado y el presente, así como el escrutinio de las consecuencias de la prisionalización, no han socavado la utopía de la prisión. Todo basado por el principio de esperanza, sólo como una emancipación del ser social en la búsqueda de la dicha permanente, sin mirar los problemas estructurales.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

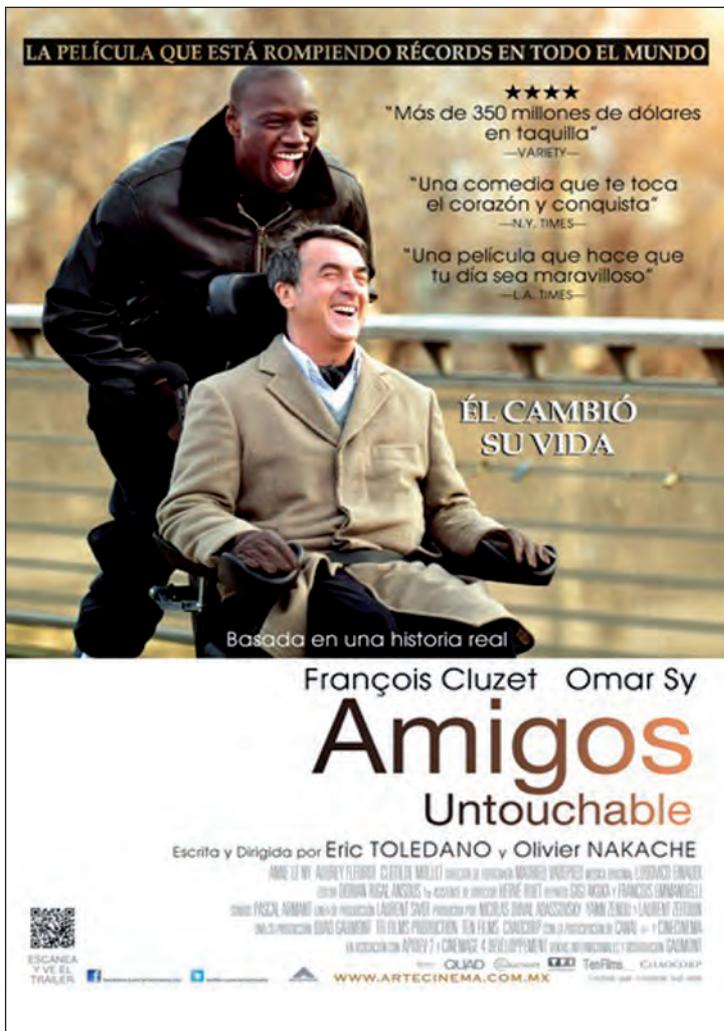


■ Escena de la película "Condenados a fugarse", (1999). Universal Pictures / Imagine Entertainment.

les de la sociedad y sus representaciones formales del poder.

La sombra de la prisión acompaña a la modernidad, fracaso tras fracaso, pero nadie la evalúa, permanecemos quietos porque la amenaza es constante, el miedo al delito es la distopía del siglo XXI.

David Ordaz Hernández



■ Cartel de difusión "Untouchable", (2011). Quad Productions / Gaumont / TF1 Films / Ten Films / Chacocorp production / Canal + / Cinecinema

Amigos (2011), Francia

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Ficha técnica

TÍTULO: Amigos

TÍTULO ORIGINAL: Untouchable

PAÍS: Francia

AÑO: 2011

DURACIÓN: 109 minutos

GÉNERO: Comedia dramática (Basado en hechos reales).

DIRECTOR: Olivier Nakache, Eric Toledano.

GUIÓN: Olivier Nakache, Eric Toledano.

MÚSICA: Ludovico Einaudi

FOTOGRAFÍA: Mathieu Vadepied

PRODUCTORA: Quad Productions / Gaumont / TF1 Films / Ten Films / Chaocorp production / Canal + / Cinecinema

REPARTO: François Cluzet, Omar Sy, Anne Le Ny, Audrey Fleurot, Clotilde Mollet, Joséphine de Meaux, Alba Gaia Bellugi, Cyril Mendy, Christian Ameri, Marie-Laure Descoureaux, Gregoire Oestermann

PREMIOS:

2012: Globos de Oro: nominada a mejor película de habla no inglesa

2011: Premios Cesar: Mejor actor (Omar Sy). Nueve nominaciones

2012: Premios BAFTA: Nominada a Mejor película de habla no inglesa

2012: Premios Goya: Mejor película europea

2011: Festival de San Sebastián: Sección oficial no competitiva - Clausura

2011: Festival de Tokio: Mejor película, Mejor actor (François Cluzet & Omar Sy)

2011: Premios David di Donatello: Nominada a Mejor película de la Unión Europea

- 2012: Premios del Cine Europeo: 4 nominaciones, incluyendo Mejor película
- 2012: Satellite Awards: Mejor película extranjera (ex-aequo)
- 2012: Asociación de Críticos de Chicago: Nominada a Mejor película extranjera
- 2012: Premios Gaudí: Nominada a Mejor película europea

Sinópsis:

La historia está inspirada en la vida de Philippe Pozzo di Borgo, autor del libro *Le Second souffle*, tetrapléjico desde 1993 a causa de un accidente de parapente, y de su relación con Abdel Yasmin Sellou, su asistente un inmigrante de un barrio marginal recién salido de la cárcel.

La amistad que se va forjando entre dos personas aparentemente opuestas y procedentes de entornos diferentes se fortalece debido a que ambas personalidades se complementan y se ayudan a enfrentar y superar las dificultades de sus respectivos mundos la de Phillippe su condición de vulnerabilidad por su discapacidad y la de Driss la constante discriminación de la que es víctima por provenir de un barrio marginal, no tener estudios y por haber estado en la cárcel.

Análisis:

TEMA	DERECHOS HUMANOS QUE SE ANALIZAN
Estigmatización Programas postpenitenciarios	Derecho a la reinserción social

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

La reinserción social

El análisis de esta película en relación a la rehabilitación social, muestra dos ámbitos totalmente distintos en todos sentidos, educación, cultura, medio socio económico, situación social, entre otras cosas como la radical diferencia, que se da en ese primer encuentro.

Driss es un enérgico hombre que acaba de salir de prisión y lo único que quiere al salir es que le firmen su comprobante de que está realizando la búsqueda de empleo, sin conseguirlo, con el objetivo de seguir accediendo al apoyo gubernamental de desempleo y continuar así con la vida que llevaba hasta antes de su reclusión.

No obstante, es sorprendido por Philippe quien decide contratarlo tras entrevistarlo indicándole que de no querer el trabajo recogiera al día siguiente el papel para el seguro de desempleo.

¿Qué fue lo que permitió que al día siguiente se presentara conforme se había acordado?

La disposición de Driss ante cualquier reto este se presentó con la pregunta de Philippe: "¿estás dispuesto a un mes de prueba para trabajar?" Y por parte de Philippe el deseo de encontrar a una persona que fuera capaz de enfrentarse a nuevos retos y sobre todo que no lo tratara ni viera como un inválido.



■ Escena de la película "Untouchable", (2011). Quad Productions / Gaumont / TF1 Films / Ten Films / Chaocorp production / Canal + / Cinecinema

A pesar de sus grandes diferencias, encontraron

algo que les hizo ir creando una empatía, el alejarse de toda su historia y darse la oportunidad de construir cada día algo diferente; por un lado Phillippe se dejó impresionar por la vitalidad y ocurrencias de Driss, ya que éste le decía que, pese a su inmovilidad física, era capaz de crear otros conceptos totalmente diferentes, de las cosas más simples como reírse de la vida. Esto permitió que Driss ocupara un lugar de respeto tanto por su empleador como todos los que trabajaban para Phillippe y que fuera tratado como a cualquier otro ser humano sin ser percibido constantemente como una amenaza o un ex, convicto.



■ Escena de la película "Untouchable", (2011). Quad Productions / Gaumont / TF1 Films / Ten Films / Chaocorp production / Canal + / Cinecinéma

Driss compartía con todos los que fue conociendo en esta nueva etapa de su vida, que hay otra forma de ver la vida, y esto le permitió estrechar más la relación que tenía con su jefe, permitiéndose compartir valores, gustos en cultura y educación:

—¿Le gusta la pintura?

—Sí.

—Me gusta mucho Goya.

—Sí, no está mal. Sin embargo, desde "Pandi panda" ella no hizo gran cosa.

La forma en la que expresaba sus opiniones brindaba un ácido sentido del humor que terminaba siendo hilarante.

“La música que no se baila no es música para mí”.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Ubiquemos la situación de la película y pensemos que se lleva a cabo en nuestro país. A través de la trama es posible entrever que, para que una persona tenga acceso a una reinserción social efectiva, como lo establece la Constitución Mexicana en el artículo 18, no es responsabilidad sólo de la persona que cumple con su pena y retorna a la sociedad rehabilitada, sino también de la sociedad que la recibe.

El protagonista Driss, al salir de la reclusión penitenciaria deberá primero integrarse nuevamente a su familia, que no es muy “amigable y receptiva”, que pertenece a una comunidad desfavorecida socialmente, con problemas económicos e inmersa en un medio ambiente criminógeno en el que él se desenvolvió y su familia primaria que lo adoptó espera mucho de él. Su madre adoptiva no entiende la necesidad de su hijo de recibir apoyo y ser bien recibido por su familia al salir de la prisión.

Como parte de esa reinserción social va a necesitar integrarse al ámbito laboral dentro de una actividad lícita, lo cual de por sí es difícil para cualquier persona en la actualidad, lo que se dificulta aún más para toda aquella que ha estado en prisión y tiene antecedentes penales; no obstante que en nuestra Constitución Política establece en el artículo 1o. que “[q]ueda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. En el párrafo tercero del citado artículo, reúne diversas obligaciones a cargo de las autoridades que

se pueden traducir en acciones u omisiones que permitan salvaguardar los derechos humanos de las personas; en ese sentido, la obligación de respetar se considera encaminada a no interferir, obstaculizar o impedir el goce de los derechos humanos, como sería el de poder acceder a un trabajo honesto, sin que intervenga el estigma de tener antecedentes penales.

También en la fracción III del artículo 1o., de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) se establece como discriminación “[...] toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; [...]” Como se aprecia en este artículo, está manifiesto explícitamente que los antecedentes penales se consideran una forma de discriminación.

Así mismo en el artículo 4o., párrafo cuarto de la Ley Nacional de Ejecución Penal se prevé “Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por

la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan. No debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas”, este artículo también trata el sensible tema de los antecedentes penales que no le permitan a la persona acceder al goce de sus derechos por tenerlos ya sea porque, compurgó una pena de prisión o estuvo procesado y salió absuelto o, que por su buen comportamiento, se hace acreedor a un beneficio de libertad anticipada. En algunos casos este problema alcanza también a sus familiares debido a que, al solicitar empleo en algunas áreas de la seguridad pública en el país, se les cuestiona si, alguno de sus familiares cercanos han estado detenidos o sentenciados, y es un impedimento para acceder a laborar a veces sin que hayan tenido ni siquiera un trato cercano con la persona con antecedentes penales.

Por otro lado Phillippe, desde su condición de parapléjico decide contratar a Driss bajo la premisa de que este joven lo trata sin miramientos ni compasión sino como otro ser humano, que desde su condición diferente, es un hombre como todos, lo que él necesita para vivir y, se complementa con la problemática de Driss, que también



III Escena de la película "Untouchable", (2011). Quad Productions / Gaumont / TF1 Films / Ten Films / Chacocorp production / Canal + / Cinecinema

necesita que lo traten como un ser humano cualquiera, con los mismos derechos que los demás y que el hecho de haber salido de la cárcel no le limite el acceso igual de oportunidades y que sea tratado con dignidad.

Así, queda evidenciado que la reinserción social no solo va a depender del otro, sino también de la capacidad que cada uno tiene de ofrecer amistad y amor al otro; es decir, las grandes diferencias entre los personajes no significan una limitante cuando desde el más amplio sentido de entendimiento, respeto y valor humano de la otredad, no sin la subjetividad de cada uno, cada uno reconoce en el otro su valor como persona, sin etiquetas, sin distinciones.

También es importante reconocer que, cuando una persona quiere modificar sus circunstancias, ya que toda persona es un sujeto de pleno derecho, es decir todo ser humano puede cambiar sus circunstancias, tal como lo planteaba Sigmund Freud, el ser humano muere por conflictos internos; así como crea su síntoma, sus actos fallidos, sus sueños, puede modificar sus circunstancias, no sin psicoanálisis, desde su punto de vista, he ahí que mostrado en estas dos vidas diferentes, en la gran diferencia se complementan al respetarse o aceptarse como

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

iguales aun siendo tan diferentes sin discriminarse mutuamente aceptando sus particularidades.

La reinserción social efectiva que se hace evidente en la trama de la película se logra y fue posible debido a cómo Driss, fue modificando sus propias circunstancias, la de su entorno laboral, después familiar y, finalmente el social al ser aceptado por otros. Así mismo se permitió entender las necesidades de Philippe, más allá de su trabajo, sino fue más allá descubriendo al ser humano en sí mismo y en su empleador, coadyuvando a que a su vez Philippe estrechara lazos con su hija y con la amiga con la cual mantenía una relación por correspondencia. En el plano familiar Driss, tomó conciencia del riesgo en el que se encontraba su hermano y, rompiendo el ciclo que envuelven los entornos criminógenos, protege a su hermano de seguir su misma suerte. En lo social, Philippe le da ese reconocimiento y le ayuda a cultivar su seguridad impulsándolo a pintar, el resto del personal de servicio le toma aprecio y finalmente trasciende la relación laboral a una relación de amistad duradera.

Podríamos concluir que para lograr una reinserción social efectiva de aquellas personas que han obtenido su libertad tras haber estado en un centro de reclusión penitenciario, es no sólo importante sino necesario recibir el apoyo externo, pero además, haber desarrollado habilidades para la vida en sociedad a través del tratamiento en el interior durante el tiempo de su reclusión; y el poder vivir en libertad sin discriminación por ser ex internos o contar con antecedentes penales, como lo ha evidenciado la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su Pronunciamiento sobre Antecedentes Penales, emitido en agosto de 2016 en el que establece que:

Debe privilegiarse el derecho a la reinserción social efectiva como un derecho exigible que permita que las personas que han egresado de prisión tras haber cumplido su sentencia, no sean estigmatizadas y se les ofrezca la oportunidad de vivir en igualdad, como un miembro más de la comunidad, cancelar de oficio los antecedentes penales de todas las personas independientemente de la gravedad de delito por el que se les condenó; que la cancelación de los antecedentes penales se lleve a cabo en todos los casos, sin excluir ningún tipo de delito, a efecto de que se garantice la reinserción social efectiva.

La CNDH en este documento expone una problemática interesante que se plasma en la película, y es la falta de sensibilidad que la sociedad tiene respecto de ofrecer una nueva oportunidad de vida en libertad a quienes regresan a vivir en sociedad tal como la que se le dio a Driss, ello le permitió, en todos sentidos mejorar su vida, pero ello se dio porque Philippe decidió tomar el riesgo, por decirlo de alguna manera, brindarle esa alternativa a reincidir y, por el contrario, volver a ser una persona útil.

No obstante, si la persona no parte que ella es la creadora de sus síntomas, de sus sueños, de lo que es capaz de hacer, para encontrar un bienestar en todos los sentidos, él justificará todos los actos de su vida favorables o desfavorables, culpando a toda la sociedad. Ello es evidente cuando asume que no será contratado y cambia, cuando se da cuenta que puede ser mucho más que solo un ex presidiario, puede pintar, puede crear, puede ser escuchado, admirado y respetado.

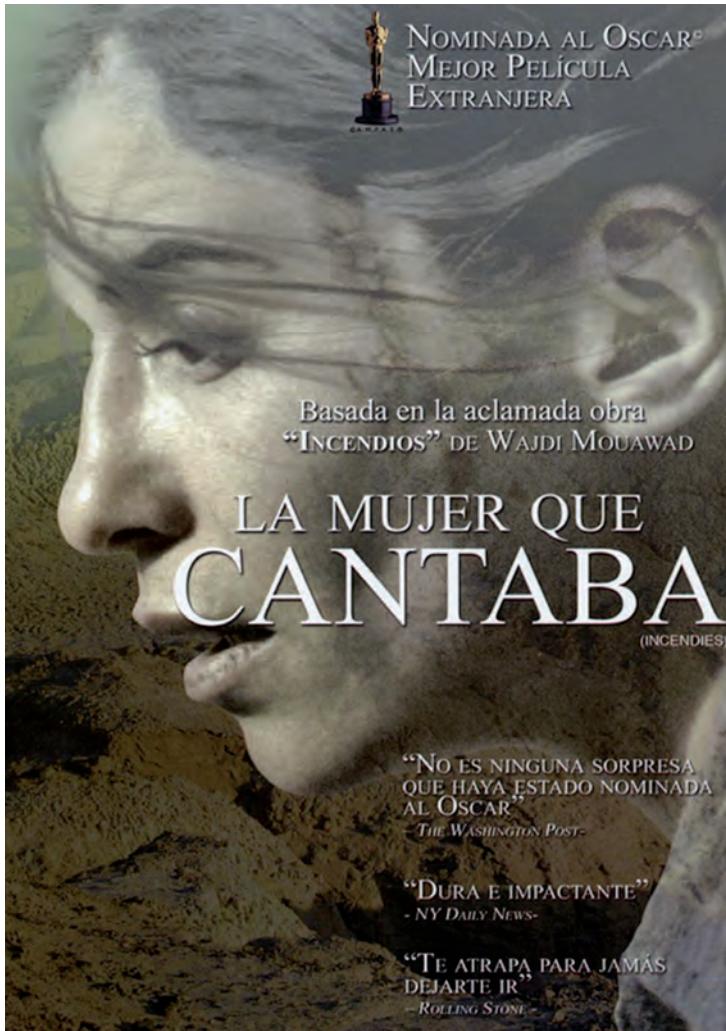
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

El psicoanálisis reconoce la participación de todo sujeto, en las peores adversidades de la vida, el sujeto es capaz de salir adelante con sus propias herramientas tanto emocionales como habilidades.

Para aquellas personas que no encuentran el sentido de su vida, después de haber estado en un centro de reclusión es importante acudir a una escucha psicoanalítica, para una estabilización emocional de mínimo 6 meses. Este tratamiento se estructura en sesiones en donde el paciente habla lo más espontáneamente posible. El analista interviene también a través de la palabra, por lo que el psicoanálisis se convierte en la cura por la palabra.

Toda persona necesita de esa segunda oportunidad después de salir de prisión, pero también necesita que su proceso de reincorporación a la comunidad se logre con acompañamiento, apoyo y no discriminación, de otra manera será susceptible de reincidir.

Patricia Aguilar López



■ Portada DVD "La mujer que cantaba", (2010). PHI Films / micro_scope

La mujer que cantaba

(2010), Canadá/Francia

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Ficha técnica

TÍTULO: La mujer que cantaba

TÍTULO ORIGINAL: Incendies

PAÍS: Canadá/ Francia

AÑO: 2010

DURACIÓN: 130 min

GÉNERO: Drama

REPARTO: Lubna Azabal, Mélissa Désormeaux-Poulin, Maxim Gaudette, Rémy Girard, Abdelghafour Elaaziz, Allen Altman.

GUIÓN: Valérie Beaugrand-Champagne, Denis Villeneuve (Obra: Wajdi Mouawad)

FOTOGRAFÍA: André Turpin

MÚSICA: Grégoire Hetzel

PRODUCTORA: PHI Films / micro_scope

PREMIOS:

2010: Oscars: Nominada a la Mejor película de habla no inglesa

2011: Premios BAFTA: Nominada a mejor película de habla no inglesa

2011: Premios Cesar: Nominada a Mejor película extranjera

2010: Premios Genie: Mejor película canadiense

2010: Festival de Toronto: Mejor película canadiense

2010: Festival de Valladolid Seminci: Mejor guión, Premio del Público, Premio de la Juventud

2010: Festival de Varsovia: Mejor película

2011: Asociación de Críticos de Chicago: Nominada a mejor película extranjera

Sinópsis:

Tras el fallecimiento, Nawal, Jeanne y Simon Marwan deberán buscar a un parental al que creían muerto y a un hermano cuya existencia desconocían, involucrándose en un viaje que les dará a conocer muchas más cosas que desconocían de su madre y les ayudarán a comprender por qué ésta no lograba manifestar profundo afecto.



■ Escena de la película "La mujer que cantaba", (2010). PHI Films / micro_scope

Análisis:

TEMA	DERECHOS HUMANOS QUE SE ANALIZAN
Tortura Mujeres en reclusión Reinserción social	Derecho a la integridad Derecho a la reinserción social Derecho a la salud de las personas privadas de su libertad

Esta película fue proyectada, en su momento, el 4 de mayo de 2016, como parte del Ciclo de Cine Debate organizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro del marco de Actividades de Promoción de los Derechos Humanos en materia de Prevención de la Tortura, a través de un enfoque cinematográfico. En esa ocasión, el Maestro Rubén Francisco Pérez Sánchez fue el encargado de dirigir el debate, y se realizó un planteamiento detallado respecto a la trama de la película y se resaltó el punto fundamental, en que la película muestra claramente las diversas fases en las que se desarrolla la vida de la protagonista.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

En ese sentido, en cada una de las etapas de la vida del personaje se ven involucradas una amplia visión de derechos humanos. Así, la obra permite vislumbrar el ejercicio, pero también la transgresión y la defensa de derechos humanos, en una etapa de libertad, el posterior internamiento y la ulterior reinserción social de la protagonista, etapas en las que convergen derecho tales como el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, el derecho a la libertad de conciencia y de religión, el derecho a la integridad personal, la libertad personal, el derecho a la vida, a la protección a la familia, etcétera. Esto expone rotundamente la forma en que el desarrollo de la vida del personaje va progresando con los derechos inherentes a la misma, siempre dando pasos y mirando hacia adelante.

El presente estudio, retoma algunas de las consideraciones vertidas en aquella ocasión. Por otra parte, no se soslaya que la película se desarrolla en un contexto geográfico ubicado en el medio oriente, con ambivalencias en el Estado de Canadá, sin embargo, para efectos del presente análisis, lo limitaremos dentro del marco normativo mexicano e interamericano en materia de derechos humanos.



■ Escena de la película "La mujer que cantaba", (2010). PHI Films / micro_scope

Al respecto, resultan aplicables los artículos 1o., 17, 18, 19 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, 7 y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 2 de la Convención Interame-

ricana para Prevenir y Sancionar la Tortura y el artículo 1o. de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Las observaciones que aquí se plantean, no consisten en una narración detallada de la trama de la película, no obstante, se retoman sus puntos temáticos fundamentales, desde una perspectiva de derechos humanos, con el objeto de generar en el lector la curiosidad necesaria para exhortarlo ver la película y así, enriquecer las reflexiones aquí planteadas.

La obra en cuestión, plantea al espectador de manera explícita un tratamiento integral de una vida previa a una pena privativa de libertad y las causas que conllevan a la misma, asimismo, se expone la vida durante el internamiento y los tratos que ello implica, así como las consecuencias posteriores a una pena privativa de la libertad, mismas que pueden dividirse en dos grandes perspectivas: a) la perspectiva individual-psicológica: que implica todo lo acontecido respecto a la propia persona que cumple con una pena privativa de la libertad; y b) la perspectiva colectivo-sociológico: que expone las secuelas en su entorno familiar y social.

La estructura de la película se divide en varios capítulos, los cuales utilizan las técnicas cinematográficas anacrónicas conocidas como *analepsis*¹¹⁰ y *prolepsis*¹¹¹, es decir, no siguen una secuencia lineal, sino que juegan con la temporalidad y con la posición geográfica de la trama. Esto incita al espectador a realizar la reconstrucción de

¹¹⁰ Pasaje de una obra que trae una escena del pasado rompiendo la secuencia cronológica. Cfr. Diccionario de la Real Académica Española.

¹¹¹ Pasaje de una obra que anticipa una escena posterior rompiendo la secuencia cronológica. Cfr. Diccionario de la Real Académica Española.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos



■ Escena de la película "La mujer que cantaba", (2010). PHI Films / micro_scope

los hechos por su propia cuenta.

La obra nos introduce de manera subliminal el conflicto de la trama y la solución del mismo. La lectura del testamento de Nawal Marwan (Lubna Azabal), la recién acaecida madre, obliga a Jeanne (Mélissa Désormeaux-Poulin) y Simone (Maxim Gaudette) a emprender un viaje en búsqueda de dos personas, cuya identidad les es desconocida: el padre, al que creían difunto y el hermano, cuya existencia ignoraban.

Jeanne, hija de Nawal, estudiante de matemáticas, se encuentra ante sí una nueva ecuación crucial en su vida: A, su padre está vivo, y B, tiene un hermano, lo que tiene de trasfondo el principio de identidad de la lógica aristotélica¹¹² y un significado trascendental para el desenlace de la obra.

Las investigaciones de Jeanne para resolver el problema, la conducen a descubrir que su madre cumplió una pena privativa de su libertad en la prisión de *Kfar Ryat*.¹¹³ Paralelamente la película muestra los motivos por los que Nawal es arrestada y posteriormente encarcelada sin proceso penal alguno, en contraposición con lo establecido por la Constitución Federal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹¹² Principio de identidad (A=A), algo no puede ser y no ser al mismo tiempo.

¹¹³ La propia película plantea que dicha prisión había sido denunciada en diversas ocasiones por Amnistía Internacional por las constantes violaciones a derechos humanos en sus deplorables instalaciones.



III Escena de la película "La mujer que cantaba", (2010). PHI Films / micro_scope

En prisión, Nawal es conocida como “La mujer que cantaba” y es humillada, torturada y violada sexualmente y como resultado de esas múltiples violaciones que sufre durante su internamiento, Nawal queda embarazada, posteriormente dando a luz en prisión en condiciones insalubres e inhumanas. En contraposición a lo planteado por la película, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha señalado que el derecho a la integridad personal es de tal importancia que la Convención Americana lo protege particularmente al establecer, la prohibición de la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes y la imposibilidad de suspenderlo bajo cualquier circunstancia.¹¹⁴

Asimismo, la Corte ha establecido que, en relación con las personas que han sido privadas de su libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre quienes se encuentran sujetos a su custodia.¹¹⁵

¹¹⁴ Corte IDH, Caso Chinchilla Sandoval vs. Guatemala Sentencia del 29 de febrero de 2016, Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 167.

¹¹⁵ *Ibidem.*, párr. 168.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos



III Escena de la película "La mujer que cantaba", (2010). PHI Films / micro_scope

En ese sentido, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal. Esto implica el deber del Estado de salvaguardar la salud y el bienestar de las personas privadas de libertad y de garantizar que la manera y el método de privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la misma.¹¹⁶ No obstante, el internamiento de Nawal Marwan no sólo tiene como consecuencia su embarazo, derivado de las múltiples violaciones sexuales a las que es sometida, sino que, además, al momento de dar a luz, se ve privada de todo acceso a los servicios médicos necesarios para el alumbramiento, poniendo en peligro no solo la vida de la propia Nawal, sino también la de los recién nacidos.

En relación con el presente estudio, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos también ha identificado la obligación de los Estados de proveer atención médica a los privados de libertad y de proporcionar cuidados especiales en situaciones de emergencia. Asimismo, el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha establecido que cuando los Estados detienen a una persona asumen una especial responsabilidad de su vida, por lo

¹¹⁶ *Ibid.*, párr. 169.

que corresponde asegurar una protección de este derecho, incluyendo la atención médica adecuada.¹¹⁷

En el mismo sentido, el 17 de diciembre de 2015 la Asamblea General de Naciones Unidas, en la exposición de motivos de la revisión de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, (Reglas de Mandela) recordó que las personas privadas de libertad deben conservar sus derechos humanos inalienables y todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales, y que la rehabilitación social y la reintegración en la sociedad de las personas privadas de libertad debe ser uno de los objetivos esenciales del sistema de justicia penal, garantizando, en la medida de lo posible, que los delincuentes pudieran llevar una existencia respetuosa de la ley y autónoma cuando se incorporaran de nuevo a la sociedad.¹¹⁸

Bajo este contexto, en inobservancia de tales parámetros de protección de los derechos humanos de las personas de la libertad, la película es solo el reflejo de las múltiples violaciones que experimentan las personas internas en un centro penitenciario. Asimismo, se exponen las secuelas de un sistema penitenciario que demuestra no sólo la carencia de objeto de reinserción social de los individuos, sino que además los convierte en víctimas de tratos crueles e inhumanos.

La película expone bajo una visión ficticia, algo que infelizmente se presenta de manera reiterada en la realidad, puesto que la violación de los derechos hu-

¹¹⁷ *Ibid.*, párr. 172.

¹¹⁸ Resolución A/RES/70/175 de la Asamblea General de Naciones Unidas, aprobada el 17 de diciembre de 2015, sobre la revisión de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

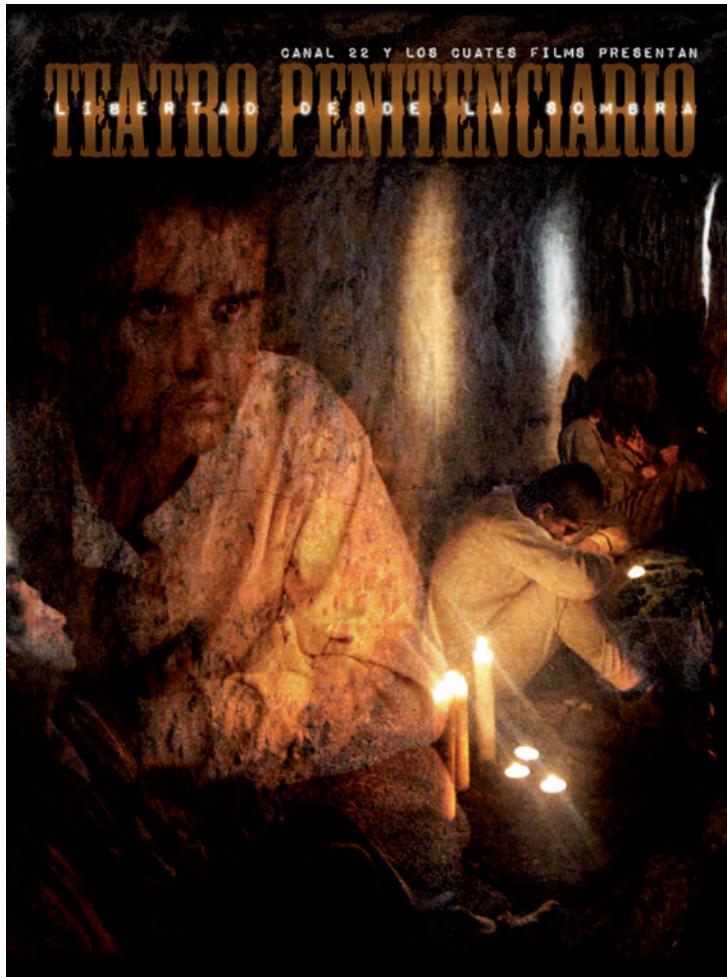
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

manos de las personas privadas de su libertad, resulta frecuente. Aunado a ello, la película nos permite reflexionar sobre las consecuencias que acarrean los contextos de violencia en un Estado.

En resumen, los abusos a los que fue sometida Nawal, no sólo atentan contra la integridad personal de la propia víctima, sino que trascienden a su entorno familiar y social ya que tienen como resultado la dificultad de rehacer su vida una vez que ha sido liberada de su internamiento.

Por ello, a manera de conclusión, no sólo el sistema penitenciario debe estar basado en el respeto de los derechos humanos, sino que todo Estado democrático debe establecerse tomando como fundamento la dignidad misma del ser humano y deben evitarse rotundamente toda especie de tratos crueles e inhumanos que generen un impacto no sólo físico, sino también psicológico. Asimismo, debe estar encaminado a la reinserción social de las personas en internamiento, con el fin de que se reincorporen a su vida tanto a nivel personal, como familiar y social.

César Balcázar Bonilla



■ Poster difusión "Teatro penitenciario. Libertad desde la sombra", (2012). Canal 22 y Los Cuates Films

Teatro penitenciario libertad desde la sombra

(2012), México

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Ficha técnica

TÍTULO: Teatro penitenciario, libertad desde la sombra

PAÍS: México

AÑO: 2012

DURACIÓN: 87 minutos.

GÉNERO: Documental

DIRECTOR: Carlos González y Pablo Ramírez Durón

GUIÓN: Lorena Abrahamsohn, Carlos González, Pablo Ramírez, Samuel Mesinas.

MÚSICA: Marcus Loeber

FOTOGRAFÍA: Pablo Ramírez Durón.

PRODUCTORA: Canal 22 y Los Cuates Films

REPARTO: Jorge Correa

PREMIOS:

Proyecto ganador de la 6a. convocatoria de apoyo a productores independientes del canal 22, México, 2011.

Sinopsis:

Después de 35 años de hacer y definir el teatro penitenciario, Jorge Correa alcanza a vislumbrar su sueño: montar una obra con ex-internos. Su vida se desdobra entre cárceles, foros teatrales modestos y los muros de su propia existencia.

Hombres y mujeres olvidan las llamas del infierno en el que se consumen al interior de las prisiones para que, a través del teatro, inicien una danza ritual que les permitirá despojarse de sus miedos y ser libres por algunos eternos instantes.

Análisis:

TEMA	DERECHOS HUMANOS QUE SE ANALIZAN
El arte como medio de descubrimiento personal	Derecho a la reinserción social

“Hay personas que trabajan muchos años y son mejores, hay quienes trabajan todos los días y son imprescindibles. El maestro Jorge Correa es imprescindible para toda la comunidad penitenciaria, la cultura, el arte, la familia y el país”.

Magda Labastida, integrante la Asociación Nacional de Funcionarios y ex funcionarios para la Atención de Menores Infractores (ANFEAMI).

Desde 2011, Los Cuates *Films* hemos documentado la labor del Teatro Penitenciario en México. Como cineastas, encontramos en este tema la esencia de lo que nos interesa y que se ha convertido en nuestra convicción como creadores: El arte proceso. No el arte mercantilista, elitista y de moda que tan bien se cotiza en los mercados neoliberales globales, sino el arte que transforma, en su proceso, a quienes participan en él. Realizamos la película Teatro Penitenciario, Libertad desde la sombra, 2011 (Mejor película categoría Arte en el Festival de la Memoria, Mejor película categoría Arte en el Festival Contra el silencio todas las voces), largometraje documental ganador de la sexta convocatoria de cine documental del Canal 22 que aborda la vida y labor de Jorge Correa Fuentes, Padre del Teatro Penitenciario en México, nombrado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en 2009.¹¹⁹

¹¹⁹ El Teatro Penitenciario es considerado desde 2002 por la UNESCO Patrimonio Cultural Intangible.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos



■ Escena del documental "Teatro penitenciario. Libertad desde la sombra", (2012). Canal 22 y Los Cuates Films. Foto: Pablo Ramírez Durón

Libertad bajo la sombra es más que un documental sobre la historia y vida de éste fundador y principal promotor de su propia obra, el teatro penitenciario, es el conducto a través del cual se pretende dar a conocer

el trabajo que este apasionado de las artes escénicas ha recorrido varias veces los más de 400 centros penitenciarios de la República Mexicana a lo largo de 4 décadas, impactando la vida de cientos de internos por año, buscando sensibilizar a todo aquél que lo vea pero también sobre aquéllos que se presentan ante el público que aprecia una obra, el verdadero trabajo no está ahí, ese sólo es lo visible, lo superficial, lo que hay detrás, es mucho más.

"El teatro penitenciario es un teatro de internos para internos", señala Jorge Correa, quien monta en menos de un mes obras del teatro clásico con la población de alto riesgo de los centros penitenciarios, respetando el texto íntegro.

Existen internos que dirigen y participan en puestas en escena; escritores presos compitiendo por premios de literatura dramática carcelaria; directores profesionales que también experimentan con el teatro penitenciario. A ello sumamos actores formados en reclusión que desean continuar actuando e impartiendo teatro preventivo una vez que están libres. Estos esfuerzos que se manifiestan aislados unos de otros, tienen una continuidad que parece definir lo que hoy es un movimiento teatral con muchos rostros: El teatro penitenciario mexicano.

El documental presenta una estética interesada en visibilizar el valor sociocultural del trabajo de Jorge Correa y ambos (película y teatro penitenciario) se convierten en vehículos para la manutención de la memoria afectiva de las personas privadas de la libertad.¹²⁰

Fueron Juan Pablo de Tavira, Ruth Villanueva y Jorge Correa quienes, desde la corriente humanista del *penitenciarismo moderno*, colocaron en la década de los 80 la enseñanza del teatro como una herramienta educativa fundamental dentro de las prisiones.

A lo largo de la historia el teatro ha sido la forma más directa de expresar la tragedia humana. Siempre transgresor, el arte teatral emerge tal cual es, crudo, humano, universal.

A través de este documental se devela una parte solamente del amplio trabajo que realiza el profesor Correa en los centros del país, con esta labor ha logrado romper muros y paradigmas de centros de máxima seguridad, en donde hay muchas prohibiciones y limitantes para el acceso de personas y materiales y en donde incluso han penetrado con cámaras, utilería y vestuario para dar vida a personajes creados desde la literatura, pero más allá que eso, en donde se han revivido a muchas personas que, con la privación de la libertad, parecían muertos en vida y que con el teatro penitenciario han encontrado una razón para encontrarse, revivir y renovarse.

¹²⁰ Blanco-Cano, Rosana, "Prisiones y afectos: reescrituras visuales del cuerpo encarcelado en la producción documental mexicana contemporánea". Trinity University, San Antonio, Alternativas. Revista de Estudios Culturales Latinoamericanos. Núm. 6, 2016. Disponible en: <http://alternativas.osu.edu/es/issues/spring-6-2016/essays3/blanco-cano.html>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Jorge nos dijo que el trabajo que hoy realiza en las prisiones se derivó de una tragedia personal, derivado de haber fallado en lo que nunca, ningún actor debía fallar: faltar de manera arbitraria a dar una función de teatro. Ello daría un vuelco a lo que él creía sería su trayectoria como actor llevándolo, bajo diversas vicisitudes a darle nacimiento al teatro penitenciario en México. Jorge buscaba hacer teatro social, pero no cualquier teatro, sino uno que realmente hiciera un cambio social en quienes lo hacían, pero también en quienes lo veían, derribando etiquetas, estereotipos, máscaras. *Hacer teatro de SER, no de parecer ser.*

Jorge le apuesta todo a este sagrado arte (como él le llama) como un medio que le permite penetrar hasta lo más profundo del ser, sacando a veces lo mejor de él y otras, hundiéndolo hasta lo más profundo de su propia obscuridad para renacer, quizá en un personaje que terminará por poseer a aquél que lo represente logrando finalmente ser una mejor versión de sí mismo, un ser humano que la sociedad no puede alcanzar a creer que se pueda construir de aquéllos que han sido etiquetados como delincuentes.

Sabe que pueden haber muchos programas para el tratamiento de las personas privadas de la libertad pero el teatro es el único medio para llegar al alma de la persona y transformarla.

El padre del teatro penitenciario reconoce que la prisión y su condición plena de contradicciones le sirvieron para delinear las imágenes del bien, del mal, del pecado y el perdón y manifiesta que es necesario comprobar que "para tocar la luz, hay que transitar por nuestra propia oscuridad, sólo así podemos regresar a donde pertenecemos".



Jorge cree en la persona, cree en el teatro, sabe que la prisión es el infierno, pero también está convencido que es “la antesala de la libertad”. Para él no hay distinción entre personas, ni dónde se encuentren, no lo que hayan hecho, su trabajo se realiza sobre el humano, como un pedazo de arcilla que puede moldear a través de su técnica, por medio de LIBERARTE “libertad a través del arte”. Ese grupo de teatro por él formado que busca ofrecer a las personas en reclusión un poco de la libertad, de la cual están privadas, a través de vivir la experiencia de hacer teatro.

“Creo en el hombre, estoy convencido de que una persona se puede rehabilitar, dejando atrás el estigma de delincuente”.

Jorge Correa

El profesor Correa mueve las fibras más complejas que el ser humano, revuelve emociones y las ordena para que cada uno de los que intervienen reconozcan su sentir, lo expresen y puedan superar a su pasado, a su historia que los llevó a estar en el encierro, pagando una pena por el delito cometido. A través del Sistema Teatral de Readaptación y Asistencia Preventiva (STRAP) método creado en 1990, que pretende no formar actores, sino recuperar personas a través de un verdadero teatro humano. STRAP es un manual de intervención en reclusorios



■ Escena del documental “Teatro penitenciario. Libertad desde la sombra”, (2012). Canal 22 y Los Cuates Films. Foto: Pablo Ramírez Durón



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

y espacios públicos a través de teatro, la escritura vivencial, la creación gráfica y musical, los vestuarios y la escenografía, la labor técnica del montaje de la iluminación y la tramoya. “Es el vehículo para llevar a cabo un experimento de vida”, afirma Rosa Julia Leyva, su compañera de vida y quien fuera alguna vez su alumna y hoy un ejemplo vivo de que un taller de teatro desencadena la transformación- desarrolla un teatro que es a la vez readaptación y liberación. El teatro penitenciario, un teatro universal. “Actor es todo aquel que se atreve a reflejarse”, dijo el dramaturgo Héctor Azar.

Trabajar en las cárceles es profundizar en las enfermedades de un país, enfermedades cuyo origen puede ubicarse en la perversidad de un sistema educativo endeble que tiene muchos cómplices.

La gran mayoría de internos que hemos entrevistado dicen que el taller de teatro en la cárcel es la primera actividad cultural y artística en su vida.

La verdad emocional que proyectan los internos al pasar por los talleres de teatro lleva una carga única, esa verdad emocional commueve, y sus experiencias de vida adquieren un sentido al compartirse en la comunidad.



Ojalá existieran muchas maestras y maestros como Jorge Correa y Rosa Julia Leyva en el sistema penitenciario. Las prisiones serían escuelas para reeducarse.

■ Escena del documental “Teatro penitenciario. Libertad desde la sombra”, (2012). Canal 22 y Los Cuates Films. Foto: Pablo Ramírez Durón

Es urgente que la metodología STRAP se establezca como una política pública en los centros de readaptación del país, y que genere comunidad en los espacios demográficos de los que esas prisiones nutre su población. Una intervención cruzada entre los polígonos de vulnerabilidad y las cárceles, para generar espacios culturales comunitarios en los que los ex internos puedan desarrollarse en trabajo preventivo.

"Si el arte humaniza, en el teatro encuentra su máxima expresión. Si la sociedad y las circunstancias les ha negado (a los reclusos) verse como seres humanos el teatro se los regresa".

Marina de Tavira

Es por esta premisa que su labor es ampliamente reconocida debido a que plasma en cada obra su pasión, pero también la esperanza de que a través de estas acciones se suprima el estigma de delincuente y la persona logre una verdadera rehabilitación por medio de esta disciplina artística. Carlos González, productor del filme señaló que en la película sí se logra quitar el estigma de que los reclusos son malos. "Gracias al taller los alumnos obtienen herramientas y suceden cosas maravillosas. Hay un poder que tiene Jorge Correa muy interesante que lo protege y hace que las cosas salgan bien".

Recientemente intervinimos dos comunidades en Morelos, una en Lomas del Carril, Temixco, la otra en Patios de la Estación, Cuernavaca, creando el Taller de Teatro Comunitario Preventivo. La compañía El Carril Teatro tiene un elenco de ambas colonias que trabaja en el espacio público del campo deportivo de la vieja estación del ferrocarril. Jorge Correa junto con Jesús Guerra implementaron el

Comisión Nacional de los Derechos Humanos



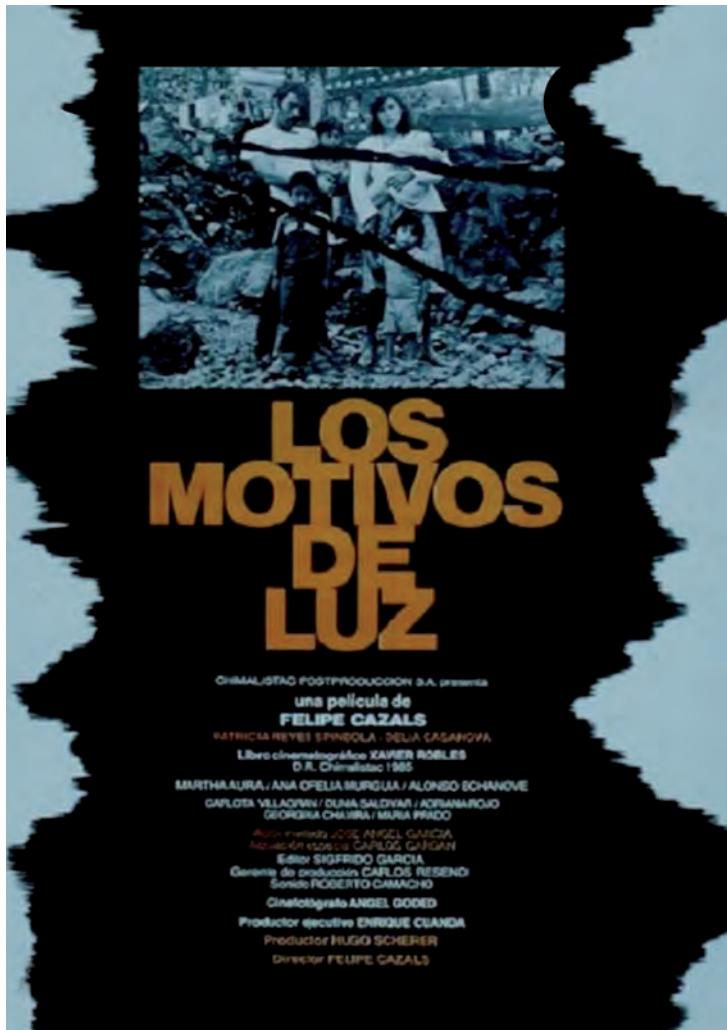
■ Escena del documental "Teatro penitenciaro. Libertad desde la sombra", (2012). Canal 22 y Los Cuates Films. Foto: Pablo Ramírez Durón

STRAP y nosotros, Los Cuates Films, con el apoyo de los medios públicos de Morelos, seguimos el proceso para generar un híbrido. El resultado es la creación de un nuevo medio en el que el espectador va descubriendo las historias de vida de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres y hombres, participantes de estos talleres, quienes descubren por sí mismos que sus problemas son universales y cualquiera puede verse reflejado en su solución. Y, al ser protagonistas de estas historias, los participantes comprenden que con las herramientas adecuadas la vida puede transformarse y ser de otra manera: **La vida como puede ser.**

El servicio social de las escuelas de arte —y podríamos afirmar que muchas disciplinas más— debe vincularse al trabajo comunitario en polígonos de alta vulnerabilidad social. La educación es la piedra angular de una sociedad que pretende sanar.

Ad maiora natus sum, he nacido para cosas grandes. Con esta frase del jesuita Ignacio de Loyola, Jorge Correa y sus alumnos-actores terminan cada ensayo y cada presentación. Con las manos en alto, se recuerdan a sí mismos y a su comunidad que dentro o fuera de la cárcel y bajo cualquier circunstancia “¡hemos nacido para cosas grandes!”

Pablo Ramírez Durón



■ Cartel de difusión "Los motivos de luz", (1985). Chimalistac Postproducción, S. A.

Los motivos de Luz

(1985), México

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Ficha técnica

TÍTULO: Los Motivos de Luz

PAÍS: México

AÑO: 1985

DURACIÓN: 96 minutos

GÉNERO: Drama social

DIRECTOR: Felipe Cazals

GUIÓN: Xavier Robles

FOTOGRAFÍA: Ángel Goded

PRODUCTORA: Chimalistac Postproducción, S. A.

REPARTO: Patricia Reyes Spíndola, Alonso Echánove, Ana Ofelia Murguía, Delia Casanova, Marta Aura, Carolina Villagrán, Dunia Zaldívar

PREMIOS:

1985: Premios Ariel, dos premios incluyendo Mejor actriz (Patricia Reyes Spíndola).

Sinopsis:

Luz está en la cárcel, acusada de haber asesinado a sus hijos. El marido y la suegra aseguran que ella los mató premeditadamente. La doctora Rebollar pretende ayudar a la mujer, pero ésta no recuerda nada y piensa que la cárcel es el purgatorio: una etapa previa para ganar el cielo.

Análisis:

TEMA	DERECHOS HUMANOS QUE SE ANALIZAN
Mujeres en reclusión	Derecho a la reinserción social

El film expone diversas facetas de la vida de Elvira Luz Cruz, una mujer analfabeta a la que le fue negado el derecho a una educación básica, proveniente de un estrato social marginado, quien desde su más temprana infancia fue víctima de diversos tipos de abusos y violencia.

Luz creció en una familia nuclear disfuncional integrada por un padre alcohólico y agresivo el cual solía golpear a su madre y a ella ante la menor provocación, además fue abusada sexualmente por un sacerdote católico de su comunidad, lo que generó en Elvira un fanatismo religioso profundo con el que ella conviviría cotidianamente y que le enseñó la vida en este mundo sería de sufrimiento martirio y que al morir, las personas irían al cielo a ser felices; así mismo introyectaría otras creencias populares surgidas desde la época prehispánica y que permanecerían en el imaginario colectivo bien entrada la época de la Colonia en México, el nahual una de ellas.

Durante su juventud Luz trabajó como empleada doméstica en una casa en donde nuevamente sería víctima de violación en la cual procrearía un hijo. Tiempo después conocería a Sebastián, con el que engendraría tres hijos más.

Sebastián vendría a confirmar el patrón de hombre con el que Luz se relacionaría a lo largo de su vida: abusador, desobligado, machista y promiscuo. Con la esperanza de formar una familia, Luz resiste toda clase de violencia en su contra: económica, física y psicológica, pero ésta no se queda en ella, sino que trasciende a Israel,





■ Escena de la película "Los motivos de la luz", (1985).
Chimalistac Postproducción, S. A.

el primer hijo de Elvira, primordialmente por no ser de Sebastián y significar un constante recuerdo de la anterior pareja de Luz.

Aunado a todo ello, Sebastián mantiene una relación de dependencia con su

madre, mujer sobreprotectora que vive involucrada en la vida de su hijo y abusando y maltratando de sus parejas.

Sin embargo todas estas dinámicas no son ajenas a Luz, ella también reproduce esta socialización machista al inducir a su hijo a ser tal y como los hombres con los que ella se ha relacionado y le transfiere información con un lenguaje misógino en el que le dice que cuando crezca "él también va a tener muchas mujeres y va a hacerles muchos hijos". Elvira es el resultado de la experiencia de vida que ha tenido, inmersa en la violencia de género, llevada al extremo por las condiciones de desprotección social en las que vive este sector de la población y asumiendo que esa realidad es la única que puede vivir, pero sobre todo convencida de que ello la llevará, en determinado momento a ganar las puertas del cielo.

La mañana del 9 de agosto de 1982 fecha en la que serían encontrados sin vida los cuatro hijos de Luz, ella se disponía a buscar trabajo, pero al no contar con dinero para moverse, sumida en la pobreza y el constante abuso por parte de su pareja, de la madre de éste, así como la humillación de tener que cohabitar con la nueva pareja de Sebastián, su vida se encontraba girando en un abismo de violencia, miseria y vejación.

La suegra declaró que ese día encontró a Elvira en su casa desmayada y a los 4 niños muertos, Elvira al igual que ellos, mostraba evidencias físicas de ahorcamiento pero no logra quitarse la vida. En la cárcel, recibe el apoyo de un grupo de mujeres que al conocer la violencia que la acompañó a lo largo de su vida, deciden ayudarla y representarla jurídicamente. En el proceso de estudio del caso, evidencian que las baterías con las que realizan las evaluaciones psicológicas no se encuentran adaptadas al perfil sociocultural de Luz y que éstas se han diseñado para un tipo de población estándar definida como "normal" y todas aquellas personas que emanan de grupos sociales desfavorecidos, sin acceso a la educación, sumidas en la pobreza extrema de manera automática sus resultados serían deficientes por no encontrarse dentro de los marcos establecidos en las escalas de medición de la conducta esperada.

La psicóloga que en primera instancia evalúa a Elvira hace hincapié en que los puntajes obtenidos no pueden ser del todo válidos ya que solo reflejan las diferentes realidades que vive cada persona desde el criterio (clasista) de lo que se valora por "normal" y, que estos instrumentos no pueden ser valorados ni aplicados de igual forma para todas ya que aquellas personas han vivido en condiciones de miseria, siempre reflejarán resultados subnormales ofreciendo diagnósticos inapropiados y ajenos al contexto en el que la paciente se desenvolvió. Por ello el diagnóstico de trastorno de personalidad múltiple que en determinado momento se le atribuye, no valora las experiencias de vida, su desarrollo intelectual, su cosmovisión del mundo y su creencias.

Desde el punto de vista de los derechos humanos, Elvira careció desde su infancia de la posibilidad y acceso al



pleno ejercicio del derecho a la educación, a una vida libre de violencia y un correcto desarrollo psicosexual, a una familia amorosa y posteriormente a todos los derechos sociales que implican el tener un trabajo y vivienda dignas, salud entre otros.

■ Escena de la película "Los motivos de la luz", (1985).
Chimalistac Postproducción, S. A.

En ella se consumaban estas privaciones además de las violaciones en razón de su condición de mujer, en un ambiente marcadamente machista, en el que se identifica como víctima de violencia de género, en la que el uso de la fuerza para resolver conflictos interpersonales, era para ella lo cotidiano.

Estas vejaciones cotidianas en el ambiente familiar y social en donde se desenvuelve la trama, se hace posible en un contexto de desequilibrio de poder, permanente o momentáneo, de esta manera Elvira y sus hijos representan la parte vulnerable de la relación, que durante los procesos de socialización en la familia, la sociedad, la religión y en la comunicación social enseñan formas esperadas de actuar de los hombres y las mujeres que condicionan y limitan sus potenciales de desarrollo personal y las aceptan como formas establecidas de actuar validas, de acuerdo con las condiciones de género que han aprendido y les condiciona a actuar de un cierto modo esperado, en el que el hombre es la figura preponderante en esa organización social y las mujeres, las receptoras de esa violencia.

Así, Luz soporta a su pareja, porque es lo esperado de ella así como a su suegra que justifica la conducta de su

hijo por ser el hombre y debido a ello si le es permitido tener otra pareja ya que eso es lo esperado en el estereotipo con el que ella creció y por lo tanto lo valida. Su comportamiento entonces es coherente con lo que le fue enseñado, por ello aunque no lo quiera aceptar, debe hacerlo ello incide en perpetuar los actos abusivos de poder dirigidos a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, económica, y sexual a las mujeres a su alrededor y que éstas a su vez asuman como "correcto".

Existen testimonios de la vida en prisión de Luz, (en quien fue basada la película) que señalan que ésta durante los años de internamiento mantuvo un comportamiento positivo, respetando las reglas de la institución y colaborando con las autoridades en su reinserción social. En este contexto penitenciario aprendió a leer, escribir lo que le permitió acreditar estudios de educación básica, media superior y superior. Así mismo fue activa partícipe de talleres de capacitación para el trabajo en donde desarrolló diversas competencias que le servirían una vez que lograra su libertad.

Elvira Luz, igual que otras mujeres, durante la reclusión logró despojarse de su vida pasada y gozar de un entorno menos violento que el que vivió antes de estar privada de la libertad, en prisión tuvo la atención que necesitaba para poder ir sanando las secuelas que la violencia dejó en ella, de esta manera erradicó



■ Escena de la película "Los motivos de la luz", (1985).
Chimalstar Postproducción, S. A.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

la inercia estructural que la ubicó como víctima en un círculo de constantes negligencias en las que transitaba desde su infancia. En su edad adulta en pareja oscilaba entre situaciones de profunda tensión en donde la constante era primordialmente agresión en su contra y de sus hijos, luego vivía periodos cortos de tranquilidad conocidos como luna de miel en el que ella podía pensar que las cosas no eran tan malas, pero ello la volvía a llevar al otro extremo siendo cada vez menos tolerables esas circunstancias.

Para Luz el maltrato se transformó en una conducta habitual, naturalizando (e incluso justificando) la violencia vivida, en donde se deja de percibir y se convive permanentemente en ella así, la víctima incorpora creencias y se culpabiliza de la violencia llegando al llamado Embotamiento-Sumisión, en el cual se desconecta de sus propios sentimientos y se vuelve sumisa al extremo, hasta llegar a las condiciones de vida como los que se representan en este film, con una historia real del México moderno que desencadenó en la muerte de sus hijos.

La erradicación de la violencia de género, es aún una asignatura pendiente en materia de derechos humanos, por lo que el compromiso y esfuerzos conjuntos del Estado y la sociedad civil deben dirigirse al fortalecimiento de una cultura de respeto a la legalidad, a la equidad y al reconocimiento de las diferencias como base para lograr una sociedad más justa.

María de Lourdes Pérez Medina

Síntesis curriculares

Guadalupe Valdés Osorio

Doctoranda en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad de Barcelona, España. Docente de Derecho Penal en el INACIPE y en diversas Universidades e Institutos en la República Mexicana. Visitadora Adjunta adscrita a la Primera Visitaduría General de la CNDH.

René Francisco López Nava

Perito desde 1997 en la PGJDF, Instructor de diversas instituciones policiales y de procuración de justicia en América Latina, cuenta con certificaciones en criminalística por la Asociación de Especialistas en Ciencias Forenses de El Salvador y en Protocolo de Estambul por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, es socio de la Sociedad Latinoamericana de Genética Forense y docente de tiempo completo del Instituto Forense y Pericial de Latinoamérica.

Teodoro Valdés Alonso

Médico Cirujano egresado de la FES Zaragoza de la Universidad Nacional Autónoma de México, Maestro en Administración por la UNAM, ejerció diversos cargos dentro de la Dirección General de Prevención y Tratamiento para Menores, así como en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario en el Gobierno del Distrito Federal. Actualmente es Visitador Adjunto del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Tercera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Faviola Elenka Tapia Mendoza

Maestra en política criminal por el INACIPE y licenciada en derecho y relaciones internacionales por la UVM. Se ha desempeñado como asesora en el ámbito de seguridad y asuntos internacionales en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Profesora - investigadora y Subdirectora de Desarrollo del Servicio Público de Carrera en el Instituto de Formación Profesional de la PGJDF. Docente certificada en materia de derechos humanos por la SETEC. Actualmente es visitadora adjunta en la Tercera Visitaduría General en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Samuel Álvarez García

Licenciado en Contaduría por la Universidad del Valle de México, licenciado en Derecho Universidad Nacional Autónoma de México, con especialidad y maestría en Derecho por esa misma institución, con estudios doctorales en Derecho Internacional por la UNAM, cuenta con diplomados en Régimen jurídico del Comercio Exterior, Mercado de la Unión Europea, Mercadotecnia internacional y Comercio exterior. Docente con más de tres décadas de experiencia en diversas universidades del país y Socio de firma García & Álvarez Consultores.

Enrique Cardiel Flores

Médico Homeópata Cirujano y Partero por la Escuela Libre de Homeopatía de México en la Ciudad de México y maestro en Criminología por el Instituto de Formación Profesional de la PGJDF. Desde 1991 es Visitador Adjunto de la Tercera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos donde ha llevado a

cabo funciones de supervisión, primordialmente en centros de reclusión psiquiátricos y penitenciarios en toda la República Mexicana.

David Ordaz Hernández

Licenciado en Criminología y Técnico en Criminalística por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Obtuvo título de Máster Internacional en sistemas penales comparados, problemas sociales y prevención del delito por la Universidad de Barcelona, España y cursó la Especialidad en Administración de Prisiones en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). Se ha desempeñado como Subdirector de investigación y Profesor-Investigador en el INACIPE, Técnico Penitenciario, Coordinador de la Brigada Técnica “B”, en la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.

Patricia Aguilar López

Licenciada en Educación Especial por la Escuela Normal de Especialización, Especialista en infractores y en Psicología por la Escuela Normal Superior de México. Psicoanalista. Formada en el Centro de Investigación y Estudios Lacanianos, A.C. Fue Directora en diferentes centros de tratamiento para menores infractores en la Secretaría de Seguridad Pública Federal. Terapeuta de atención clínica particular.

César Balcázar Bonilla

Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, especialista en Derecho Constitucional por el Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

de México, asistente de Investigación Académica en el Instituto de Investigaciones Jurídicas. Actualmente se desempeña en la Subdirección de Acciones de Inconstitucionalidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Pablo Ramírez Durón

Egresado del Centro Universitario de Estudios Cinematográficos CUEC UNAM con la especialidad de cinefotografía. Tiene estudios en artes visuales. Su versatilidad se ha aplicado en diversas disciplinas y formatos: cine, foto fija, teatro, televisión e instalación artística. Es director de la casa productora Los Cuates Films, a través de la que se produce material documental, de ficción, artístico, y la creación de nuevos medios mediante intervenciones artísticas comunitarias, entre las que destacan el seguimiento al Teatro Penitenciario Nacional, y la implementación de Teatro Comunitario Preventivo.

María de Lourdes Pérez Medina

Doctora en Política Criminal, con Maestría en Amparo, Especialista en Prevención del Delito y Derechos Humanos, y en Sistema Penitenciario, y Menores Infractores; Perito en Criminología; con licenciatura en Derecho y Trabajo Social. Ha ocupado diversos cargos en la Subprocuraduría de Derechos Humanos de PGR y en la Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes. Asesora en la Secretaría de Seguridad Pública; Directora Académica del Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria, Directora en la CNS de Política y Desarrollo Penitenciarios. Actualmente ocupa el cargo de Directora General de Atención de Quejas y Recursos en la Tercera Visitaduría de la CNDH.

Segundo Ciclo Cine Debate "Sistema penitenciario, adolescentes que infringen La Ley Penal y Prevención de la Tortura a través de un enfoque Cinematográfico", editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en agosto de 2017 en los talleres de Grupo Comercial e Impresores Cóndor, S. A. de C. V., Norte 178 núm. 558, colonia Pensador Mexicano, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México. El tiraje consta de 1,000 ejemplares.

Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible A. C. (Certificación FSC México).

Presidente
Luis Raúl González Pérez

Consejo Consultivo
Mariclaire Acosta Urquidi
María Ampudia González
Alberto Manuel Athié Gallo
Mariano Azuela Güitrón
Ninfa Delia Domínguez Leal
Mónica González Contró
David Kershenobich Stalnikowitz
Carmen Moreno Toscano
María Olga Noriega Sáenz
Guillermo I. Ortiz Mayagoitia

Primer Visitador General
Ismael Eslava Pérez
Segundo Visitador General
Enrique Guadarrama López
Tercera Visitadora General
Ruth Villanueva Castilleja
Cuarta Visitadora General
Norma Inés Aguilar León
Quinto Visitador General
Edgar Corzo Sosa
Sexto Visitador General
Jorge Ulises Carmona Tinoco
Titular de la Oficina Especial para el "Caso Iguala"
José T. Larrieta Carrasco
Secretario Ejecutivo
Héctor Daniel Dávalos Martínez
Secretario Técnico del Consejo Consultivo
Joaquín Narro Lobo
Oficial Mayor
Manuel Martínez Beltrán
Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos
Julietta Morales Sánchez





ISBN: 978-607-729-387-3



9 786077 293873